DIARIO OFICIAL

DIRECTOR AD-HONOREM: Oswaldo Stanley Morales Hidalgo

TOMO Nº 445 | *SAN SALVADOR, MARTES 3 DE DICIEMBRE DE 2024* | *NUMERO 231*

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias Proféticas "Del Dios Eterno" y "Dios Grandeza y Poder" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 131 y 292, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . *3-7*

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdos Nos. 15-0139, 15-1085, 15-1381, 15-1538, 15-1710, 15-1762, 15-1772, 15-1798, 15-2109, 15-2129 y 15-2169.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. *8-13*

Acuerdo No. 15-2313.- Se reconoce como directora del centro educativo privado denominado Colegio Adventista Ahuachapaneco, a la profesora Alba Beatríz Salinas de López.. *13*

MINISTERIO DE VIVIENDA

RAMO DE VIVIENDA

Acuerdo No. 139.- Se acuerda que el servicio público relativo a la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares podrá ser prestado por el Ministerio de Vivienda a partir el uno de diciembre de dos mil veinticuatro, a nivel nacional, hasta que la Dirección de Ordenamiento Territorial y Construcción entre en funcionamiento. *14-15*

Pág.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1662-D y 2559-D.- Se declaran finalizadas suspensiones impuestas, en el ejercicio de la función pública del notariado *16*

Acuerdos Nos. 1568-D, 2181-D, 2199-D, 2191-D, 2213-D, 2327-D, 2371-D, 2374-D, 2379-D, 2358-D, 2421-D, 2438-D y 2479-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... *17-19*

INSTITUCIONES AUTONOMAS

DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS

Acuerdo No. 92.- Se modifica el Acuerdo No. 151/2023, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. *20-21*

Acuerdo No. 95.- Se autoriza a la sociedad Repuestos Izalco, Sociedad Anónima de Capital Variable, la construcción de la estación de servicio que se denominará "Estación de Servicio Puma El Congo". *22-23*

ALCALDIAS MUNICIPALES

Decreto No. 6.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de San Marcos, departamento de San Salvador. *24*

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Pág.

Decreto No. 9.- Ordenanza Transitoria para el Pago de Tributos con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios del municipio de La Libertad Sur. 25-26

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Comunidad El Milagro y Acuerdo No. 12, emitido por la Alcaldía Municipal de La Paz Este, distrito de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 27-32

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva 33-34

Aceptación de Herencia Interina 34

Aviso de Inscripción 34

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva 35-48

Aceptación de Herencia Interina 48-69

Herencia Yacente 69-70

Título de Propiedad 70-71

Título Supletorio 71-80

Título de Dominio 80-81

Sentencia de Nacionalidad 81-83

Muerte Presunta 83

Nombre Comercial 83

Subasta Pública 84

Aviso de Cobro 84-85

Edicto de Emplazamiento 85-86

Pág.

Marca de Servicios 86-88

Marca de Producto 89-90

Inmuebles en Estado de Proindivisión 91

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 92-106

Título de Propiedad 106

Título de Dominio 107

Nombre Comercial 107-108

Señal de Publicidad Comercial 108

Convocatorias 108

Reposición de Certificados 108

Marca de Servicios 109-111

Marca de Producto 111-120

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 121-131

Herencia Yacente 131-132

Título de Propiedad 132-134

Título Supletorio 135-140

Nombre Comercial 140-141

Convocatorias 141

Reposición de Certificados 141-142

Balances de Liquidación 143

Solicitud de Nacionalidad 144

Marca de Servicios 144-146

Marca de Producto 146-148

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito Secretario de la "IGLESIA PROFÉTICA DEL DIOS ETERNO", CERTIFICA: Que a folios UNO del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número UNO. En el Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, a las 18 horas del día domingo 28 de enero de dos mil veinticuatro. Reunidos en el Local de la Iglesia situado en Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, los abajo firmantes: Misael Antonio Amaya, mayor de edad, profesión Empleado, con domicilio en Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad personal # Cero Cero Ciento Sesenta y Ocho Mil Ciento Catorce – Dos; Jackeline Carolina Amaya de Cerón, mayor de edad, profesión Bachiller, con domicilio en municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad personal # Cero Cuatro Millones Quinientos Dos Mil Ciento Sesenta y Cuatro – Tres; Damaris del Carmen Amaya González, mayor de edad, profesión Estudiante, con domicilio en Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal # Cero Seis Millones Quinientos Veinte Mil Novecientos Cincuenta y Ocho – Ocho; Laura Salazar de Henríquez, mayor de edad, profesión Oficios Domésticos, con domicilio en Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad personal # Cero Cero Ciento Setenta y Siete Mil Sesenta y Ocho – Dos; Mirian del Carmen González de Amaya, mayor de edad, profesión Ama de Casa, con domicilio en municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal # Cero Cero Ciento Sesenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Uno - Seis; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PROFÉTICA DEL DIOS ETERNO. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de 33 artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFÉTICA DEL DIOS ETERNO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en el municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Iglesia Profética del Dios Eterno, y que podrá abreviarse "IPdelEterno", como una entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será el municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, pudiendo establecer, filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Difundir la Fe del Evangelio que es en nuestro Señor Jesucristo según registra la santa biblia en el libro de Juan capítulo 20 versículo 31: "Pero éstas se han escrito para que creáis que Jesús es el Cristo, el Hijo de Dios, y para que creyendo, tengáis vida en su nombre". b) Inspirar a sus miembros al conocimiento y la Fe del evangelio para consagrar sus vidas en Amor y Adoración a Dios para elevar sus normas de vida espiritual, moral, cívica e intelectual y desarrollar habilidades de servicio al prójimo para hacer el bien y evitar el mal según registra la santa biblia en el libro de 2ª Timoteo Capítulo 3: (versículo 16) "Toda la Escritura es inspirada por Dios, y útil para enseñar, para redargüir, para corregir, para instruir en justicia, (versículo 17) a fin de que el hombre de Dios sea perfecto, enteramente preparado para toda buena obra. c) Plantar congregaciones evangélicas filiales dentro y fuera del territorio salvadoreño. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, estatus social e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y Dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de Tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La Iglesia Profética de Dios Eterno se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo 15 literal "a" de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Misael Antonio Amaya; Secretario: Damaris del Carmen Amaya González; Tesorero: Jackeline Carolina Amaya de Cerón; Primer Vocal: Laura Salazar de Henríquez; Segundo Vocal: Mirlan del Carmen González de Amaya. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos: Amaya – JCAmaya – DamCAG – LauraSO – MCG.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en el municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

DAMARIS DEL CARMEN AMAYA GONZÁLEZ,

SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 131

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFÉTICA DEL DIOS ETERNO, que se abrevia "IPdelEterno", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintiocho de enero de dos mil veinticuatro, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil veinticuatro. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F29101)

El Infrascrito Secretario de la "IGLESIA PROFÉTICA DIOS GRANDEZA Y PODER", CERTIFICA: Que a folios UNO del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número UNO. En el distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día martes veintiuno del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. Reunidos en el Local de la Iglesia situado en distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, los abajo firmantes: Francisco Eusebio Morales Cruz, mayor de edad, profesión Comerciante, con domicilio en municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad personal # Cero Dos Millones Trescientos Sesenta y Dos Mil Trescientos Sesenta y Siete – Tres; Claudia Beatriz Castillo de Ventura, mayor de edad, profesión Ama de Casa, con domicilio en municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad personal # Cero Cuatro Millones Ciento Ochenta y Seis Mil Doscientos Cuarenta y Cinco – Tres; Hilda Jacqueline Rivas Martínez, mayor de edad, profesión Estudiante, con domicilio en municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad personal # Cero Cinco Millones Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno – Cinco; Jael Sarahi González Pérez, mayor de edad, profesión Estudiante, con domicilio en municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad personal # Cero Cinco Millones Treinta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Siete – Tres; Marcos Antonio Velásquez Chanta, mayor de edad, profesión Obrero, con domicilio en municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad personal # Cero Dos Millones Setecientos Sesenta y Cinco Mil Setecientos Diecinueve – Cinco; Salvador Josué Ventura Meléndez, mayor de edad, profesión Comerciante, con domicilio en municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad personal # Cero Tres Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Veintiuno – Ocho; PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA PROFÉTICA DIOS GRANDEZA Y PODER". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de Treinta y Tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "IGLESIA PROFÉTICA DIOS GRANDEZA Y PODER". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en el distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "Iglesia Profética Dios Grandeza y Poder", y que podrá abreviarse "IPDGP", como una entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo Dos.- El domicilio de la Iglesia será el distrito San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo Cuatro.- Los fines de la Iglesia serán: a) Difundir la Fe del Evangelio que es en nuestro Señor Jesucristo según registra la santa biblia en el libro de Juan capítulo veinte- versículo treinta y uno: "Pero éstas se han escrito para que creáis que Jesús es el Cristo, el Hijo de Dios, y para que creyendo, tengáis vida en su nombre". b) Inspirar a sus miembros al conocimiento y la Fe del evangelio para consagrar sus vidas en Amor y Adoración a Dios para elevar sus normas de vida espiritual y moral y desarrollar habilidades de servicio al prójimo para hacer el bien y evitar el mal según registra la santa biblia en el libro Segundo Timoteo capítulo tres: (versículo dieciséis) "Toda la Escritura es inspirada por Dios, y útil para enseñar, para redargüir, para corregir, para instruir en justicia, (versículo diecisiete) a fin de que el hombre de Dios sea perfecto, enteramente preparado para toda buena obra. c) Plantar congregaciones evangélicas filiales dentro y fuera del territorio salvadoreño. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo Cinco.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, estatus social e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Seis.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Siete.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo Ocho.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo Nueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo Diez.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Once.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Doce.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo Trece.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo Catorce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Quince.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Dieciséis - La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y Dos Vocales. Artículo Diecisiete - Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. Artículo Dieciocho.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Diecinueve.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de Tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Veinte.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo Veintitrés.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo Veinticuatro.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo Veinticinco.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Veintiséis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veintisiete.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo Treinta.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada taño, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo Treinta y uno.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Dos.- La "Iglesia Profética Dios Grandeza y Poder" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al Artículo Dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Francisco Eusebio Morales Cruz; SECRETARIO: Hilda Jacqueline Rívas Martínez; TESORERA: Jael Sarahi González Pérez; PRIMER VOCAL: Marcos Antonio Velásquez Chanta; SEGUNDO VOCAL: Salvador Josué Ventura Meléndez. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos: FEMC - CVCdeVentura – HJRM – JSGP – MAVC - SJVM.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en el distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro. Enmendado: /Agosto/Vale.-

HILDA JACQUELINE RÍVAS MARTÍNEZ,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 292

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA DIOS GRANDEZA Y PODER, y que podrá abreviarse "IPDGP", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas de día martes veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, tres de septiembre de dos mil veinticuatro. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F29097)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO No. 15-0139.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 305 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 27 de noviembre de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: **ACUERDA: I)** Reconocer e Incorporar la Licencia de Educación Media Humanístico Científica, extendida por el Ministerio de Educación, en el año 2019, obtenido por **DIEGO MANFRED QUIROZ GARCIA,** en el Colegio Altamira, Comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, República de Chile, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F29129)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 15-1085.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 182 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 29 de abril de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: **ACUERDA: I)** Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2019, obtenido por **MARIA LISSETH GARCIA FLORES,** en el Instituto Loyola, Distrito No. 1, Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F29141)

ACUERDO No. 15-1381.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 297 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 22 de mayo de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: **ACUERDA: I)** Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2016, obtenido por **DAVID ANTONIO MORAGA GONZALES,** en el Instituto de Bachillerato Técnico (IBATEC), Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F29142)

ACUERDO No. 15-1538.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 366 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 4 de junio de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: **ACUERDA: I)** Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2019, obtenido por **DIANA OSIRIS JARQUIN GARCÍA,** en el Instituto Primero de Mayo del Distrito VII, Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F29140)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 15-1710.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 374 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 6 de junio de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: **ACUERDA: I)** Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2019, obtenido por **ALESSANDRA SOLANGE COLLADO SÁNCHEZ,** en el Colegio Centro América de Managua, Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F29137)

ACUERDO No. 15-1762.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 471 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 29 de julio de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: **ACUERDA: I)** Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2014, obtenido por **LELLANY ESPERANZA SILVA,** en el Instituto Técnico Didáctico José Dolores Estrada del Distrito IV, Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F29135)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 15-1772.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 478 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 30 de julio de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: **ACUERDA: I)** Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2019, obtenido por **MARÍA ALEJANDRA IZAGUIRRE LÓPEZ,** en el Colegio Caminos del Distrito 1, Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F29182)

ACUERDO No. 15-1798.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 489 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 13 de agosto de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: **ACUERDA: I)** Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2017, obtenido por **HOLBEIN ROMAN SANDINO TORRES,** en el Instituto Nacional "José Dolores Estrada" de la Ciudad de Nandaime, Granada, Departamento Granada, República de Nicaragua, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F29144)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 15-2109.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 536 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 17 de septiembre de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: **ACUERDA: I)** Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2018, obtenido por **LALESHKA MISHELL REYNOSA CARRION,** en el Centro Educativo "Sor María Romero", Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F29131)

ACUERDO No. 15-2129.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 563 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 30 de septiembre de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: **ACUERDA: I)** Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2017, obtenido por **KENETH JOSE SERRANO OROZCO,** en el Instituto Enrique Flores Guevara del Distrito VI, Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F29127)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO N° 15-2169.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **ALICIA YAMILETT MAGAÑA DE TORRES,** solicitando que se le reconozca el título académico de MAGISTER SCIENTIAE EN AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA, obtenido en LA UNIVERSIDAD GALILEO, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 11 de mayo de 2024; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 14 de octubre de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de MAGISTER SCIENTIAE EN AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA, realizados por ALICIA YAMILETT MAGAÑA DE TORRES, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporada a ALICIA YAMILETT MAGAÑA DE TORRES, como MAESTRA EN AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. C6151)

ACUERDO No. 15-2313.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 149-11-2024-20008, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 11 de noviembre de 2024, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado COLEGIO ADVENTISTA AHUACHAPANECO, por lo tanto **ACUERDA: I)** RECONOCER COMO DIRECTORA a la Profesora **ALBA BEATRÍZ SALINAS DE LÓPEZ,** quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03231753-0, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con el nombre de ALBA BEATRÍZ SALINAS BONILLA, Número de Identificación Profesional 2205535, PDN2 - 38, del centro educativo privado denominado COLEGIO ADVENTISTA AHUACHAPANECO con código de infraestructura No. 20008, con domicilio autorizado en 1ª Calle de la Colonia Santa María, de la Ciudad de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, en sustitución del profesor Mario Antonio Menéndez Escalante; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F29262)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE VIVIENDA
RAMO DE VIVIENDA

ACUERDO EJECUTIVO No. 139:

San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE VIVIENDA.

CONSIDERANDO:

I. Que conforme lo establece la Constitución de la República, en sus artículos 200, 202 y 203, para la administración política, se divide el territorio de la República en Departamentos, los departamentos se dividen en Municipios, y éstos serán autónomos en lo administrativo, técnico y económico, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas; asimismo, los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional.

II. Que en armonía con las disposiciones constitucionales antes relacionadas, el artículo 4, numeral 27, del Código Municipal, establece que compete a los municipios, la promoción y financiamiento de programas de vivienda, renovación urbana; así como la autorización y fiscalización de parcelaciones, construcciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras de particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y zonificación de los usos del suelo, así como la capacidad técnica instalada para tal fin. De no existir estos instrumentos, debe hacerlo en coordinación con el Ministerio de Vivienda, MIVI, de conformidad con la ley de la materia.

III. Que así también, el artículo 1 de la Ley de Urbanismo y Construcción indica que cuando los Municipios no cuenten con sus propios planes de desarrollo local y Ordenanzas Municipales respectivas, todo particular, entidad oficial o autónoma, deberá solicitar la aprobación correspondiente al Ministerio de Vivienda, antes que a cualquier otra oficina, para ejecutar todo tipo de proyecto.

IV. Que en virtud de lo contemplado en las disposiciones constitucionales e infraconstitucionales antes indicadas, el anterior Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, VMVDU, descentralizó las competencias de gestión territorial en materia de planificación y control del desarrollo urbano en distintos municipios, es así como, a la fecha, el MIVI tiene competencia en ciento noventa y cinco (195) de los actuales distritos y en el resto de ellos tienen competencia las municipalidades o asociaciones municipales y sus correspondientes oficinas de planificación y gestión territorial. Encontrándose dentro de las asociaciones municipales: El Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador y su Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS-OPAMSS), Asociación de Municipios del Valle de San Andrés y su Oficina Técnica del Valle de San Andrés (AMUVASAN-OPVSA), Asociación de Municipios de la Región La Libertad y su Oficina de Planificación (AMUSDELI-OPAMUR), Asociación de Municipios Cayaguanca, Oficina de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de Sonsonate (ODUAMSO), Asociación de Municipios Trifinio, Asociación de Municipios Los Nonualcos y su Oficina de Planificación de la Región La Paz, así como las oficinas técnicas distritales existentes a la fecha. Siendo importante destacar que en los cuarenta y cuatro municipios, son diferentes autoridades competentes otorgando los trámites y permisos de construcción, cada una en diferentes distritos.

V. Que el inciso segundo del artículo 10 de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, establece que "todas las entidades públicas que tengan vinculación en la actividad municipal, deberán actualizar la normativa técnica, disposiciones de carácter general, y demás regulaciones a fin de ser adecuadas a la nueva estructura municipal"; siendo ese el caso del Ministerio de Vivienda, como ha quedado evidenciado con el artículo 4, numeral 27, del Código Municipal, y artículo 1 de la Ley de Urbanismo y Construcción, invocados en los romanos III y IV del presente Acuerdo Ministerial, respectivamente.

VI. Que así también, el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo 45-D, numerales 2, 5 y 9, dispone que el Ministerio de Vivienda es el encargado dirigir, como órgano rector, la Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano, facilitando y velando por los Planes de Desarrollo Urbano de aquellas localidades cuyos municipios no cuentan con sus propios planes de desarrollo local. Asimismo, debe monitorear y evaluar los procesos de descentralización de municipalidades; así como la ejecución de las competencias de las mismas relativas a la gestión territorial, ya sea que se realice de forma individual o asociada. Que también compete a este Ministerio, adecuar y vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos, que en materia de urbanismo y construcción existieren, pudiendo otorgar la aprobación para ejecutar todo tipo de proyectos, cuando los municipios no cuenten con sus propios planes de desarrollo local y ordenanzas municipales respectivas.

VII. Que mediante Decreto Legislativo No. 122, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial N° 205, Tomo N°445, de fecha veintiocho del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Creación de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Construcción (DOT), como la autoridad del Estado competente para otorgar autorizaciones y permisos de construcción referidos a lotificaciones nuevas, obras, actividades y proyectos de urbanización, construcción y actividades relacionadas con éstas, las cuales podrán abreviarse en forma genérica, en su conjunto, como permisos de construcción. Para ello, la DOT está facultada para emitir regulaciones, políticas, planes, actos administrativos y acciones relativas a su función que fueren necesarias.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VIII. Que de conformidad a los artículos 91 y 92 de la Ley de Creación de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Construcción, los Ministerios, Instituciones Oficiales Autónomas, Municipios, Distritos Municipales, Oficinas de Planificación y Gestión del Territorio y otras instituciones relacionadas con el sector construcción están obligadas a transferir cumpliendo con las leyes aplicables, la información, expedientes y cualquier otro recurso que les sean requeridos por la DOT, a partir de la entrada en vigencia de esta ley. Y los trámites y permisos serán sustanciados por la DOT, a partir de transcurridos ciento veinte días de la entrada en vigencia de dicha ley y, una vez terminado ese plazo, las instituciones competentes deberán trasladar a la DOT todos los trámites y permisos que se encuentren activos o en proceso de resolución.

IX. Que en el contexto normativo anterior, es menester establecer un procedimiento que permita a la DOT, poder asumir su función legal de una forma planificada, ordenada, transparente y respetuosa del marco jurídico aplicable que ya ha sido mencionado. Siendo este ministerio, una entidad que puede coadyuvar tal proceso, en su calidad de órgano rector de la Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano, y encargada de monitorear y evaluar la ejecución de las competencias de las municipalidades en relación a la gestión territorial, ya sea que se realice de forma individual o asociada; así como de adecuar y vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que en materia de urbanismo y construcción existieren.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, la Ministra de Vivienda, de conformidad a los considerandos antes mencionados,

ACUERDA:

1) El servicio público relativo a la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares podrá ser prestado por el Ministerio de Vivienda a partir del uno de diciembre de dos mil veinticuatro, a nivel nacional, hasta que la Dirección de Ordenamiento Territorial y Construcción entre en funcionamiento, de conformidad al art. 92 de su ley de creación, toda vez que así lo soliciten los municipios, asociaciones municipales y/o sus oficinas de planificación y gestión territorial, según sea el caso, como autoridades que actualmente son competentes. Se exceptúa de lo anterior, el ámbito territorial regido por la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador y por la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños y su Reglamento.

2) El servicio público relativo a la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares que podrá ser prestado por el Ministerio de Vivienda, se circunscribe a los trámites siguientes: Calificación de Lugar, Línea de Construcción, Factibilidad de Aguas Lluvias, Revisión Vial y Zonificación, Permiso de Parcelación, Permiso de Construcción y Recepción de Obras de Urbanización y/o Construcción; por lo que aquellos servicios, licencias y compensaciones correspondientes al municipio donde se desarrolla el proyecto, entre ello, compensaciones ambientales, compensaciones sociales y permiso de tala, cuando aplique, deberán ser pagados en el distrito o municipalidad correspondiente.

3) Realizar un proceso de entrega planificado, ordenado, transparente y respetuoso del marco jurídico aplicable, a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Construcción, salvo exclusiones establecidas en su ley de creación.

4) En caso opere la solicitud mencionada en el numeral uno del presente Acuerdo Ejecutivo, las unidades operativas de las municipalidades, distritos, oficinas de planificación y gestión territorial y asociaciones municipales deberán efectuar todas las acciones de coordinación necesarias para que el Ministerio de Vivienda preste el servicio público de que trata el presente acuerdo.

5) Las municipalidades están en la obligación de informar al público en general sobre el contenido del presente acuerdo, en caso se aplique en su territorio, a fin que impere la seguridad jurídica en los procesos de tramitología que realizan los usuarios e inversionistas, y el principio de legalidad en el actuar de las diferentes autoridades competentes de emitir trámites y permisos de construcción a nivel nacional.

6) En caso se realice la solicitud mencionada en el numeral uno del presente Acuerdo Ejecutivo, los municipios deberán emitir todas las disposiciones legales pertinentes a fin de viabilizar lo resuelto en el mismo.

7) El presente Acuerdo entrará en vigencia el uno de diciembre de dos mil veinticuatro y será publicado en el Diario Oficial.

8) Notifíquese el presente Acuerdo a la Corte de Cuentas de la República para que vele por la aplicación del mismo, en su calidad de organismo encargado de fiscalizar y controlar a las entidades del sector público y sus servidores, sin excepción alguna.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,

MINISTRA DE VIVIENDA AD-HONOREM.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1662-D.- SECRETARIA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-201-22 (D-001-GO-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: Declarar finalizada la suspensión impuesta al **Licenciado OSCAR DAVID GONZÁLEZ CANIZALES,** en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del tres de febrero de dos mil veintitrés, aplicada mediante acuerdo número 591-D de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés. Incluir el nombre del **Licenciado Oscar David González Canizales,** en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintitrés de agosto del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F29045)

ACUERDO No. 2559-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-649-22 (D-004-LE-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: Declarar finalizada la suspensión impuesta a la **Licenciada ELIANA MARICELA LÓPEZ MEJÍA,** en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del veintiséis de julio de dos mil veintitrés, aplicada mediante acuerdo número 859-D de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés. Incluir el nombre de la **Licenciada Eliana Maricela López Mejía,** en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veinte de noviembre del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. C6138)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 1568-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de julio de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, autorizar al **Licenciado RENÉ WILFREDO NÚÑEZ CASTRO,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29214)

ACUERDO No. 2181-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de trece de septiembre de dos mil veinticuatro, autorizar a la **Licenciada KARLA ESTEFANY PÉREZ DE LA ROSA,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29213)

ACUERDO No. 2199-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de quince de agosto de dos mil veinticuatro, autorizar a la **Licenciada MÓNICA CAROLINA REGALADO ALVARADO,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- E.QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29200)

ACUERDO No. 2191-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, autorizar a la **Licenciada SOFÍA JEANNETTE QUINTANILLA RODRÍGUEZ,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- H.A.M.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29171)

ACUERDO No. 2213-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, autorizar a la **Licenciada DAYSI YESENIA ROSA GARCÍA,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- H.A.M.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29234)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 2327-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **BLADIMIR ANTONIO BARAHONA MELARA,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29032)

ACUERDO No. 2371-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **ROSA ISABEL GARCÍA DE ROMERO,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29189)

ACUERDO No. 2374-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de diez de septiembre de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29271)

ACUERDO No. 2379-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de doce de septiembre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **JENIFFER LISBETH GUZMÁN ARIAS,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29074)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 2358-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **KERIN ALEJANDRO DOMÍNGUEZ ZELAYA,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F25560)

ACUERDO No. 2421-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de ocho de octubre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **REYNA ISABEL MORALES DE PÉREZ,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29173)

ACUERDO No. 2438-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **ANA RUTH RAMÍREZ DE RODRÍGUEZ,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29134)

ACUERDO No. 2479-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **ERICK ALEXANDER ZELAYA GRADY,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29184)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

INSTITUCIONES AUTONOMAS

DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS

ACUERDO N° 92/2024/DHM/H.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS. Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

Las presentes diligencias han sido promovidas por el Licenciado CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS, mayor de edad, Abogado y Notario, con domicilio en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos seis cero dos seis-cinco, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo del señor HÉCTOR MAURICIO VENTURA LARIOS, mayor de edad, comerciante, con domicilio en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres ocho cinco cinco tres-cero.

Diligencias relacionadas a que se otorgue a su representado, una prórroga de cuatro meses para iniciar y finalizar la construcción de la estación de servicio que se denominará "PUMA LOS NONUALCOS", la cual estará compuesta de tres (3) tanques subterráneos de doble contención, dos de diez mil (10,000) galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar gasolina, aceite, combustible diésel, y uno de doce mil (12,000) galones americanos de capacidad que tendrá dos compartimientos, uno de siete mil (7,000) galones americanos de capacidad para almacenar gasolina regular y uno de cinco mil (5,000) galones americanos de capacidad para almacenar gasolina superior.

Proyecto que fue autorizado mediante Acuerdo N° 151/2023 del veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, que consta a folio 76, publicado en el Diario Oficial No. 193, Tomo No. 441, correspondiente al diecisiete de octubre del mismo año, modificado mediante Acuerdo N° 42/2024/DHM/H del día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, que consta a folio 86, publicado en el Diario Oficial N° 110, Tomo N° 443, correspondiente al día doce de junio del mismo año.

La citada estación de servicio se desarrollará en un inmueble localizado en Barrio San José, en el lugar denominado como "Las Piedronas", en la Carretera El Litoral, a 2.6 kilómetros de la estación de servicio "Uno Ichanmichen", distrito de San Juan Nonualco, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz.

Estableciendo como nueva fecha de inicio de la construcción, el día siguiente de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y su finalización en los cuatro meses subsiguientes.

LEÍDOS LOS AUTOS

Y CONSIDERANDO:

I. Que mediante Acuerdo No. 151/2023, del veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por esta Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, publicado en el Diario Oficial No. 193, Tomo No. 441, correspondiente al diecisiete de octubre del mismo año, se autorizó al señor HÉCTOR MAURICIO VENTURA LARIOS, la construcción de la estación de servicio que se denominará "PUMA LOS NONUALCOS"; en el cual se estableció en el numeral 1. letra d. como fecha de inicio de la construcción, el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y su finalización en los cuatro meses subsiguientes.

II. Que mediante Acuerdo N° 42/2024/DHM/H del día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por esta Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, publicado en el Diario Oficial N° 110, Tomo N° 443, correspondiente al día doce de junio del mismo año, se modificó el Acuerdo No. 151/2023 antes relacionado, en el sentido que la construcción de la estación de servicio iniciaría el día siguiente de la publicación de dicho Acuerdo en el Diario Oficial y su finalización en los cuatro meses subsiguientes.

III. Que está comprobada a folio 4, la personería con que actúa el Apoderado General Judicial y Administrativo del solicitante, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la referida estación de servicio a folio 7, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (en adelante LRDTDPP) y el Reglamento para la Aplicación de la mencionada ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

IV. Que mediante acta número cuatro mil ciento noventa y nueve _RR (4199_RR), del veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, que consta a folio 98, se dejó constancia de la realización de la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDPP, en la que se corroboró que el terreno es de naturaleza rural y que únicamente han iniciado trabajos de terracería.

V. Que habiéndose cumplido oportunamente los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, con relación a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, y a la Ley de Procedimientos Administrativos, corresponde a esta Dirección General la emisión del presente Acuerdo, en consecuencia, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, con base en lo regulado en el artículo 18 de la Constitución; artículo 5 inciso primero, artículo 13 letras a), b) y c), y artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; artículo 10 letra B- letra d) y artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa ley, a la Ley de Procedimientos Administrativos y Código Procesal Civil y Mercantil, y en cumplimiento a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas y a la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Dirección General.

ACUERDA:

1. MODIFÍQUESE nuevamente el Acuerdo N° 151/2023 del veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial No. 193, Tomo No. 441, correspondiente al diecisiete de octubre del mismo año, modificado mediante Acuerdo N° 42/2024/DHM/H del día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial N° 110, Tomo N° 443, correspondiente al día doce de junio del mismo año, donde se autorizó al señor HÉCTOR MAURICIO VENTURA LARIOS, la construcción de la estación de servicio que se denominará "PUMA LOS NONUALCOS".

   La estación de servicio estará compuesta de tres (3) tanques subterráneos de doble contención, dos de diez mil (10,000) galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar gasolina, aceite, combustible diésel, y uno de doce mil (12,000) galones americanos de capacidad que tendrá dos compartimientos, uno de siete mil (7,000) galones americanos de capacidad para almacenar gasolina regular y uno de cinco mil (5,000) galones americanos de capacidad para almacenar gasolina superior.

   Proyecto a desarrollarse en un inmueble localizado en Barrio San José, en el lugar denominado como "Las Piedronas", en la Carretera El Litoral, a 2.6 kilómetros de la estación de servicio "Uno Ichanmichen", distrito de San Juan Nonualco, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz.

   Modificación que consiste en que la construcción de la estación de servicio iniciará el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizará en los cuatro meses subsiguientes.

2. En lo demás, queda vigente el Acuerdo No. 151/2023 antes relacionado, al cual deberá darse estricto cumplimiento. Advirtiéndole al peticionario que, en caso de necesitar nueva prórroga para finalizar la construcción, deberá solicitarla al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, justificando su solicitud, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.

3. El titular de la presente autorización deberá aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación.

4. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

5. ADVIÉRTASE a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de esta Dirección que, para efectos de realizar los actos de comunicación, deberá darle cumplimiento a lo preceptuado, desde el artículo 97 hasta el artículo 105 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

(Registro No. C6153)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 95/2024/DHM/H.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

Las presentes diligencias han sido promovidas por el señor LUIS EMILIO CLARA OLMEDO, mayor de edad, Arquitecto, con domicilio en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve tres siete dos uno - dos, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "RESPUESTOS IZALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "RESPUESTOS IZALCO, S.A. DE C.V.", con domicilio en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos ocho cero cinco cero uno – uno cero tres – cuatro.

Diligencias relacionadas a que se autorice la construcción de la Estación de Servicio que se denominará **"ESTACIÓN DE SERVICIO PUMA EL CONGO",** la cual estará compuesta de tres (3) tanques subterráneos de doble contención, con capacidad de diez mil (10,000) galones americanos cada uno, uno para cada producto (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel) respectivamente.

Proyecto que se ubicará en un inmueble localizado en el kilómetro cuarenta y siete y medio de carretera que conduce de San Salvador hacia Santa Ana, Cantón El Guineo, distrito de El Congo, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana.

Estableciéndose como fecha de inicio de la construcción ciento ochenta (180) días después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizará en los doscientos setenta días subsiguientes.

LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I. Que está comprobada a folio 35 y siguientes, la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la estación de servicio antes mencionada y a folio 92, la personería con que actúa el Apoderado Especial de la sociedad peticionaria, tal como lo requiere la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (en adelante LRDTDPP) y su Reglamento para la Aplicación de la mencionada ley.

II. Que mediante auto de las once horas y diecinueve minutos del dos de septiembre de dos mil veinticuatro, agregado a folio 100, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor LUIS EMILIO CLARA OLMEDO, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "RESPUESTOS IZALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "RESPUESTOS IZALCO, S.A. DE C.V., por reunir los requisitos legales, y consecuentemente, se ordenó la inspección previa autorización de construcción.

III. Que según acta de inspección número dos mil cuatrocientos noventa y tres _AV (2493_AV), del día nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, que consta a folio 102, se dejó constancia de la realización de la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDPP, en la que se corroboró que la dirección del inmueble inspeccionado es la misma que se consignó en la solicitud, y que, sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos, asimismo, se constató que no se ha iniciado con la construcción de la referida estación de servicio.

IV. Que según memorándum del dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, agregado a folio 103, la División Técnica Administrativa Petrolera determinó que el inmueble es apto para la construcción de la estación de servicio, y consecuentemente, se le dio opinión técnica favorable para desarrollar el proyecto referido.

V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, así como la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, corresponde a esta Dirección la emisión del presente acuerdo, y consecuentemente, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, con base en lo regulado en el artículo 18 de la Constitución; artículo 5 inciso primero, artículo 13 letras a), b) y c) y artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; artículo 10 letra B- letra d) y artículos 67 y 69 de su Reglamento para la Aplicación, esta Dirección General,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad "**RESPUESTOS IZALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "RESPUESTOS IZALCO, S.A. DE C.V."**, la construcción de la Estación de Servicio que se denominará "ESTACIÓN DE SERVICIO PUMA EL CONGO", la cual estará compuesta de tres (3) tanques subterráneos de doble contención, con capacidad de diez mil (10,000) galones americanos cada uno, uno para cada producto (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel) respectivamente.

   Proyecto que se ubicará en un inmueble localizado en el kilómetro cuarenta y siete y medio de carretera que conduce de San Salvador hacia Santa Ana, Cantón El Guineo, distrito de El Congo, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana.

   Quedando obligada la titular de la presente autorización a:

   a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.

   b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social, compatible y equilibrado con el medio ambiente, procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

   c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.

   d. Iniciar la construcción de la referida estación de servicio, ciento ochenta días después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y su finalización en los doscientos setenta días subsiguientes.

      Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la construcción, deberá solicitarlo al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.

   e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación y dentro de la vigencia del presente Acuerdo, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y a los tramos de tuberías, a efecto que, Delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstos, conforme a lo regulado, en lo aplicable, al artículo 10 letra B- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

2. Una vez finalizado el proyecto de construcción de la referida estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento al artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

3. La presente autorización no exime a la titular, la obligación de obtener las demás autorizaciones que establezcan otras leyes, como requisito para la ejecución del presente proyecto. De igual manera, no otorga el derecho al titular de la autorización, para iniciar la construcción, sin los permisos correspondientes, ni para iniciar su funcionamiento, terminada su construcción.

4. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

5. ADVIÉRTASE a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de esta Dirección que, para efectos de realizar los actos de comunicación, deberá darle cumplimiento a lo preceptuado, desde el artículo 97 hasta el artículo 105 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

DIRECTOR GENERAL, AD - HONOREM.

(Registro No. C6159)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ALCALDIAS MUNICIPALES

DECRETO No. 6

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR SUR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que, de conformidad con los Artículos 203 y 204 Numerales 3 y 5 de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, comprendiendo dicha autonomía la libre gestión en materias de su competencia y decretar ordenanzas y reglamentos locales.

II. Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad del Concejo Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales.

III. Que, el Código Municipal, en su Artículo 3 y Artículo 30 Numeral 21, determinan como parte de la autonomía y de las facultades del Concejo, la libre gestión en materias de su competencia y la creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.

IV. Que, la Ley de Reestructuración Municipal establece en su Artículo 1, la creación del municipio de San Salvador Sur, el cual está integrado por los distritos, antes municipios autónomos, de Panchimalco, Rosario de Mora, San Marcos, Santiago Texacuangos y Santo Tomás.

V. Que la Ley Especial para la Reestructuración Municipal establece en su Artículo 8 que las leyes de impuestos municipales de cada municipio, así como sus respectivas ordenanzas municipales aprobadas por los Concejos Municipales anteriores a esta Ley y la legislación general y particular de cada municipio, continuarán en vigencia, hasta que la Asamblea Legislativa y los municipios agrupantes las ratifiquen, reformen o aprueben nuevas.

VI. Que el inciso segundo del Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal establece que es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley.

VII. Que, en vista de las reiteradas modificaciones a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Marcos, ahora Distrito San Marcos, con relación a la tarifa por licencia mensual por funcionamiento de poste de tendido telefónico, después de realizar un estudio sobre el monto establecido en algunos municipios de El Salvador; para los Distritos que conforman San Salvador Sur, se cuenta con una tarifa diferenciada, por lo que se considera prudente estandarizar la misma para todo el municipio.

POR LO TANTO:

Este Concejo Municipal, en uso de sus facultades señaladas en la Constitución de la República de El Salvador, Ley General Tributaria Municipal y el Código Municipal,

DECRETA, La siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

Art. 1.- Refórmese el numeral 16, del romano VII, literal B del Artículo 12, quedando de la siguiente forma:

16. Licencia para mantener instalado poste de tendido telefónico. Cada uno al mes $1.26.

Art. 2.- La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, según lo prescrito en el Artículo 32 del Código Municipal.

Dado en el Palacio Municipal de San Salvador Sur, a los ocho días del mes noviembre de dos mil veinticuatro.

MARIO ROBERTO VÁSQUEZ CASTRO,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSUÉ CRISTIAN HERNÁNDEZ CANALES,
SÍNDICO MUNICIPAL.

OSCAR ANTONIO TORRES GÓMEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F29194)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO NÚMERO NUEVO

REFERENCIA: SO-191124

PERÍODO 2024-2027

ACUERDO N° 248

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LIBERTAD SUR,

CONSIDERANDO:

I- Que mediante Acuerdo Municipal número 238 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 25 de octubre de 2024, se aprobó el Proyecto de Ordenanza Transitoria para el Pago de Tributos Municipales con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios y se instruyó al enlace de Mejora Regulatoria Propietario, para que remitiera la solicitud del dictamen de exención de la evaluación de impacto regulatorio al Organismo de Mejora Regulatoria (OMR) junto con el proyecto de Ordenanza Transitoria para el Pago de Tributos Municipales con Dispensa de Multas e Intereses Moratorio.

II- Que se ha recibido notificación del OMR del dictamen de exención de la Evaluación de Impacto Regulatorio (EIR); por medio de resolución con referencia OMR_GEIRSA-DF/033/2024 de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

III- Que con lo antecedente se ha cumplido con todos los requisitos legales para la formación de norma administrativa contenidos en la Constitución, el Código Municipal, la Ley de Procedimientos Administrativos y la Ley de Mejora Regulatoria.

Por tanto en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA, La siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES

CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad respecto al pago de tributos municipales, solvente su situación mediante la dispensa de multas e intereses moratorios que existieran.

Art. 2. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza las personas naturales y jurídicas, incluyendo a los arrendatarios ubicados en el interior y en la periferia de los Centros Comerciales Municipales (Central, Dueñas y Comasagua) y Cementerios Municipales, que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Que posean algún derecho sobre un local o puesto en los Centros Comerciales Municipales y/o Cementerios Municipales y que se encuentren en mora.

b) Que tengan bienes inmuebles en el municipio, incluyendo a los que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna.

c) Que tengan plan de pago vigente, pudiendo crear un nuevo plan de pago apegado a la Ordenanza Transitoria con la deducción de los intereses aplicados.

d) Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Quedan excluidas de esta dispensa las multas por inscripción extemporánea de inmueble y establecimientos, así como las multas por extemporaneidad en la presentación de obligaciones tributarias formales y las impuestas en un proceso de Fiscalización derivado de un incumplimiento en una obligación formal, también quedan excluidos de esta dispensa los procesos bajo la Ordenanza Reguladora de los Medios de Pago permitidos para solventar deudas con el municipio de Santa Tecla.

Art. 3. Las personas naturales y jurídicas que estén interesadas en solicitar la dispensa de los intereses deberán solicitarlo en las Oficinas Administrativas de la Municipalidad de La Libertad Sur o sus descentralizadas, donde efectuarán el pago correspondiente y/o la formalización de los planes de pago.

El contribuyente deberá desistir expresamente por escrito, de los procesos administrativos o judiciales que hubiere iniciado con relación a las obligaciones tributarias respecto de las cuales hubiese manifestado voluntad de acogerse al beneficio aquí regulado, y presentar constancia de recibo de dicho desistimiento por la instancia jurisdiccional respectiva. La omisión de este requisito hará improcedente la dispensa otorgada por esta Ordenanza.

Art. 4. Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, de acuerdo con el detalle siguiente: 100% de intereses y multas, si el pago es total, de contado, cheque certificado, tarjeta de débito o crédito, 75% de intereses y multas, si el pago es mediante la suscripción de un plan de pagos (desde dos a seis cuotas) y 50% de intereses y multas, si el pago es mediante la suscripción de un plan de pagos (desde siete a doce cuotas).

Se entenderá por cuota cualquier tipo de pago o abono a la deuda.

Art. 5. El plan de pago suscrito caducará y será exigible el saldo total de la deuda, incluyendo los intereses moratorios, cuando el contribuyente hubiere dejado de pagar dos cuotas consecutivas, durante el plazo otorgado.

Art. 6. Vencido el plazo que establece esta Ordenanza Transitoria y para los sujetos pasivos que no hicieron uso del beneficio, éste cesará de inmediato. Excepto para aquellos contribuyentes que formalizaron el respectivo plan de pago durante la vigencia de la misma, entendiéndose éste para efectos legales como un derecho adquirido.

Art. 7. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Código Municipal, durando sus efectos hasta el 31 de enero de 2025, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en situación de mora puedan cancelar su deuda de tasas e impuestos, obteniendo una dispensa de los intereses moratorios y multas generados en dicho concepto.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de La Libertad Sur, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

HENRY ESMILDO FLORES CERON,
ALCALDE MUNICIPAL.

ROSA ESTER RIVERA FLORES,
SÍNDICO MUNICIPAL.

MARVIN ALEXANDER SOSA RAMOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F30605)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COMUNIDAD EL MILAGRO DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye se regirá por el Código Municipal, Ordenanzas Municipales, Estatutos y demás disposiciones legales aplicables, con el objetivo de servir a la comunidad en el desarrollo de planes, programas, o proyectos de interés social, cultural y económico, será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa.

La Asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal de Comunidad El Milagro, que se abrevia ADESCOCOMMI la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será Comunidad El Milagro, distrito de San Rafael Obrajuelo, municipio La Paz Este, La Paz.

Art. 3. - La Asociación se constituye con carácter indefinido, pudiendo disolverse y liquidarse en los casos previstos por las Ordenanzas Municipales, Código Municipal, Ley de Desarrollo de la Comunidad, y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

FINES U OBJETIVOS.

Art. 4.- La Asociación persigue los siguientes fines u objetivos:

a) Gestionar junto con el Gobierno Local a Organizaciones No Gubernamentales para dar solución a problemas comunitarios.

b) Trabajar por el bienestar de los habitantes de la comunidad, especialmente por la población más vulnerable.

c) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes.

d) Trabajar por mejorar el medio ambiente de la comunidad.

Art. 5.- Para alcanzar sus metas, la Asociación se basará en un plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal del Municipio de La Paz Este. Este plan contemplará acciones a corto, mediano y largo plazo, incluyendo:

a) Gestión para reorientar el caudal de aguas lluvias que afectan a la comunidad.

b) Tramitar la legalidad de la zona verde de la comunidad.

c) Gestionar la construcción de dos túmulos en calle principal.

d) Gestión de mejoramiento en el alumbrado público.

e) Gestión de introducción de agua potable domiciliar y de aguas negras en la comunidad.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS.

CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.

Art. 6.- Podrán ser socios, toda persona natural mayor de dieciocho años, que resida en límite territorial Comunidad El Milagro, distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este.

Será considerado un socio activo, aquel que resida dentro del límite territorial Comunidad El Milagro, distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este.

INCORPORACIÓN DE SOCIOS

Art. 7.- Procedimiento para la incorporación de socios:

a) Toda persona natural deberá presentar ante la Junta Directiva petición por escrito, en la cual manifieste su voluntad de pertenecer a la Asociación.

b) La Junta Directiva comprobará que dicha petición cumpla con los requisitos del art. 6 de la presente Ordenanza, debiendo aprobar su ingreso a la Asociación con el mínimo del cincuenta por ciento más uno.

c) La Asociación llevará en el Libro de Actas, el registro en el que se establecerá la decisión de todos los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos votos, a favor, en contra, u abstenciones.

d) El Secretario de la Junta Directiva, certificará el acta y será presentado a la Municipalidad de La Paz Este, para su respectivo registro.

REGISTRO DE SOCIOS INCORPORADOS

Art. 8.- La Asociación deberá contar con un Registro, el cual será llevado en el Libro de Actas, en el que se establecerá: Nombre completo

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

del socio, edad, residencia, número de Documento Único de Identidad, fecha de ingreso y se proporcionará copia del acta certificada por la Secretaria de la Asociación, al Departamento de Organización e integración social de la Alcaldía Municipal de La Paz Este, para su registro.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Art. 9.- Son derechos de los asociados:

a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.

c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.

d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.

e) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 10.- Son deberes de los Asociados:

a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.

b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas General previa convocatoria en legal forma.

c) Desempeñar con exactitud todas las comisiones y cargos que le sean encomendadas.

d) Cumplir con los presentes Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIOS

Art. 11.- Serán causales de pérdida de calidad de socios ACTIVOS, las siguientes:

a) Por renuncia expresa del socio activo.

b) Cuando se comprobare el cambio de domicilio de un socio activo, fuera de los límites territoriales establecidos por la Asociación.

c) Cuando malversare fondos de la Asociación.

d) Por promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.

e) Por promover actividades ajenas a los fines de la Asociación.

f) Por fallecimiento.

g) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 12.- La administración de la Asociación, será ejercido por:

a) La Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados.

b) La Junta Directiva: Es el órgano ejecutivo de la Asociación y está compuesta por 11 miembros electos por la Asamblea General en votación nominal y pública.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Aprobar, reformar, derogar los Estatutos y reglamentos internos de la Asociación.

b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, y destituirlos cuando exista causa justificada.

c) Conocer de las causales de pérdida de socios activos.

d) Solicitar los informes que considere necesarios a la Junta Directiva.

e) Acordar la disolución de la Asociación.

f) Conocer de todo lo no previsto en los presentes Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 14. - La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando considere necesario. La convocatoria será realizada por la Junta Directiva o a iniciativa de un mínimo de diez miembros activos de la Asociación.

La convocatoria podrá ser escrita o verbal, y deberá indicar el lugar, día y hora de la realización a la Asamblea General.

Art. 15.- La Asamblea General hará quórum conforme al Código Municipal, y las decisiones se tomaron por el voto de la mayoría de los asistentes, sino hubiera quórum se hará una nueva convocatoria y la instalará la Asamblea General con el número de personas que lleguen, siempre que no sea inferior a doce de los integrantes de la misma.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 16.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria, se realizará con ocho días de anticipación, y a Asamblea General Extraordinaria por lo menos con veinticuatro horas de antelación a la fecha de su realización.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 17.- La Junta Directiva estará integrada por 11 miembros, los cuales son:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario/a de Actas
- Un Tesorero/a
- Un Síndico
- Representantes:
    - Un Representante de la Mujer.
    - Un Representante de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.
    - Un Representante de Juventud.
    - Un Representante de Promoción del Deporte.
    - Un Representante de Cultura
    - Un Representante de Agricultura y Medio Ambiente.

Art. 18.- Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos en sesión Ordinaria de Asamblea General, por votación nominal y pública.

Serán elegidos para un período de tres años, contados a partir de la fecha de su nombramiento pudiendo ser reelectos en sus cargos, si la mayoría de socios así lo quisieren.

Art. 19.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez cada quince días y Extraordinariamente cuando se considere conveniente.

Art. 20.- El Quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será la asistencia de seis de sus miembros, para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 21.- Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) **Presidente:**

1. Convocar a todos los miembros de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

   Convocar a los miembros de la Junta Directiva a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
2. Recibir peticiones de entidades públicas o privadas, u socios para realizar convocatoria a Asamblea.
3. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.

   Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones, estatutos y reglamento interno de la Asociación.
5. Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación.
6. Otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, delegando únicamente la representación Judicial y Extrajudicial al Síndico. El resto de poderes podrán ser otorgados a los diferentes miembros de la Junta Directiva.

b) **Vicepresidente:**

1. Colaborar con el Presidente en todas sus funciones.
2. Sustituir al Presidente cuando por causas justificadas no pudiese ejercer sus funciones en relación a actividades comunales, no teniendo facultades para ejercer la representación judicial y extrajudicial.

c) **Secretario/a de Actas:**

1. Responsable del Libro de Actas de la Asociación y su contenido, deberá presentarlo para su respectiva fiscalización o control anual ante la municipalidad.
2. Extender todas las certificaciones y peticiones que sean solicitadas a la Asociación.
3. Realizar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones o Asambleas Generales.
4. Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

d) **Tesorero/a:**

1. Recibir y depositar en el banco los fondos obtenidos por la Asociación.
2. Llevar libro de contabilidad o de cuentas de la Asociación.
3. Autorizar, junto con el Presidente, las erogaciones que la Asociación deba realizar por compromisos adquiridos con proveedores o terceros.
4. Ser responsable del contenido del Libro de Contabilidad o de cuentas de la Asociación y su presentación para fiscalización o control anual ante la municipalidad.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

e) **Síndico:**

1. Podrá representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
2. Otorgar poderes, con autorización de la Junta Directiva, únicamente para la representación Judicial y Extrajudicial. El resto de poderes podrán ser otorgados a los diferentes miembros de la Junta Directiva.
3. Podrá nombrar entre los Representantes una comisión de vigilancia, la cual estará formada por dos o más miembros, que tendrán acceso a los documentos de la Asociación para velar por el patrimonio de la misma.

f) **Representantes:**

1. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva vigente.
2. Sustituir de manera gradual al Presidente, Vicepresidente, Secretaria de Actas y Tesorero los cuatro representantes según su orden de prioridad en la credencial de Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente.
3. Por representante entenderemos:

3.1 Representante de la Mujer:

a. Representar los intereses de las mujeres en el sector de la salud y el bienestar social en la Junta Directiva.

b. Promover políticas y programas que fomenten la igualdad de género, promoviendo la salud preventiva, el acceso a servicios médicos de calidad y la atención a las necesidades sociales de la comunidad.

3.2 Representante de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia:

a) Representar los intereses de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y promover su desarrollo en la comunidad.

b) Proteger a niñas, niños y adolescentes de cualquier forma de violencia.

3.3 Representante de Juventud:

Representar los intereses del sector juvenil en la Junta Directiva, promoviendo el desarrollo integral de los jóvenes y velar por el respeto a sus derechos.

3.4 Representante de promoción del deporte:

Velar por el sano esparcimiento de los miembros de la comunidad y promover el deporte en todas sus ramas, para lograr una sana convivencia entre los habitantes.

3.5 Representante de Cultura:

Representar los intereses del sector cultural en la Junta Directiva, promoviendo la cultura y las artes

3.6 Representante de Agricultura y Medio Ambiente:

Tendrá la responsabilidad de representar los intereses del sector agrícola y promover el desarrollo agropecuario en la comunidad y la conservación del medio ambiente.

Art. 22.- En caso que los miembros de Junta Directiva no realizaren las funciones inherentes a su cargo, se convocará a Asamblea General Extraordinaria con la finalidad de dar a conocer los cargos que a la fecha están sin participación activa, todo ello para establecer en acta la elección de nuevos perfiles o la aceptación de compromisos de los mismos de continuar en sus cargos.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO.

Art. 23.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos.

b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, respectivamente.

c) Los fondos recaudados de las actividades programadas y realizadas por miembros de la Junta Directiva y socios.

d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 24.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Art. 25.- De las utilidades netas obtenidas por la asociación el cinco por ciento será para crearse el Fondo de Reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre la Asociación que se llevará en un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

Art. 26.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que será manejada con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 27.- La Asociación podrá disolverse cuando el setenta por ciento de los socios así lo decidan en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese objetivo en especial.

Todos los fondos y bienes que existan a la fecha de la disolución, será el Concejo Municipal quien los destinará a Programas de Desarrollo Comunal, en el límite territorial del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

Art. 28.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas en la misma Asamblea General Extraordinaria para este fin, con los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario/a de Actas
4. Tesorero/a
5. Síndico

Es importante tomar en cuenta que la Junta de Liquidación deberá estar formada por personas que cumplan con su calidad de socio y no ser miembro activo de la actual Junta Directiva vigente.

Art. 29.- Una vez acordada la disolución se realizará la acreditación de Junta de Liquidación; bajo el mismo procedimiento de Credencial para Nueva Junta Directiva con la única variante que serán solamente cinco personas electas.

Art. 30.- El proceso de disolución se realizará bajo los procesos internos siguientes luego de estar acreditada la Junta de Liquidación:

a. Se presentará copia fiel del acta de disolución asentada en el libro de acta firmada y sellada por la Secretaria certificándola.

b. Se anexarán las membresías de Socios que asistieron a la convocatoria cumpliendo con el setenta por ciento requerido.

c. Se anexará la petición de disolución de Personería Jurídica firmada y sellada por el Presidente en funciones.

d. Copia del Diario Oficial y últimas credenciales vigentes, y nómina de Junta de Liquidación.

e. Se entregarán Libros de Actas y financiero, así como toda la documentación de bienes patrimoniales o financieros que existan a favor del Concejo Municipal para su debida intervención.

f. Se presentará toda esta documentación al Concejo Municipal Jurisdiccional para emitir acuerdo que liquida la personería jurídica.

g. Se realizará publicación en Diario Oficial.

CAPÍTULO IX

REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 31.- Para reformar Estatutos se convocará a Asamblea General Extraordinaria con este fin y se someterá a votación los cambios a efectuarse los cuales deberán ser aprobados por el sesenta por ciento de los miembros que asistan a la convocatoria, basándose en el Quórum mínimo y procesos ya establecidos por falta de quórum según Código Municipal, Leyes vigentes o Estatutos.

Queda establecido que cualquier cambio que genere un costo o gasto será absorbido por la Asociación y no será trasladado o atribuido a la Municipalidad.

CAPÍTULO X

CONTROL FISCAL.

Art. 32.- El control fiscal estará a cargo de la Municipalidad y deberán presentarse en conjunto con sus documentos de acreditación cada año en el mes de enero o cuando se requiera, incluyendo los Comités, Juntas de Agua o cualquier comisión que dentro de la misma Asociación capte fondos de la comunidad, todo ello para:

a) Su revisión.

b) Auditoría.

c) En el momento en que la Asamblea General requiera la intervención municipal con una aprobación mínima de no menos el setenta por ciento de sus miembros o socios, sin importar que la Asociación lleve contabilidad formal o informal dependiendo de sus ingresos.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 33.- Los Documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a la formalización y en caso de no ser así se establecerá como nulo el proceso realizado.

Art. 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no contemplado en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma. El Reglamento Interno deberá ser elaborado por la Junta

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Directiva y aprobado en una Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para este fin.

Art. 35.- La Asociación se regirá por el ordenamiento municipal de los presentes Estatutos y otras disposiciones legales vigentes y aplicables según el caso.

Art. 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que al efecto lleva esta oficina durante el año dos mil veinticuatro, se encuentra asentada el ACTA NÚMERO VEINTITRÉS.- Sesión Extraordinaria, celebrada por el suscrito Concejo Municipal de La Paz Este, el día CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, convocada y presidida por la Alcaldesa Municipal Licda. Marcela Balbina Pineda Erazo, de conformidad al Artículo 36 del Código Municipal, con la asistencia de la Síndica Municipal Licda. Marcela del Carmen Valencia Lemus, Regidores Propietarios por su orden, Primera Regidora Propietaria Licda. Sarahi Alejandra Cortez Alfaro; Segundo Regidor Propietario Lic. Carlos Humberto Martínez Barahona; Tercer Regidor Propietario Sr. José Ulises Panameño; Cuarto Regidor Propietario Sr. Francisco Montes González con la asistencia del Lic. Guillermo Antonio Villalta Ramos, Secretario Municipal.- Se dio inicio a la sesión, con el Quórum establecido y luego se sometió a consideración los puntos de agenda para esta sesión, la cual contiene entre otros el ACUERDO que literalmente dice:"""**ACUERDO NÚMERO DOCE.-** El Concejo Municipal, emite las siguientes CONSIDERACIONES: I.- Que este Concejo Municipal, está habilitado para ejercer sus potestades en el marco de la Ley, tal como lo expresa la Constitución de la República de El Salvador, en los Art. 203 y 204, determinando la autonomía de las Municipalidades para el Gobierno Local en lo económico, técnico y administrativo, los cuales se rige por el Código Municipal y otras leyes secundarias bajo principios generales en la organización, funcionamiento, interpretación y ejercicio de sus facultades autónomas; II.- Que, a partir del 01 de mayo del año 2024, conforme a la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, se reincorporan al denominado Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, los Distritos de Zacatecoluca, San Juan Nonualco y San Rafel Obrajuelo; III.- Que se ha recibido y visto el memorándum suscrito por la Gerente de Desarrollo Social y Coordinadora del Departamento de Organización e Integración Social, por medio del cual, remite la solicitud de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COMUNIDAD EL MILAGRO DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. Comprobada mediante certificación de acta de constitución asentada en fecha dos de septiembre del año dos mil veinticuatro; IV.- Que han sido revisados por parte del Departamento de Organización e Integración Social, la documentación que respalda el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica, así como los Estatutos de la Asociación; y se concluye que, en ellos no se encuentra ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al Art. 120 y 121 del Código Municipal; V.- Que la Administración Municipal de La Paz Este, al iniciar su mandato, adquirió el compromiso de promover, fomentar e interinstitucionalizar la participación ciudadana, y siendo que las Asociaciones de Desarrollo Comunal, reguladas en el Código Municipal constituyen mecanismos idóneos para canalizar la misma, hacia la solución de los problemas a nivel local y comunitario, lo cual, se convierte base para el desarrollo social; en consecuencia, este Concejo Municipal, de conformidad al artículo 30 numeral 23, estima conveniente conceder la personalidad jurídica; POR TANTO, en uso de las facultades legales y constitucionales que le confiere y con base a las consideraciones antes expuestas: este Concejo Municipal, por Unanimidad, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COMUNIDAD EL MILAGRO DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, por no encontrarse en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al orden público ni a las buenas costumbres; b) OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COMUNIDAD EL MILAGRO DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que podrá abreviarse ADESCOCOMMI, de conformidad al artículo 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal; c) Certifíquese el presente Acuerdo, para ser publicado por los interesados en el Diario Oficial juntamente con los Estatutos, para los efectos legales consiguientes. Se advierte al Representante de la Asociación, la obligación de realizar la respectiva publicación, como lo ordena la Ley. COMUNIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO Y para los efectos de Ley, se extiende la presente certificación, de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, en la Alcaldía Municipal de La Paz Este, distrito de Zacatecoluca, a los quince días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

LIC. GUILLERMO ANTONIO VILLALTA RAMOS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F29124)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas del día trece de noviembre del año dos mil veinticuatro, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante FRANIA SUGEY RUBIO REYES, quien falleció a las veintiuna horas y treinta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintitrés, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo su último domicilio el Distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora SARA ISABEL REYES DE RUBIO, de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 00710492-8; en concepto de MADRE sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Numeral 1° del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a las quince horas del día trece de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1298

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas diez minutos del siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado por el causante FERNANDO ARISTIDES MEDRANO, quien al momento de fallecer era de 56 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, acompañado, originario de La Unión, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, falleció el 09 de octubre de 2020, en casa de habitación, en Barrio Concepción, 9ª Avenida Sur, número 1, La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal, sin asistencia médica, con documento único de identidad: 00482173-3; hijo de Paulina Medrano; de parte de la señora MARIA CRISTINA DELGADO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02997253-3, en calidad de conviviente sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MELVIN ADALBERTO MEDRANO DELGADO, MILTON ARISTIDES MEDRANO DELGADO, ERICK IVAN MEDRANO DELGADO y CARLOS ALEXANDER MEDRANO DELGADO, todos en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1299

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cincuenta minutos del uno de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, JUAN ANGEL GARCIA, quien al momento de fallecer era de 54 años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, albañil, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02850880-2, siendo hijo de Maria Macaria Garcia, falleció el 12 de julio de 2004, en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, uremia, con asistencia médica; de parte de las señoras PASTORA GARCIA VIUDA DE GARCIA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02084209-0; y SONIA ELIZABETH GARCIA GARCIA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

con documento único de identidad número 03713983-0, la primera en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Rubel Garcia Garcia; y Elias Garcia y Garcia, en calidad de hijos.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS UN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1300

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL UNO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día veintitrés de agosto del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante PAVEL PAVLOV DOMINGUEZ PAZ, quien fue de treinta y siete años de edad, Motorista, Soltero, Originario del Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quien falleció en la Morgue del Hospital Zacamil, de la jurisdicción del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas diez minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Distrito de Ayutuxtepeque, de parte de la señora AMADA ANGELA PAZ VIDES, mayor de edad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho siete seis ocho nueve- uno y Número de Identificación Tributaria número cero cinco uno uno- uno cinco cero ocho cinco siete- uno cero dos-cuatro, en su concepto de madre del causante; y el menor PAVEL DAVID DOMINGUEZ GARCIA, de dieciséis años de edad, con número de Identificación Tributaria cero seis cero tres- uno dos cero uno cero ocho- uno cero uno-uno, Representado Legalmente por su madre señora CINDY ROBERTA GARCIA PEÑA, en su concepto de hijo de cujus.

Confiérese a los aceptantes en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor PAVEL DAVID DOMINGUEZ GARCIA, por medio de su representante legal señora CINDY ROBERTA GARCIA PEÑA.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Uno: Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1301-1

AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "EL CENZONTLE" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPACE DE R.L.", con domicilio en el distrito de Jucuapa, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, y está inscrita en el libro ciento cincuenta y uno de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil setecientos sesenta y cinco del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

NOTIFÍQUESE.

LIC. JOSÉ ORLANDO ARGUETA VÁSQUEZ,

JEFE DE LA DIVISIÓN DE

ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 1302

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES PAGADOS

De Primera Publicacion

DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, Notario, del domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Oficina en la Segunda Calle Poniente Número Dieciséis, del Distrito de Usulután. AL PUBLICO, para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las once horas del día veintidós de noviembre del corriente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores LUIS RAMON MORALES HERNANDEZ y LUIS MARIANO MORALES HERNANDEZ, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS, en la sucesión TESTAMENTARIA que al fallecer dejó la señora DOLORES HERNANDEZ DE MORALES, quien falleció a las ocho horas y cinco minutos del día once de marzo del dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional General San Pedro, del Distrito de Usulután, Distrito de Usulután Este, Departamento de Usulután, siendo el último domicilio que tuvo; habiéndoseles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión, con todas las facultades de ley.-

Librado en la ciudad de Usulután, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

LIC. MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA,

NOTARIO.

1 v. No. C6145

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de Noviembre del corriente año; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de Inventario; de parte de ROSA EMILIA ROMERO DE DIAZ, en concepto de hija y cesionaria del derecho que le corresponde a Mario Arturo Romero, en concepto de hijo de la causante; en la sucesión Intestada que dejó la señora EMILIA ROMERO DE ALAMEDA, al fallecer a las veinte horas y treinta minutos del día tres de enero del año dos mil veinticuatro, en Casa ubicada en Barrio El Centro, distrito de Bolívar, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, y este mismo distrito, municipio y departamento su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña.-

Confiriéndole a la heredera declarada en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Librado en mi Oficina Notarial, ubicado en Primera Avenida Norte número uno, distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.-

LIC. MODESTO REYES MONICO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C6146

MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, Notario, del domicilio del distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este , Departamento de Usulután, con Oficina en la Segunda Calle Poniente Número Dieciséis, del Distrito de Usulután Este.- AL PUBLICO, para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diez horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veinticuatro, se han declarados HEREDEROS DEFINITIVOS, a los señores JOSÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ HERNANDEZ y RICARDO EMILIO RODRÍGUEZ HERNANDEZ; en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS, en la sucesión TESTAMENTARIA que al fallecer dejó el señor NICOLAS RODRIGUEZ, quien falleció a las diez horas y cinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintitrés, en Hospital Regional Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Distrito San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito Usulután, Usulután Este, Departamento de Usulután, el último domicilio que tuvo, habiéndoseles conferido a los herederos declarados, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión, con todas las facultades de ley.-

Librado en el distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a los veintitrés días del mes de Noviembre del dos mil veinticuatro.-

LIC. MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA,

NOTARIO.

1 v. No. C6147

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre del corriente año; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de Inventario; de parte de IRMA CONCEPCION MARTINEZ DE BARRERA, en concepto de hija testamentaria de la causante; en la sucesión Testada que dejó la señora MARIA LIVIDA SANTOS DE MARTINEZ, al fallecer a las ocho horas y cincuenta minutos del día cinco de julio del año dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Colonia Cruz Pasaje Jardín casa tres, distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, y este mismo distrito, municipio y departamento su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña.- Confiriéndole a la heredera declarada en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Librado en mi Oficina Notarial, ubicado en Primera Avenida Norte número uno, distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.-

LIC. MODESTO REYES MONICO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1v. No. C6148

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCOS OBDULIO GUARDADO VASQUEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Apopa, San Salvador Centro, con oficina jurídica ubicada en Urbanización La Esperanza y Boulevard Tutunichapa, Condominio Médico "B", Segunda Planta, local CINCO, del Distrito de San Salvador, San Salvador Centro.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, Proveída a las ocho horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA abintestato, con Beneficio de Inventario a ARIJA VANESSA TORRES DE IMENDIA, en su calidad de cónyuge y como Cesionaria, de los derechos hereditarios que correspondían a GUILLERMO JOSE IMENDIA TORRES y ARIJA VANESSA IMENDIA TORRES, en calidad de hijos de los bienes que a su defunción dejara el causante GUILLERMO ALFONSO IMENDIA FLORES, conocido por GUILLERMO ALFONSO IMENDIA, sexo masculino, quien fue de sesenta y seis años de edad, Abogado, originario y del domicilio del Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, y con Documento Único de Identidad vigente y homologado número: cero uno tres dos dos ocho siete seis - cuatro, siendo su último domicilio el del Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. MARCOS OBDULIO GUARDADO VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C6149

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con veinte minutos del día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro; Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se declara Heredero Definitivo de la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante WILIAM SIGFREDO TICAS DURAN, conocido por WILLIAN SIGFREDO TICAS DURAN y WILIAN SIGFREDO TICAS DURAN quien fuera de sesenta y dos años de edad, Profesor, casado, originario del Distrito de Olocuilta, departamento de La Paz, Salvadoreño, hijo de MARIA DEL CARMEN TICAS conocida por MARIA DEL CARMEN TICAS DE DURAN; y JOSE DURAN conocido por JOSE LUIS SOLANO, JOSE LUIS DURAN SOLANO, JOSE LUIS SOLANO DURAN, LUIS DURAN SOLANO y LUIS DURAN, quien falleció a las veintidós horas y veintidós minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Distrito y departamento de San Miguel; a consecuencia de Neumonía Grave, Insuficiencia Respiratoria Crónica, Fibrosis Pulmonar, con Asistencia Médica; constituyendo su último domicilio Colonia Alvarado CL Gerardo Barrios del Distrito municipal de Mercedes Umaña, departamento de Usulután; a la señora ANA BEATRIZ CAMPOS DE TICAS, de cincuenta y seis años de edad, viuda, secretaria del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00433976-0; en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, departamento de Usulután, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C6154

LAURA ISMENIA UCEDA DE ZELADA, Notario, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, y del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Colonia Médica, Edificio Trescientos Uno, Local ocho, segunda planta, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita; proveída a las quince horas del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora KARLA MARISOL RAMIREZ LOPEZ, conocida por KARLA MARISOL RAMIREZ DE COLORADO, KARLA MARISOL COLORADO, KARLA MARISOL RAMIREZ, y por KARLA MARISOL LOPEZ RAMIREZ, de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro seis cero cero cinco cero cero-seis, homologado a su Número de Identificación Tributario, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara el señor FRANCISCO DE JESUS RAMIREZ, conocido por FRANCISCO CASTILLO RAMIREZ, FRANCISCO DE JESUS CASTILLO RAMIREZ, FRANCISCO RAMIREZ, FRANCISCO RAMIREZ CASTILLO, y por FRANCISCO DE JESUS RAMIREZ CASTILLO, y quien falleció en Hospital Nacional San Rafael, de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de enero del año dos mil cinco, quien fue de sexo masculino, de sesenta y cinco años de edad, Mecánico, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa. Departamento de La Libertad, nacido en La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, día diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, quien se identificaba con Documento Único de Identidad número Cero cero cuatro siete cuatro siete cero cinco-dos; hijo de Carmen Ramírez, ya fallecida; en su calidad de Heredera Testamentaria, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, y quien es representada por su apoderada señora LILIANA VANESA QUINTEROS ALVARADO. Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. LAURA ISMENIA UCEDA DE ZELADA,

NOTARIO.

1 v. No. C6163

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JOSÉ HUMBERTO RIVERA NERIO, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina en Reparto Santa Fe, Avenida Central, número Ciento Veintiuno, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado a las señoras FLORA MAITE MOCTEZUMA GANDARA y SUSANA MOCTEZUMA GANDARA, HEREDERAS DEFINITIVAS con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en la Séptima Calle Poniente Bis, número cinco mil ciento cuarenta y dos, Colonia Escalón, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veinte de Julio de dos mil veinticuatro, dejó la señora GLADYS GANDARA DE MOCTEZUMA conocida por GLADYS GANDARA HARRISON DE MOCTEZUMA, GLADYS GANDARA HARRISON, GLADIS GANDARA y GLADYS GANDARA, habiéndoseles conferido a dichas señoras la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN. Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Licenciado José Humberto Rivera Nerio, Notario, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSÉ HUMBERTO RIVERA NERIO,

NOTARIO.

1 v. No. C6165

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Prolongación Juan Pablo II, Calle Los Bambúes, polígono uno, casa once, Residencial Tazumal, distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las veinte horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NICOLAS DE JESUS MARTINEZ MORENO, conocido por NICOLAS DE JESUS MARTINEZ y por NICOLAS DE JESUS MARTINEZ H., por parte de la señora TERESA ESCALANTE DE MARTINEZ, de cincuenta y siete años, Modista, del distrito de San Martín, San Salvador Este, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero uno dos cinco siete cero seis cuatro - siete, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria en abstracto de los derechos hereditarios de los hijos del causante: LEVI ADIEL; ANGEL DE JESUS; DIEGO FERNANDO, todos de apellidos MARTINEZ ESCALANTE. Hecho ocurrido el día veinte de diciembre del año dos mil veinte en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador. Habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para efectos de ley.

Dado en el distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintidós días de noviembre del año dos mil veinticuatro.

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. C6166

RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en 21 Avenida Norte, Colonia Layco, Condominios Tequendama, Edificio 4, Apartamento 1, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las 10 horas del día 19 de noviembre del presente año, se ha declarado a los señores LEONOR ASTRID RUANO IRAHETA, conocida por LEONOR ASTRID ALFARO, y CARLOS ENRIQUE RUANO IRAHETA, como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejase la señora MARÍA CARMELA IRAHETA DE RUANO, conocida socialmente por CARMEN ALFARO y por CARMEN IRAHETA, quien fue de noventa y tres años de edad, casada, Domésticos, siendo su último domicilio el de la ciudad departamento de San Salvador, y que falleció en el Hospital de Diagnóstico, el día seis de diciembre de dos mil veintitrés, a las once horas con cuarenta y un minutos, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Neumonía Severa, Insuficiencia Cardiaca clase funcional cuatro; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria, RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ. En el distrito de San Salvador, a las nueve horas del día veinte del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C6176

EL SUSCRITO NOTARIO: Al público, para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO; de parte de, MILAGRO ALICIA SANCHEZ DIAZ, en concepto de hija del causante.- En la Sucesión Intestada dejada a su defunción por el señor JAIME DIAZ, al fallecer a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, en casa de habitación en Barrio El Calvario, municipio de Tecapán, departamento de Usulután, y esa misma ciudad su último domicilio y de nacionalidad Salvadoreña: confiriéndole a la heredera declarada en la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.-

Librado en mi oficina en Tercera Calle Poniente y Avenida Joaquín Pineda, Casa número quince, Jiquilisco, departamento de Usulután, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.-

LIC. JULIO VLADIMIR CRUZ CHAVEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F25294

RAÚL OVIDIO RODRÍGUEZ RIVERA, Notario, con oficina en Reparto Maquilishuat Avenida Los Laureles número cincuenta y cuatro, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a las doce horas del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, en la herencia testamentaria dejada por el señor

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RAFAEL BENEDICTO QUINTANILLA AQUINO conocido por RAFAEL BENEDICTO QUINTANILLA con Documento Único de Identidad Personal y Número de Identificación Tributaria homologado cero cero trescientos treinta mil setecientos ochenta y siete - cinco, quien falleció a las seis horas y cuarenta minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés en la Colonia Entre Ríos Avenida Lempa, casa número noventa y uno, de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, hoy Distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a la edad de ochenta y ocho años de edad, sin asistencia médica, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio siendo su último domicilio Ciudad Delgado, hoy distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores Marta Dinorah Quintanilla de Henríquez, conocida Por Marta Dinorah Quintanilla Rivera, Alba Luz Quintanilla de Fuentes, Rafael Benedicto Quintanilla Rivera, Rosario del Carmen Quintanilla de López y Sandra Guillermina Rivera Méndez, los primeros cuatro en calidad de hijos y herederos universales y la última en calidad de heredera universal, Habiéndoseles conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. RAÚL OVIDIO RODRÍGUEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F28103

JAVIER ENRIQUE MELHADO AVALOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Médica, Condominio Lucila, Local dos guión a, Pasaje San Ernesto, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas quince minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se declaró HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a LUCIA ESMERALDA SEGURA FIGUEROA, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA del causante FRANCISCO FIGUEROA SALINAS, siendo su último domicilio en la ciudad de Suchitoto, del departamento de Cuscatlán, y quien falleció en el Hospital Nacional de Suchitoto, jurisdicción del departamento de Cuscatlán a las trece horas y veinte minutos, del veintidós de marzo del año dos mil veintitrés. Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICDO. JAVIER ENRIQUE MELHADO AVALOS,

NOTARIO.

1 v. No. F28258

En el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a las once horas del día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro.-

Ante mí y por mí, BENJAMIN VALDEZ IRAHETA, Abogado y Notario del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, RESUELVO: a) Agréguense los ejemplares de los periódicos Diario El Mundo, La Prensa Gráfica y Diario Oficial presentados; y, b) Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, sin que se haya presentado oposición, y en base a lo establecido en los Artículos mil ciento sesenta y dos y siguientes del Código Civil, y Artículos dos, cuatro, diecinueve y treinta y cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, DECLARESE a la señora MARTA MILAGRO MONTES AZUCENA, Heredera Definitiva, quien es representada por el señor MARIO CONCEPCIÓN MARTINEZ SANDOVAL, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, y que a su defunción dejara la señora VIRGINIA CONTRERAS AZUCENA, quien falleció el día diez de febrero de dos mil veintidós, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación definitiva de la sucesión citada. Publíquense los avisos de Ley y oportunamente protocolícese la presente resolución y extiéndase a la heredera declarada, mediante su Apoderado, el Testimonio de la referida protocolización para los efectos de ley. Así me expreso, leo lo escrito íntegramente en un solo acto, ratifico su contenido y firmo.

Librado en la oficina del Notario Benjamin Valdez Iraheta, en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

BENJAMIN VALDEZ IRAHETA

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F29035

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley, se

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, según lo dispuesto en el artículo 981 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163 y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer la señora SARA DE JESÚS OSTORGA VIUDA DE CRUZ conocida por SARA OSTORGA, el veinticinco de octubre de dos mil seis, en el Cantón Tierra Blanca, jurisdicción del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de FRANCISCO URBANO CRUZ OSTORGA en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confiérasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

1 v. No. F29036

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, en las diligencias clasificadas con el número REF. 181-ACE-24 (4) se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria que a su defunción dejara causante señor LORENZO GARCÍA conocido por LORENZO GARCÍA LÓPEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Viudo, Comerciante, originario de Jujutla, departamento de Ahuachapán, y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hijo de Silveria García, FALLECIDO a las trece horas y veinte minutos del diez de abril de dos mil veintidós; a las señoras RUTH ABIGAIL GARCÍA DE ORTIZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con DUI: 04370800-3, y NOLI ELIZABETH PÉREZ RAMÍREZ, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con DUI: 02464003-4, ambas en su calidad de herederas testamentarias.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Uno: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta minutos del cuatro de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

1 v. No. F29039

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Abintestato con beneficio de inventario de la señora ANA ARMINDA FLORES DE ARDÓN, quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintitrés, en Casa ubicada en Barrio San Antonio, Quinta Calle Oriente, Casa Número Cincuenta, del Distrito de Ahuachapán, del Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán; siendo el Distrito de Ahuachapán, del Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; al señor OSCAR SAÚL ARDÓN ESCOBAR, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante. Confiérase definitivamente al heredero declarado la Administración y representación de la sucesión.- Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y un minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F29040

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las once horas treinta y dos minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN SANCHEZ HERNANDEZ, conocido por JUAN SANCHEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Chilanga, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, del domicilio del distrito de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de los señores Martin Sánchez y Maria Jesus Hernández, falleció el diecinueve de noviembre de dos mil uno, en el cantón El Piche, de esa jurisdicción, a consecuencia de cáncer; a la señora DINORA SANCHEZ DE GOMEZ, mayor de edad, profesora, del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 01267669-7; en calidad de hija del causante.

Confiriéndole en estas diligencias a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión; por lo consiguiente se adhiere en esta calidad al heredero definitivo ya declarado, siendo el señor ELIO FLORES, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora DIONICIA FLORES VIUDA DE SANCHEZ conocida por MARIA LIONICIA FLORES, cónyuge del causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F29050

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

YANCY EUNICE MALDONADO FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Dolores, Calle Los Tanques, número doscientos veintiséis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas de día veinticuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores MARTA LILIAN BONILLA VASQUEZ, NICOLAS VASQUEZ BONILLA, ARCADIA BONILLA DE ASCENCIO, CONCEPCION BONILLA DE MORALES y SONIA GUADALUPE VASQUEZ BONILLA, HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la herencia intestada de los bienes a su defunción dejó la causante señora MARGARITA VASQUEZ VIUDA DE MENDEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, Ama de casa, originaria de Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo en Cantón Los Palones, Panchimalco, departamento de San Salvador, su último domicilio, y habiendo fallecido en el Hospital Nacional Zacamil, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día trece de septiembre de dos mil dieciocho, en su calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante, y habiéndoles concedido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva, de la referida sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veinticuatro del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

YANCY EUNICE MALDONADO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. F29064

JUAN CARLOS BELTRAN AREVALO, Notario, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, del departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada 75 Avenida Norte y Juan Pablo Segundo, Residencial Claudia, Block "B", # 10, San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas del día veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, en las diligencias seguidas ante mis oficios notariales, se ha declarada a la señora KAREN LINNETH MORALES CISNEROS, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejó el señor ERNESTO MORALES, quien falleció en el Hospital Amatepec, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, el día nueve de septiembre del dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Soyapango, departamento de San Salvador; en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a las hijas y cónyuge del causante citado, se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, del departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.-

LIC. JUAN CARLOS BELTRAN AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. F29079

JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y seis minutos del ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por la causante señora PETRONA CORALIA HENRÍQUEZ TRIMINIO conocida por PETRONA CORALIA MARINERO, PETRONA HENRÍQUEZ y por PETRONA CORALIA HENRÍQUEZ, quien fue de cincuenta y seis años, salvadoreña, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día siete de mayo de dos mil veintitrés; a la señora MELISSA CORALIA MARINERO HENRIQUEZ conocida por MELISSA CORALIA MARINERO, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondieron a los señores JIMMY ANTHONY MARINERO, como hijo sobreviviente de la causante, y ELISEO MARINERO GARCÍA, como cónyuge sobreviviente de la causante; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y nueve minutos del ocho de octubre de dos mil veinticuatro. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. ENOC ISMAEL ANAYA LOPEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F29100

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SILVIA MARGARITA JIMENEZ, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador Centro, oficina ubicada en Colonia Av. Alvarado, Urb. Buenos Aires, casa # 187, Local 3, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas con cincuenta minutos del día trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las veintiuna horas cero minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, en el distrito de CHIRILAGUA, cantón El CAPULIN, situado en el municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, dejó la señora PASTORA GOMEZ DE RIOS, PASTORA GÓMEZ y PASTORA GÓMEZ SALMERON, quien fue de cincuenta y siete años de edad, doméstica, con último domicilio en el distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, y se identificaba con su Documento Único de Identidad homologado número cero uno seis cinco seis seis ocho nueve-cuatro, de parte de los señores CINDI MARILEYSI GOMEZ SALMERON, de veintitrés años de edad, ocupación estudiante, del domicilio de Distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión con Documento Único de Identidad homologado número cero seis uno uno cinco ocho siete dos-siete, FREDIS ALEXANDER RIOS GOMEZ, de treinta y seis años de edad, ocupación pescador del domicilio de Distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad homologado cero cuatro uno seis ocho seis tres dos-ocho, NELSON ARIEL RIOS GOMEZ, de treinta años de edad, ocupación pescador con Documento Único de Identidad homologado cero cuatro siete nueve dos cero nueve siete-cuatro, en su calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES de la causante, nombrándoseles administradores y representantes Definitivos de la referida sucesión; por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

SILVIA MARGARITA JIMENEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F29106

LICENCIADA LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante RAFAEL ISAÍAS PARADA DÍAZ, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad No. 00088715-1; defunción ocurrida a las quince horas del día dos de agosto de dos mil veinticuatro, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y siete años de edad, hijo de los señores GRACIELA DIAZ y JOSÉ CLAUDIO PARADA, originario del municipio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio este municipio y departamento; al señor RAFAEL ADALBERTO PARADA GÓMEZ, Licenciado en Informática, del domicilio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria debidamente homologado No. 03401434-0, en calidad de hijo del causante en cuestión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. CONFIÉRASE al HEREDERO DECLARADO, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F29111

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez y treinta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JULIAN TARANILLA PRADO, quien fue de ochenta y ocho años, Profesor, viudo, de nacionalidad española, originario de Canalejas, Provincia de León, España, siendo su último domicilio la jurisdicción del distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, hijo de la señora María de Prado Alver y del señor Celedonio Taranilla Gacía, a quien perteneció el Carnet de Residencia número 10541; de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN TARANILLA SORTO, mayor de edad, empresaria, de la jurisdicción del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 01097142-3, en calidad de hija del causante.

Confiérese a la heredera declarada en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad: A las diez y treinta y nueve minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD EN FUNCIONES. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F29118

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las nueve horas diez minutos de este día en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada No. 65-5/24 se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora Ana Estela Meléndez de Ansora, de sesenta y cuatro años de edad, profesora, salvadoreña, del domicilio de Los Ángeles, condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con DUI número 00128499-0, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Julio Antonio Meléndez Barraza, hijo sobreviviente de la causante María Alberta Barraza de Meléndez conocida por María Alberta Barraza Zepeda, María Alberta Barraza, Berta Barraza y Bertha Barraza, quien era de ochenta y un años de edad, salvadoreña, doméstica, casada, originaria de Armenia, departamento de Sonsonate, hija de Romualdo Barraza y Jesús Zepeda, quien falleció a las catorce horas treinta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, en Séptima Calle Oriente, casa número siete, Barrio Santa Teresa de Armenia, Sonsonate, a consecuencia de Desnutrición del adulto, Cardiopatía isquémica, Hipertensión Arterial Crónica, secuelas de accidente cardiovascular, con último domicilio en Armenia, Sonsonate.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate, a los once días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F29121

ELIZABETH RODRIGUEZ PASTUL, Notario, del domicilio del distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Quinta Calle Poniente, Casa Número uno-once B, Lourdes, Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en el Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día quince de noviembre del año dos mil veinticuatro; se ha declarado a los señores WENDY KARINA AYALA CRESPIN, MERCEDES OFELIA AYALA GONZALEZ y PABLO CESAR AYALA GONZALEZ, en su calidad de hijos del causante, señor PABLO ELIUD AYALA GAMERO; HEREDEROS AB INTESTATO DEFINITIVOS, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el causante, señor PABLO ELIUD AYALA GAMERO, sexo masculino, de sesenta y un años de edad, soltero, construcción, originario del Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate y del domicilio del distrito de Sonzacate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, titular del Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho siete ocho cuatro nueve-dos; y que falleció sin haber formalizado Testamento alguno, a las diez horas con cincuenta y seis minutos del día quince de mayo del año dos mil veinticuatro, en la ciudad de Lebanon Wilson, Tennesse, de Estados Unidos de América; a consecuencia de Muerte Cardíaca súbita, enfermedad cardiovascular aterosclerótica, hipertensión, sin asistencia médica; dictaminó la causa de la muerte el Doctor Scott P. Giles; siendo el distrito de Sonzacate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, su último domicilio; en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido a los aceptantes la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.-

ELIZABETH RODRIGUEZ PASTUL,

NOTARIO.

1 v. No. F29149

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas quince minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro. SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores LUIS ANGEL GARCIA CORTEZ, JACQUELINE IRASEMA GARCIA CORTEZ, JOSE MIGUEL GARCIA CORTEZ, y MIGUEL GARCIA, los tres primeros en su concepto de Hijos de la causante señora ROSANNE ARELI CORTEZ DE GARCIA, el último en su calidad de Cónyuge de la expresada causante y el señor LUIS ANGEL GARCIA CORTEZ, además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DINA ESPERANZA GRIJALVA DE CORTEZ, en su concepto de Madre de la causante ROSANNE ARELI CORTEZ DE GARCIA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, Casada, fallecida a las trece horas y treinta minutos del día cuatro de junio de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F29154

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JOSÉ BALMORE GARCÍA, Notario, con oficina en Calle Francisco López y Cuarta Avenida Norte, Edificio Peña Center, Local tres, distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que en las presentes diligencias por resolución final en acta de las nueve horas del día dieciocho de noviembre de este año, se DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario, de la Herencia Testada dejada por la causante ALICIA DEL CARMEN ZARATE REYES conocida por ALICIA DEL CARMEN ZARATE, fallecida el dieciséis de agosto del año en curso, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, en vida de setenta y seis años de edad, Contadora, soltera, originaria del mismo distrito de San Salvador, y con último domicilio en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero uno cuatro cinco seis cuatro ocho seis-dos, hija del señor Manuel Antonio Zarate y de la señora Odilia Reyes, ambos progenitores fallecidos, a los señores: GEISY MARIA DIAZ DE VALENCIA, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero uno cero cinco seis tres ocho tres-cero, y JUAN RENE SIGUENZA ZARATE, de cincuenta y dos años de edad, Piloto Aviador, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero dos cuatro siete cero uno seis cinco-dos; ambos Herederos Testamentarios en la sucesión dejada por la referida causante. Confiérase a los Herederos declarados, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión. Dése el aviso de Ley. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales.

Librado en el distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, a las ocho horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro.

JOSE BALMORE GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F29175

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Eillen Andrea Reyes Álvarez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Emilia Ruiz conocida por Emilia Ruiz, quien falleció el día veinte de octubre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a la señora Julia Marta Ruiz de Guevara, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos que le corresponderían a las señoras Vilma Esperanza Ruiz de Guerra, Maura Isabel Ruiz Jordán de Martínez y Mirna Elizabeth Ruiz Jordán, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F29190

GLORIA CAROLINA HERRERA GUEVARA, Notario, del domicilio del Distrito de Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica en Calle Las Palmas, número doscientos cincuenta y cinco, Colonia San Benito, del Municipio de San Salvador Centro, Distrito y Departamento de San Salvador. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que, por resolución pronunciada por la suscrita Notario, las once horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que con su defunción dejó el señor RENE FRANCISCO RODRIGUEZ MEZA, del domicilio del Distrito de Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, habiendo fallecido el día catorce de enero del año dos mil veinticuatro, en Hospital de Diagnóstico del Municipio de San Salvador, San Salvador, siendo entonces de ochenta y tres años de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador; San Salvador; por parte de los señores RENE FRANCISCO RODRÍGUEZ CORNEJO, ERNESTO RODRÍGUEZ CORNEJO, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CORNEJO y MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CORNEJO; y se les ha declarado Herederos Definitivos en concepto de asignación testamentaria a su favor; confiriéndoseles la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

GLORIA CAROLINA HERRERA GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. F29192

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y tres minutos de este día, se han declarado herederas abintestato (DEFINITIVAS) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MIRIAM HAYDEE CASTRO DURAN conocida por MIRIAM HAYDEE CASTRO; acaecida el día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, en el Hospital Médico Quirúrgico de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de cincuenta y cuatro años de edad, divorciada, empleada, con Documento Único de Identidad Homologado número 02508339-0, hija de la señora Blanca Lolinda Castro, (fallecida), y del señor José Mauricio Duran Cubias, (fallecido); a las señoras ADALICIA AVILES CASTRO, de cuarenta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Davie, Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado número 00843748-9; y, GABRIELA LOLINDA AVILES CASTRO, de veintinueve años de edad, empleada, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 05202388-4; en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, representadas por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ.

Habiendo conferido a las herederas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F29199

NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en: Calle Cisneros, Jardines de La Vega, Casa número cinco-A, Barrio San Jacinto, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovida por los señores BLANCA ESTELA HERNANDEZ DE PEREZ, ARACELY ESMERALDA PEREZ HERNANDEZ, EMELY ESTELA PEREZ HERNANDEZ, y JOSE ROBERTO PEREZ HERNANDEZ, proveída a las dieciséis horas diez minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes dejados por el causante señor JOSE ROBERTO PEREZ ORELLANA, quien falleciera en el distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día siete de septiembre de dos mil doce, siendo éste su último domicilio; a los señores BLANCA ESTELA HERNANDEZ DE PEREZ, ARACELY ESMERALDA PEREZ HERNANDEZ, EMELY ESTELA PEREZ HERNANDEZ, y JOSE ROBERTO PEREZ HERNANDEZ, en concepto de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido a dichos herederos declarados, la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA, Distrito de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA,

NOTARIO.

1 v. No. F29212

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, Notario, con Oficina ubicada en TERCERA AVENIDA NORTE Y VEINTIUNA CALLE PONIENTE, NUMERO MIL CIENTO DIECINUEVE, LOCAL DOCE, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARTA ELISA LOPEZ DE CHACON, quien era de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del Distrito San Francisco Morazán, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres uno uno siete cero nueve-dos, quien falleció a las diecinueve horas y veinte minutos, del día dos de enero de dos mil siete, en Barrio El Centro, del Distrito de San Francisco Morazán, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a consecuencia de PARO CARDIACO, con asistencia médica, de parte de PEDRO HECTOR DE JESUS CHACON AVELAR, en su calidad de esposo sobreviviente de la causante. Confiriendo la Administración Definitiva de la sucesión, se cite a todos los que se crean con derecho para los efectos de ley.

Distrito y Municipio de San Salvador Centro, a las diez horas del día veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F29215

LICENCIADA ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES, Notario, del domicilio del Distrito de Turín, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, con Oficina en Primera Avenida Sur Número Tres, Barrio La Unión del Distrito de Turín, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL GARCIA, quien falleció a las doce horas y treinta y tres minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, con asistencia médica, Profesional que determinó la muerte Daisy Marina Magaña Cáceres, Médico particular, siendo su último domicilio Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, que dejó el señor Miguel Ángel García, de parte del señor Dagoberto García Santillana, en concepto de hijo del causante; y se le confirió al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en la oficina de la Notario ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES, a las siete horas y quince minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.-

LICDA. ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES,

NOTARIO.

1 v. No. F29216

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY, AVISA: SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CODIGO CIVIL AL PUBLICO GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por el Licenciado MANUEL ORLANDO MENDEZ MENDEZ, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor BERNARDO URIAS MELARA conocido por BERNABE URIAS, ocurrida el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio de Colón, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora ANA LUZ LOPEZ DE ROMERO, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a las señoras MARTA ERCILIA LOPEZ DE ESTEVES y MARIA RUBIDIA DEL CARMEN LOPEZ DE BARRERA, como hijas sobrevivientes del causante, y se le confirió la representación y administración definitiva de la mencionada sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

1 v. No. F29222

JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO, Notario, de este domicilio, con oficina particular en Primera Avenida Sur número sesenta y uno-A, Barrio El Calvario del Distrito de Quezaltepeque, Municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad; al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de Inventario, en la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS HERNANDEZ conocido por MANUEL DE JESUS HERNANDEZ GARCIA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, soltero, zapatero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, hijo de Tomás García y de Agustina Hernández, del domicilio de Lotificación El Cambio, Polígono seis, lote número tres, Distrito de Nejapa, Municipio San Salvador Oeste, San Salvador, su último domicilio, y falleció a las once horas cuarenta minutos del día trece de diciembre de dos mil siete, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a consecuencia de "ACIDES METABOLICA, INFECCION DE VIAS URINARIAS, INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, DIABETES MELLITUS TIPO DOS", con asistencia médica, atendido por la Doctora Carmen Elena Alvanéz Martínez. Dio estos datos Susana Rosa Hernández, quien manifestó ser hija, Documento Único de Identidad número cero dos millones setenta y un mil cuatrocientos diecisiete-cuatro; de parte del señor GUILLERMO ROSA HERNANDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio del Distrito de Nejapa, Municipio San Salvador Oeste, San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete dos nueve cuatro nueve-cuatro; en su calidad de Heredero Universal del causante; CONFIRIENDOSELE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA.

Librado en el Distrito de Quezaltepeque, Municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO,

NOTARIO.

1 v. No. F29228

Licenciada YESENIA ESMERALDA SEGOVIA RAMIREZ, Notario, del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, Casa número cinco, Mejicanos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO: HEREDERA DEFINITIVA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora MARIA OLIVIA CRUZ DE CARRANZA conocida por MARIA OLIVIA CRUZ, OLIVIA CRUZ AGUILAR y LIDIA AGUILAR CRUZ, quien fue de noventa y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, viuda, originaria de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien falleció en la Colonia Diez de Mayo, Calle Central, Casa número Quince, el día doce de agosto del año dos mil dieciocho, a la señora ANA GUADALUPE GONZALEZ DE MOREIRA, en su calidad de hija sobreviviente; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de dicha sucesión intestada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. YESENIA ESMERALDA SEGOVIA RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F29230

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, a la señora MARÍA ANTONIA GONZÁLEZ DE PINEDA, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de San Pablo Tacachico, Municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, quien

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

actúa como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponderían a las señoras LILIANA ELIZABETH VASQUEZ CARBAJAL y ADRIANA DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ CARBAJAL, quienes tienen calidad de Hijas sobrevivientes del Causante señor ANTONIO VÁSQUEZ CRUZ, quien fue de treinta años de edad, Empleado, Unido con Johana Noemy Carbajal, originario de Monte San Juan, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreño, hijo de Paula Vásquez Beltrán y de José Regino Cruz, dicho Causante falleció a las cinco horas del día tres de agosto del año dos mil cinco, en el Parqueo del Instituto de Medicina Legal, del Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

Confiérase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas con diez minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. F29231

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta minutos de este día; se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO CRUZ GUEVARA conocido por PEDRO CRUZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, jornalero, originario del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, falleció en Colonia Santa Rosa, Calle Gustavo Guerrero, pasaje Los Mangos, Número treinta y dos del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las cinco horas del día doce de Marzo del año dos mil veintidós, siendo el Distrito de Cuscatancingo, el lugar de su último domicilio. A las señoras MARIA LETICIA DEL CARMEN CRUZ ALVARADO, mayor de edad, Panificadora, del domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 00830917-3 y REINA DOLORES CRUZ DE GORDILLO conocida por REYNA DOLORES CRUZ ALVARADO, mayor de edad, del domicilio de Los Ángeles, del Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 06970781-3, en calidad de hijas sobrevivientes del causante. Herencia que fue repudiada en estas Diligencias por las señoras MARÍA GUADALUPE CRUZ ALVARADO, SOFIA ESPERANZA CRUZ ALVARADO y VIRGINIA CRUZ ALVARADO, en calidad de hijas sobrevivientes, del causante. Confiérasele a las herederas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Representadas las herederas en estas Diligencias por el Licenciado RICARDO ARTURO MIRANDA HENRÍQUEZ, con carnet de abogado número 0614524D2028152, y con Documento Único de Identidad número 00445611-4. Publíquese el aviso de Ley. Lo que se hace saber al Público para los efectos legales.

Juzgado (1) Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, a las once horas con cuarenta minutos del día dieciocho de Noviembre del año dos mil veinticuatro. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F29236

RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en colonia Primero de Octubre, Pasaje Los Almendros, casa número once, Santa Ana, al público para efectos de la ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro, se han declarado a los señores BERTA DELIA CAMPOS ORTEGA y EDUARDO ALFONSO CAMPOS ORTEGA, HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante MAURA DELIA ORTEGA DE CAMPOS, quien falleció el día cuatro de enero de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; en concepto de HEREDEROS INTESTADOS E HIJOS de la causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada, por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.-

Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.-

RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES,

NOTARIO.

1 v. No. F29242

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante, señor JULIO MAURICIO BETETA, quien falleció el día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, a la edad de setenta y seis años, casado, pastor evangélico, Salvadoreño, siendo su último domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, hoy Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, quien se identificó con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco siete uno cuatro siete-uno; originario de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, hijo de la señora Rita Beteta; a la señora CANDIDA ROSA MOLINA DE BETETA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, hoy del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero siete uno cuatro cuatro dos siete-nueve, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, por haber repudiado la herencia los hijos del causante señores CARMEN IDALIA BETETA MOLINA, IRIS CORINA BETETA MOLINA, y SILVIA JEANNETH BETETA DE MORENO. Art. 1163 Código Civil.

Confiérase a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión antes relacionada.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Publíquese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con quince minutos del día treinta de agosto del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA MARÍA CORDON ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F29243

JAVIER ANDRÉS SOTO ZELAYA, Notario, del domicilio del Municipio de San Miguel Centro, con Oficina en Calle Los Almendros, número nueve, Bloque trece, de este Municipio,

AVISO: Que por resolución pronunciada a las once horas del día uno de los corrientes por el suscrito Notario, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BLANCA MARINA QUINTALLA, quien falleció el veintiocho de mayo del corriente año, en el Cantón El Amate de la jurisdicción del Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, lugar de su último domicilio, a GUADALUPE DE LA PAZ CHAVARRÍA QUINTANILLA, en su calidad de hija de la causante, confiriéndosele a la heredera declarada, en el concepto antes expresado, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Distrito de San Miguel. Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a diez de noviembre de dos mil veinticuatro.-

JAVIER ANDRES SOTO ZELAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F29250

PATRICIA CAROLINA NAJARRO SANDOVAL, Notario, del domicilio de San Salvador Centro, distrito de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Colonia Médica, Edificio Trescientos Uno, local seis, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador: AL PÚBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor: LUIS NAPOLEON LEON CASTAÑEDA conocido por LUIS NAPOLEON LEON CASTANEDA, quien falleció a las dos horas y cuarenta y seis minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador Centro, distrito de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora: ANA PATRICIA LEON DE CORDERO, en su calidad de hija y HEREDERA DEFINITIVA, y además en calidad de Cesionaria de los derechos de la señora ANA PRUDENCIA MORALES DE LEON, conocida como PRUDENCIA ACOSTA MORALES, PRUDENCIA MORALES o ANA MORALES DE LEON, como esposa del causante y del señor LUIS NAPOLEON LEON MORALES, como hijo del causante, a quien se le ha conferido además la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que aviso al PÚBLICO para los efectos legales consiguientes.

Librado en la oficina de la Notario, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LICDA. PATRICIA CAROLINA NAJARRO SANDOVAL,

NOTARIO.

1 v. No. F29253

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y cinco minutos de este día, SE HA DECLARADO al señor WILLIAMS ALFREDO MAGAÑA VANEGAS, HEREDERO DEFINITIVO abintestato por derecho de transmisión de su padre Efraín Magaña, quien era cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA ILDA MARTÍNEZ DE ESCALANTE, quien a su vez era cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VERTILA PUQUIR conocida por BERTILA PUQUIR, y por RUTILIA VASQUEZ y JUAN FRANCISCO PUQUIR PEREZ, como hijos de la causante, en la sucesión de la señora ANDREA PUQUIR, quien fue de ochenta y dos años de edad, oficios domésticos, fallecida a las trece horas y quince minutos del día veinte de enero de mil novecientos noventa, en el Barrio El Calvario de la Población de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán a las nueve horas y veinte minutos del día catorce de octubre del año dos mil veinticuatro. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F29274

JULIO ALFREDO ORTIZ DURÁN, Notario, del domicilio del Distrito de Soyapango, con oficina ubicada en Sexta Avenida Norte, Local 5-A, en el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señorita SARA ELIZABETH VASQUEZ FLORES; HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en concepto de Hija Sobreviviente de la Herencia que dejara el causante JOSE FRANCISCO VASQUEZ, fallecido a la edad de Cincuenta y Seis años, el día veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, con asistencia médica, a consecuencia de Cáncer de Duodeno, en el Hospital de la Divina Providencia, en el Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, su último domicilio fue en el Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Soyapango, a los veintiuno días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

JULIO ALFREDO ORTIZ DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. F29275

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

BRENDA YASMIN BONILLA ZELADA, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Novena Calle Poniente, Barrio El Pilar, casa número cuatro guión siete, del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor OSCAR ANTONIO SERRANO HENRÍQUEZ, de todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que a su defunción dejó la señora GILMA ODILIA TOBAR DE SERRANO, en su concepto de cónyuge sobreviviente, y como cesionario de los derechos que le pertenecían a los señores JOSE ORLANDO TOBAR HERNANDEZ, conocido por ORLANDO TOBAR, ROSAURA SIBRIAN DE TOBAR, MAIRA MARICELA SERRANO DE FUENTES, JESSICA JASMIN SERRANO TOBAR, OSCAR ISAI SERRANO TOBAR y DARLIN RUBI SERRANO TOBAR, el primero y la segunda en calidad de padres sobrevivientes de la causante y los demás como hijos sobrevivientes de la referida causante; por lo que se le ha conferido al heredero mencionado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.- Lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario Brenda Yasmin Bonilla Zelada, en el Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. BRENDA YASMIN BONILLA ZELADA,

NOTARIO.

1 v. No. F29282

OSWALDO JOSE PEREZ MOYA, NOTARIO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta oficina notarial, a las diecisiete horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSE ADILIO MIRANDA, ocurrida a las dos horas cincuenta minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés, en el Hospital Militar Central, en el Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador y siendo su último domicilio el Distrito de Apastepeque, San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a la señora: CATALINA MARIBEL MIRA DE MIRANDA, por derecho propio en su calidad de cónyuge del causante; habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Distrito de Cojutepeque, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. OSWALDO JOSE PEREZ MOYA,

NOTARIO

1 v. No. F29300

FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ VENTURA, Notario del domicilio del distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con oficina situada en Avenida Veinticinco de Julio, Barrio El Calvario, casa diecinueve, del distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor JOSÉ CILFREDO BARAHONA PALACIOS, HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor JORGE ADALBERTO BARAHONA, quien fue al momento de su fallecimiento de ochenta y uno años de edad, de Nacionalidad salvadoreña, Casado con María Concepción Palacios, Jubilado y Pensionado, originario y del domicilio del distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el de barrio El Calvario del distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero tres seis seis cero cinco ocho - dos, y con Número de Identificación Tributaria: uno cero cero uno - dos tres cero ocho tres ocho - cero cero uno - uno, quien falleció a las dieciocho horas del día catorce de febrero de dos mil diecinueve en barrio El Calvario, del distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, sin Asistencia Médica; siendo hijo de María Florencia Barahona, quien se encuentra ya fallecida, y no consta en la certificación de partida de nacimiento a favor del causante de reconocimiento paterno. Por lo que se le ha conferido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Librado en el distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, el día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. F30047

ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTERINA

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Roosevelt, Edificio Señor Pez, número 3022, local seis, Colonia Flor Blanca, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las ocho horas del día once de julio del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Barrio El Calvario, décima avenida Sur, número tres-catorce, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día once de agosto del año dos mil veintiuno, a las veintitrés horas cuarenta minutos del año dos mil veintiuno, dejó el señor JOSÉ RAMÓN SOLORZANO, casado, comerciante en pequeño, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, de parte del señor JOSÉ MAURICIO SOLORZANO RUANO, en su carácter de heredero intestado del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario en la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

RICARDO ALFREDO MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. C6139

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Roosevelt, Edificio Señor Pez, número 3022, local seis, Colonia Flor Blanca, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las ocho horas del día doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en interior de instalaciones del Colegio Ricaldone, de la Ciudad y Departamento de Salvador, a las veintitrés horas y veinticinco minutos del día trece de marzo del año dos mil veintitrés, dejó el señor OSCAR ARMANDO MARTINEZ MARTINEZ quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta años de edad, casado, estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con residencia en Colonia El Buen Pastor, calle de acceso número dieciocho-uno, de este domicilio, siendo este su último domicilio, de parte de OSCAR ROBERTO MARTINEZ TOBAR, DINA VANESSA MARTINEZ TOBAR y SILVIA ERIKA MARIA TOBAR DE MARTINEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes los dos primeros y cónyuge sobreviviente respectivamente del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario en la Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

RICARDO ALFREDO MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. C6140

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Roosevelt, Edificio Señor Pez, Número 3022, Local Seis, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida día cinco de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, a las dos horas en Cantón Texispulco, de la Jurisdicción de San Pedro Puxtla, del departamento de Ahuachapán, siendo este su último domicilio, dejó el señor JOSE EVERARDO PUENTE, de parte de la señora GLORIA PUENTE DE FLORES, en su calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

RICARDO ALFREDO MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. C6141

LUZ DE MARIA PAZ VELIS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Dos mil-D, Local once, Urbanización Buenos Aires III, Frente al Centro de Atención al Contribuyente Ministerio de Hacienda, Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por los señores RICARDO ALFREDO GOMEZ POSADA, y JORGE HUMBERTO BARAHONA GOMEZ, aceptando la Herencia intestada que a su defunción dejara su madre la señora: CANDELARIA GOMEZ DE MIRANDA, quien falleció el día veinticuatro de Enero del año dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional del Seguro Social, distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, se proveyó resolución a las ocho horas del día diez de Septiembre del dos mil veinticuatro, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores RICARDO ALFREDO GOMEZ POSADA y JORGE HUMBERTO BARAHONA GOMEZ, la Herencia intestada que a su defunción dejara su madre, la señora: CANDELARIA GOMEZ DE MIRANDA, nombrándose administradores y representantes interinos de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en el Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro.

LIC. LUZ DE MARIA PAZ VELIS,

NOTARIO

1 v. No. C6164

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCO JULIO IRAHETA HERNANDEZ, Notario, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina Particular, ubicada en Centro Financiero SISA, Edificio 3, segundo nivel, Local 20, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, al Público para los efectos de Ley, ante quien se encuentran tramitando DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, POR ESTE MEDIO .

HACE SABER: Que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por los señores LUCIA GONZALEZ DE ALVARADO, MARIA ANGELA ALVARADO DE BELTRAN, VERONICA ALVARADO GONZALEZ, FATIMA DEL ROSARIO ALVARADO GONZALEZ, MARIA CONCEPCION ALVARADO DE DIMAS, HENRI BALMORE ALVARADO GONZALEZ y PEDRO ARNOLDO ALVARADO GONZALEZ, aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor FELIX ALVARADO VASQUEZ quien falleció en casa ubicada en San Miguel Nance Verde, Distrito de Candelaria, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a las diez horas y treinta minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés, con asistencia médica, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, fallo multiorgánico; siendo su último domicilio en el Distrito de Candelaria, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores LUCIA GONZALEZ DE ALVARADO, MARIA ANGELA ALVARADO DE BELTRAN, VERONICA ALVARADO GONZALEZ, FATIMA DEL ROSARIO ALVARADO GONZALEZ, MARIA CONCEPCION ALVARADO DE DIMAS, HENRI BALMORE ALVARADO GONZALEZ y PEDRO ARNOLDO ALVARADO GONZALEZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor FELIX ALVARADO VASQUEZ, nombrándose administradores y representantes interinos de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

MARCO JULIO IRAHETA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C6167

MARCO JULIO IRAHETA HERNANDEZ, Notario, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina Particular, ubicada en Centro Financiero SISA, Edificio 3, segundo nivel, Local 20, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, al Público para los efectos de Ley, ante quien se encuentran tramitando DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, POR ESTE MEDIO.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por: ROSA ARELY HERNANDEZ RODRIGUEZ y ANA MARIA ORELLANA DE NAVAS, aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor DELSON ISAIAS NAVAS ORELLANA, quien falleció en Juárez Chihuahua, México, de Estados Unidos Mexicanos, a las trece horas del día trece de junio del año dos mil veinticuatro, sin asistencia médica, a consecuencia de tromboembolia pulmonar, traumatismo raquimedular; siendo su último domicilio el Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de ROSA ARELY HERNANDEZ RODRIGUEZ y ANA MARIA ORELLANA DE NAVAS, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor DELSON ISAIAS NAVAS ORELLANA, nombrándose administradoras y representantes interinas de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

MARCO JULIO IRAHETA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C6168

MARCO JULIO IRAHETA HERNANDEZ, Notario, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina Particular, ubicada en Centro Financiero SISA, Edificio 3, segundo nivel, Local 20, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, al Público para los efectos de Ley, ante quien se encuentran tramitando DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, POR ESTE MEDIO.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por: AMINTA YANIRA MONGE DE CASTILLO, ROLANDO ANTONIO CASTILLO MONGE y CARLOS ROBERTO CASTILLO MONGE, aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor PEDRO ANTONIO CASTILLO SORIANO, quien falleció en el HOSPITAL MILITAR CENTRAL, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día diez de agosto del año dos mil veintitrés, con asistencia médica, a consecuencia de Choque séptico, neumonía asociada a los cuidados de salud, colección subdiafragmática izquierda, coledocolitiasis; siendo su último domicilio el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de AMINTA YANIRA MONGE DE CASTILLO, ROLANDO ANTONIO CASTILLO MONGE y CARLOS ROBERTO CASTILLO MONGE, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor PEDRO ANTONIO CASTILLO SORIANO, nombrándose administradores y representantes interinos de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIBRADO en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

MARCO JULIO IRAHETA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C6169

MARCO JULIO IRAHETA HERNANDEZ, Notario, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina Particular, ubicada en Centro Financiero SISA, Edificio 3, segundo nivel, Local 20, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, al Público para los efectos de Ley, ante quien se encuentran tramitando DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, POR ESTE MEDIO .

HACE SABER: Que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por: ALEXANDER NABIH KANAWATI CHAHIN, aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora NORMA LILIAN CHAHIN DE KANAHUATI, quien falleció en el HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, con asistencia médica, a consecuencia de tromboembolismo pulmonar; siendo su último domicilio el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de ALEXANDER NABIH KANAWATI CHAHIN, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora NORMA LILIAN CHAHIN DE KANAHUATI, nombrándose administrador y representante interino de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

MARCO JULIO IRAHETA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C6170

RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en 21 Avenida Norte, Condominios Tequendama, Edificio 4, Apartamento 1, Colonia Layco, San Salvador, al público en general .

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las 11 horas del día 24 de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada de parte de FÁTIMA SOFÍA RODRÍGUEZ PREZA, en su calidad de sobrina sobreviviente del referido causante, y que a su defunción dejase el señor RODOLFO RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, originario del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, falleció en colonia Universitaria Norte, final calle Alirio Cornejo, casa SIETE-A, distrito de Mejicanos, San Salvador Centro, San Salvador, el día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notaria RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ. En el distrito de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

LIC. RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ,

NOTARIA.

1 v. No. C6171

RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en 21 Avenida Norte, Condominios Tequendama, Edificio 4, Apartamento 1, Colonia Layco, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las 14 horas del día 11 de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada de parte de los señores JORGE ALBERTO LOVOS Y SANDRA ELIZABETH MÉNDEZ LOBOS, cada quien en su calidad de hijo de la causante, y que a su defunción dejase la señora SONIA ELIZABETH LOBOS, conocida por SONIA ELIZABETH LOVOS, quien fue de sesenta y tres años de edad, originaria del distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y que falleció en casa ubicada en colonia Polanco, pasaje Arenal, número veintiséis, San Salvador, San Salvador Centro, San Salvador, el día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, a causa de un paro cardíaco; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notaria RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ. En el distrito de San Salvador, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ,

NOTARIA.

1 v. No. C6173

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CLAUDIA ROXANA CASTANEDA DE ORELLANA, Notaria, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en primera avenida norte, número doce cincuenta y ocho, Barrio San Miguelito, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las diecisiete horas del día veintiocho de octubre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora FLORINDA MEDRANO DE ANDINO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las veintidós horas con veinte minutos, del día cinco de febrero de dos mil veintitrés, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, dejó el señor SANTOS ARNULFO ANDINO MEDRANO; en su calidad de esposa sobreviviente del causante y cesionaria de Derechos de Herencia otorgado a su favor por parte de los señores Lilian Marina Andino Juárez, Florinda Elizabeth Andino Medrano, Amanda Evelyn Andino de Rodríguez y Juan Carlos Andino Medrano; habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección referida en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, a las siete horas con veinte minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

LIC. CLAUDIA ROXANA CASTANEDA DE ORELLANA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F25841

JOHANNA BEATRIZ LOPEZ MELENDEZ, Notario, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina situada en Urbanización Buenos Aires Dos, Calle Maquilishuat, Avenida Cuatro de Mayo, local tres, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro, pronunciada en las diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ROSA MIRIAN CASTILLO DE VELASQUEZ, quien falleció a las dos horas y veintisiete minutos, del día quince de julio de dos mil veintitrés, a los setenta y un años, ama de casa, con domicilio en la ciudad ahora distrito de Sonzacate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo este su último domicilio; de parte del señor CARLOS ANTONIO VELASQUEZ HURTADO conocido por CARLOS ANTONIO VELASQUEZ de generales ya detalladas, en calidad de esposo sobreviviente de la causante, confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, que deberá ejercer con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, cito a quienes se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto, se presenten a manifestarlo a la oficina antes indicada.

Distrito de San Salvador, dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

JOHANNA BEATRIZ LOPEZ MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F29016

MARIA DEL CARMEN MARTINEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con despacho Notarial en condominio Metro España, edificio A, apartamento tres A, distrito de San Salvador, departamento de San Salvador Centro, del Municipio de San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas con veinte minutos del día nueve de noviembre del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el Señor BERNARDO ARISTIDES MEJIA ESPINOZA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y dos años de edad, obrero, originario del ahora distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las once horas y veinticinco minutos del día quince de marzo de dos mil once, en el HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO DEL SEGURO SOCIAL, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a causa de SHOCK SEPTICO MAS FALLA RENAL MAS ISQUEMIA MESENTERICA, hijo de la señora Filomena Espinoza Mejia, quien aún sobrevive y del señor Miguel Mejía Medrano, ya fallecido, no habiendo formalizado Testamento, aceptando herencia como HEREDEROS los Señores BRYAN ARISTIDES MEJIA RAMOS, CINDY GUADALUPE MEJIA DE HERNANDEZ Y KARLA YASMIN MEJIA RAMOS (EN CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN A LAS SEÑORAS FILOMENA ESPINOZA MEJIA COMO MADRE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y DAYSI GUADALUPE RAMOS DE MEJIA, COMO CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL causante); habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARIA DEL CARMEN MARTINEZ HERNANDEZ.- En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

MARIA DEL CARMEN MARTINEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F29017

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EVELYN YAMILETH FIGUEROA TEJADA, Notario, del domicilio de Guazapa, municipio de San Salvador Norte, de este departamento, con oficina jurídica, ubicada en Tercera Avenida Norte Número TRES, Local C, Barrio El Centro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas y veinte minutos, del día catorce de mayo del año dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Carretera Troncal del Norte Kilómetro Treinta, del distrito de Guazapa, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó la señora JUANA MENJIVAR DE LARA, conocida por Juana Menjívar Sánchez y Juana Menjívar Flores, de parte de los señores CARLOS NOE MENJIVAR LARA, NESTOR ARMANDO MENJIVAR LARA y VICTOR JAIME LARA MENJIVAR, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario EVELYN YAMILETH FIGUEROA TEJADA.- En el distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, a los veintitrés días de noviembre de dos mil veinticuatro.-

LICDA. EVELYN YAMILETH FIGUEROA TEJADA,

NOTARIO.

1 v. No. F29028

MAURICIO ERNESTO GODOY ALAS, Notario, del domicilio de Santa Ana, oficina ubicada en 11 Calle Poniente entre 6 y 8 Avenida Sur, número 23, Ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveído a las once horas del día siete de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, herencia intestada que a su defunción dejara en la ciudad Santa Ana, veintiuno de julio del año dos mil veinticuatro, DAGOBERTO ORLANDO CUELLAR GONZALEZ, por parte de GRISELDA PATRICIA CUELLAR DE RIVAS; en calidad de hermana sobrevivientes del causante, habiéndole conferido Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de Herencia Yacente; habiendo sido su último domicilio el de la ciudad y departamento de Santa Ana. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en la dirección antes señalada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

MAURICIO ERNESTO GODOY ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. F29054

JULISSA CAROLINA CASTRO DE LA O, Notario, del domicilio de este distrito y municipio, con oficina establecida en Calle La Mascota, Número 533, Colonia San Benito, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, el día siete de septiembre de dos mil veinticuatro, dejó el señor JUAN PABLO CHICAS BATRES, por parte de los señores MIRIAN ISABEL ORELLANA DE CHICAS, CINDY NOELIA CHICAS ORELLANA y JUAN PABLO CHICAS ORELLANA, en sus calidades de herederos testamentarios del causante, habiéndose conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Notarial, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día nueve de octubre del año dos mil veinticuatro.

LICDA. JULISSA CAROLINA CASTRO DE LA O,

NOTARIO.

1 v. No. F29056

MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ, Notario, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en la Avenida Santa Gertrudis, Polígono N, casa número cuarenta y tres, Residencial Santa Teresa, del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, al público para los efectos de ley,

HAGO SABER: Que por resolución dictada por la suscrita Notario a las once horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante MARTA MELENDEZ MARTINEZ, salvadoreña, originaria

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, quien falleció a las quince horas cero minutos del día seis de diciembre de dos mil tres, en casa ubicada en Residencial El Sito Segunda Etapa, Calle Flor de Mayo Oriente, Block "O", número doce, distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con asistencia médica, a consecuencia de Desequilibrio Hidroelectrolítico con Paro Cardiorrespiratorio, por parte del señor ROMEO ALBERTO CLARA MELENDEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la causante expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se creen con derechos a la referida Herencia, para los efectos legales pertinentes, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notaria Martha Margarita Montez de Martinez, en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, el día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F29073

JESUS EDGARDO VENTURA AYALA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Trece Calle Oriente, Centro Comercial Metro España Local Número doscientos doce, Segundo Nivel, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario a las once horas del día uno de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por el Arquitecto GERMAN RUIZ CACERES, quien falleció a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre del dos mil veintitrés, en su casa de habitación ubicada en Colonia Vista Hermosa Dos, casa número nueve Calle Principal Polígono Seis, Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, sin causa determinada de su muerte por ser indeterminada por avanzado estado de putrefacción, sin dejar testamento alguno de parte del Ingeniero ROLANDO ERNESTO CARRILLO RUIZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión del Arquitecto GERMAN RUIZ CACERES, le correspondían a la señora GLADYS RUIZ DE HEYMANS, como hermana del expresado causante. Habiéndole conferido en tal carácter la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en las Oficinas del Notario JESUS EDGARDO VENTURA AYALA, ubicadas en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. JESUS EDGARDO VENTURA AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. F29075

JESUS EDGARDO VENTURA AYALA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Trece Calle Oriente, Centro Comercial Metro España, Local Número doscientos doce, Segundo Nivel, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario a las once horas del día diez de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por la señora MARTINA MENDOZA ESCOBAR, conocida por MARIA MARTINA MENDOZAS y por MARIA MARTINA MENDOZA, quien falleció a la edad de noventa y dos años, de Oficios Domésticos, viuda, originaria y del domicilio del Distrito de Paraíso de Osorio, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, el día dieciséis de enero de dos mil tres, en el Hospital Nacional de Soyapango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardio respiratorio, con asistencia médica, siendo su último domicilio, el Distrito de Paraíso de Osorio, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; de parte de las señoras CONCEPCION VELASQUEZ VIUDA DE MERINO, HILDA VELASQUEZ DE GARAY y ROSA VELASQUEZ DE MERINO, en su calidad de hijas de la causante. Habiéndole conferido en tal carácter, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en las Oficinas del Notario JESUS EDGARDO VENTURA AYALA, ubicadas en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día once de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. JESUS EDGARDO VENTURA AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. F29076

MARTA MARIA PALMA CAMPOS, Notario, con domicilio en el Distrito de San Salvador Centro, con oficina en Jardines de Merliot, Avenida El Rosario, número 28, del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecinueve horas del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

horas del día cinco de julio de dos mil once, el Distrito de Zaragoza, su último domicilio, dejara el señor JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ NAJARRO conocido por JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ, de parte de los señores JOSE ARMANDO, JORGE ALBERTO, WILLIAM ALFREDO, HECTOR RICARDO, JAIME ERNESTO todos de apellidos RODRIGUEZ BARRERA y SONIA BEATRIZ RODRIGUEZ BARRERA hoy DE CARBALLO, en su calidad de hijos sobrevivientes, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina arriba indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, el día trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. MARTA MARÍA PALMA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F29081

DANIEL EDUARDO ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, San Salvador Centro, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia San Rafael, Calle Turrialba, Pasaje uno, Casa uno, Distrito De San Salvador, Municipio de San Salvador Centro,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas del día nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor WALTER ISRAEL OLIVA SEVILLANO conocido por WALTER ISRAEL OLIVA CÁNDIDO, ocurrida en Hospital Nacional " Doctor Juan Jose Fernández", ZACAMIL, del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, siendo su último domicilio el del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, a consecuencia de Neumonía No Especificada más enfermedad Diverticular del Intestino, parte no especificada sin perforación ni absceso, a las cuatro horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, de parte de la señora FÁTIMA GABRIELA OLIVA ORTEGA, en concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, San Salvador Centro, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

DANIEL EDUARDO ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. F29103

RENE ARNOLDO GIL VAQUERO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en Calle Cortez Blanco Poniente, Número 4, Urbanización Madre Selva, Tercera Etapa, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Colonia San José, Avenida A, Número Doscientos Cincuenta y Tres, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las seis horas cincuenta minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós, dejara el señor OLIVER AYALA SUCHICITAL, quien tenía setenta y cinco años de edad, Pensionado o Jubilado, originario de Mejicanos, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, por parte de ABIGAIL AYALA DE ALFARO y GRACIELA EMERITA AYALA BULLOCK, en calidad de hijas del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a los seis días de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. RENE ARNOLDO GIL VAQUERO,

NOTARIO.

1 v. No. F29138

RICARDO DE JESUS GALDAMEZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que ante mis oficios Notariales se han presentado el señor FABIO TADEO PEREZ JUNGMANN, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, en su calidad de hijo; quien han aceptado expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora ISABEL JUNGMANN CHOTO, quien falleció en forma Testamentaria, a las dieciséis horas y veintitrés minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintitrés, en Residencial Los Cipreses Final Octava Avenida Norte, Polígono c-dos, Pasaje diez Poniente, casa número ocho, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, quien al momento de su muerte era de sesenta años de edad, Salvadoreña, Empleada, Soltera, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, confiriéndosele la administración y representación legal interinas de la sucesión, con las limitaciones de los curadores de la herencia yacente. Se hace saber al público para los efectos de ley para que se presenten a mi oficina situada en Colonia Médica, Av. Dr. Emilio Álvarez, Edificio San Francisco, local cinco, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Centro, Departamento de San Salvador, a manifestar si se oponen o no a las presentes o a la alegación de lo que en derecho les corresponda.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. RICARDO DE JESUS GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F29155

IRMA ELENA PAREDES BERMUDEZ, Notario, del domicilio de Distrito Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte número cinco "C", de la ciudad de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las diez horas del día ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al fallecer el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, en Cantón San Antonio, jurisdicción de Distrito El Carmen, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, dejó el señor TRANCITO PORTILLO MEJIA conocido por TRANSITO PORTILLO o TRANCITO PORTILLO MEJIA, siendo su último domicilio en Cantón San Antonio, Distrito El Carmen, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, de parte de los señores ELVIRA VASQUEZ DE PORTILLO, ANGELA MIRIAM PORTILLO VASQUEZ, MARIANO DE JESUS PORTILLO VASQUEZ, JOSE ERASMO PORTILLO VASQUEZ, JULIO ROMEO PORTILLO VASQUEZ, EDGAR ARNOLDO PORTILLO VASQUEZ, y JOSE RENE PORTILLO VASQUEZ. La primera en su calidad de Cónyuge Sobreviviente y los demás en su orden en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada IRMA ELENA PAREDES BERMUDEZ. En el Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, el día veinticinco de Noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. IRMA ELENA PAREDES BERMUDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F29169

JUMY JAZZMYN SANCHEZ CORTEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en urbanización Jardines del Volcán dos, pasaje F, polígono A-SEIS, casa número once, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito, proveída a las ocho horas del día once de mayo del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA, que dejó el señor JOSE ANTONIO BONILLA, quien falleció a la edad de treinta y cinco años de edad, Jornalero, originaria de San Salvador y del domicilio de Quezaltepeque, soltero; hecho acaecido a las veintidós horas del día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y nueve, Colonia Las Margaritas, Cantón Santa Rosa, jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a consecuencia de traumatismo cráneo encefálico severo, en hecho de tránsito; de parte de IVANOBA BONILLA TADEO, YENIFFER MONSERRATH BONILLA TADEO Y KEVIN STANLEY BONILLA TADEO, en su calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que le corresponde a la señora TERESA BONILLA, como madre sobreviviente; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la oficina del Notario, a las diecisiete horas del día catorce de mayo del año dos mil veinticuatro.

JUMY JAZZMYN SANCHEZ CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F29187

FRANCISCO RAFAEL GUERRERO AGUILAR, Notario, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con oficina situada en Residencial "Jardines de La Libertad", Calle Talnique, Número Veintidós-N, en el mismo distrito de Santa Tecla, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito a las once horas del día veintitrés de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor Rodrigo Alfonso Mencía Paula, conocido por Rodrigo Alfonso Mencía Pauler, fallecido el día tres de septiembre de dos mil veinticuatro en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, de parte de la señora Elsa Dinora Jule de Mencía, en su carácter de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

les correspondían a los señores: Rodrigo Ernesto Mencía Jule, Claudia Dinora Mencía de Rodríguez y Alejandro Alfonso Mencía Jule, hijos del causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita por este medio a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a la dirección de mi oficina antes mencionada dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente aviso.

Librado en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

DR. FRANCISCO RAFAEL GUERRERO AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. F29204

KARLA LISSETTE AGUIRRE RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida José Matías Delgado Norte entre Segunda Cuarta Calle Poniente Número Seis, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, al público,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis Oficios notariales, por resolución proveída el día once de Noviembre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte del señor ROBERTO ARTURO ALAS TORRES, quien es sesenta y ocho años de edad, Motorista, del domicilio del Municipio de Monte San Juan, del Departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad ya homologado Número: cero cinco cinco cuatro siete nueve cuatro seis - seis, en su calidad de heredero universal testamentario y a su vez en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios testados que le pertenecían a los señores: ANA YSABEL ALAS TORRES CONOCIDA POR ANA ISABEL ALAS TORRES, VILMA ANGELICA ALAS TORRES y FELIX FILEMON ALAS TORRES, como hijos sobrevivientes del causante señor FELIX ALAS conocido por FELIX PRESENTACION ALAS, y como heredero testamentario del causante señor FELIX ALAS conocido por FELIX PRESENTACION ALAS, quien es representado en las presentes Diligencias por la Licenciada MARIA ELIZABETH HERRERA TOLEDO, en la Herencia Testada del causante FELIX ALAS conocido por FELIX PRESENTACION ALAS, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Comandante, Casado, Originario del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, y del domicilio de la ciudad de Pomona, del condado de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, quien falleció en la ciudad de Pomona, del condado de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, el día veintiuno de octubre del año dos mil cinco, a las dieciocho horas y cuarenta minutos, siendo éste su último domicilio, a quien se le confiere INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección antes mencionada, para los efectos de ley, por lo que la suscrita Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, el día veinte de Noviembre del año dos mil veinticuatro.

KARLA LISSETTE AGUIRRE RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F29207

JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ, NOTARIO, CON OFICINA EN: 19 CALLE PONIENTE, EDIFICIO MOSSI - PORTILLO, NIVEL 2, LOCAL 1, DISTRITO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ALMA YANETH GRANADOS MONTES, quien falleció en HOSPITAL GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, a las quince horas y treinta minutos del tres del mes de agosto del año dos mil veinte, a consecuencia de NEUMONIA GRAVE POR COVID DIECINUEVE, DIABETES, HIPERTENSION ARTERIAL, siendo su último domicilio el Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; de parte de las señoras: YAKELYN CECILIA MAYORGA GRANADOS de cuarenta y uno años de edad; y DAMARIS JEANNETTE MAYORGA DE AVILA, con calidad de CESIONARIAS de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora FRANCISCA MONTES VASQUEZ, con calidad de madre de la causante; Confiriéndoseles la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se cita a los que se crean con derecho, para los efectos de Ley.

Distrito de San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

LIC. JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F29208

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RAÚL EDUARDO BENITEZ DENIS, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Condominio "NIZA", Avenida España y Diecinueve Calle Poniente, Apartamento Número 212, Barrio San Miguelito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las quince horas del día veintidós de noviembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JUAN CARLOS ESTUPINIAN TORRES, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el señor ROBERTO ANTONIO TORRES, quien falleció en esta ciudad, el día dos de julio de mil novecientos noventa y tres, a la edad de sesenta y un años y quien fuera de oficio Empleado, de este domicilio, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, originario del ahora distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, hijo de la señora Carmen Torres, ya fallecida; en su calidad de heredero testamentario del referido causante.

Habiéndosele conferido en tal carácter, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas del Notario Raúl Eduardo Benítez Denis, San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS,

NOTARIO.

1 v. No. F29237

EDUARDO ERNESTO FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Cafetos, número doscientos dieciocho, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito notario, proveída a las dieciséis horas veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora MARIA ALICIA GARCIA DE ESCOBAR en su calidad de cónyuge y Cesionaria de los derechos Hereditarios de los señores MARIA ADELINA ESCOBAR, JOHANNA PAMELA ESCOBAR DE MIRANDA y JAVIER ERNESTO ESCOBAR GARCIA, la Herencia Intestada que a su defunción, el día veintinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, dejara el señor MARCO TULIO ESCOBAR ALFARO, ocurrida en Colonia Nueva Apopa, Pasaje seis Oriente block Veintiuno, casa Treinta del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, siendo este su ultimo domicilio, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario EDUARDO ERNESTO FLORES, a las diez horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. EDUARDO ERNESTO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F29264

YAQUELIN HERNANDEZ DE ROSALES, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Colonia Los Angeles, Polígono "B", número 2, Distrito de Armenia, Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, para los efectos de Ley al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA DELMIRA REYES LOPEZ, por medio de su apoderado JAIME RUBEN GARCIA SOSA, en concepto de hija sobreviviente del causante, y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hermanos, señores YECENIA DEL CARMEN REYES BARAHONA, y JOSE ANTONIO REYES SALINAS, en calidad de hijos del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE SANTOS REYES ASCENCIO, conocido por JOSE SANTOS REYES ASENCIO y JOSE SANTOS REYES, quien falleció a las once horas del día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en el Barrio Nuevo-Colonia San Fernando, jurisdicción de Armenia, Sonsonate, teniendo como su último domicilio la ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada, con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Jurídica antes indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Distrito de Armenia, Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. YAQUELINE HERNANDEZ DE ROSALES,

NOTARIO.

1 v. No. F30054

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FELIPE ALVARADO, quien fue de ochenta y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Casado con la señora Alicia Martínez, Jornalero, originario de Jucuapa. Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután y del domicilio del Distrito de El Tránsito. Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cero nueve cero siete seis - cuatro, hijo de la señora Isabel Alvarado, falleció a las dieciocho horas cero minutos del día nueve de junio de dos mil veinticuatro, en Casa de Habitación ubicada en Cantón Llano del Coyol, Jurisdicción del Distrito de El Tránsito. Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora CRISTABEL ALVARADO DE CAMPOS, de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho dos uno ocho dos ocho - tres, en su calidad de hija del causante y además Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a la señora ALICIA MARTINEZ

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CALDERON DE ALVARADO, conocida por ALICIA MARTINEZ CALDERON y ALICIA MARTINEZ, de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho dos uno cuatro uno siete - cuatro, ambas del domicilio del Distrito de El Tránsito. Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, en su concepto de cónyuge del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6143-1

LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil: Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador, Sur, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Distrito de Santo Tomás, el día once de enero de dos mil nueve, dejó la causante señora ROSA ELVIRA LINARES VIUDA DE HENRIQUEZ, conocida por, MARIA ELVIRA COLINDRES VIUDA DE HENRIQUEZ, ROSA ELVIRA LINARES, MARIA ELVIRA COLINDRES BELTRAN, ROSA ELVIRA LINARES BELTRAN y por, ROSA ELVIRA LINARES DE HENRIQUEZ, de parte del señor ROMEO ANTONIO HENRIQUEZ LINARES, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios, que les correspondían a la señora MARTA ROSA HENRIQUEZ LINARES DE CRUZ, como hija de la causante. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día Treinta y uno de Octubre del año dos mil veinticuatro.LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MARCOS. LICDA IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6160-1

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA NERIS CHICAS DE HERNÁNDEZ conocida por MARIA NERYS CHICAS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios domésticos, soltera, con documento de identidad número cero dos millones ochenta y siete mil ochocientos veintisiete guión nueve, hija de los: señores Sebastián Chicas y María Abelisaria Díaz, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria del Distrito de Delicias de Concepción. Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y, del domicilio de Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, siendo su último domicilio en la República de El Salvador, de parte de los señores MARVIN ALCIDES HERNANDEZ CHICAS, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Bakersfield, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero cinco cinco cero nueve tres cinco uno guión uno, SANTOS FREDY HERNANDEZ CHICAS, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Wood lake, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero cuatro cuatro dos nueve cero nueve dos guión dos, RICARDO HERNANDEZ CHICAS, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Brookhaven, Suffolk, New York, Estados Unidos de América, y del domicilio de Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero seis nueve uno siete cero siete tres guión uno, MARIA MARLENI HERNANDEZ DE MARTINEZ, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero tres cuatro seis tres seis nueve siete guion dos, y, ROMELIA HERNANDEZ CHICAS, esta última representada por medio del curador especial nombrado Licenciado ALDO JOSE SÁNCHEZ PORTILLO, de veintiséis años de edad, abogado, del domicilio de este distrito, con carnet de abogado número uno tres uno nueve cuatro uno cinco tres dos tres uno cero tres seis tres, y documento único de identidad número cero cinco seis uno uno seis ocho nueve guión uno, todos por derecho propio en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C6161-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL SEÑOR JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora TERESA JESUS ORTIZ PEREZ, conocida por TERESA DE JESUS ORTIZ PEREZ y TERESA DE JESUS ORTIZ DE ORTIZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, salvadoreña, del origen y domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, hija de los señores Tomás Ortiz Ortíz y Silvina Pérez, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón ochocientos treinta y siete mil doscientos ochenta y nueve guión tres, de parte de la señora REINA DEL CARMÉN ORTÍZ ORTÍZ, de veintiún años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Francisco Gotera, departamento de Morazán y del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero seis millones quinientos ocho mil doscientos treinta y seis guion ocho; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C6162-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 521-AHI-24 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Miriam Esperanza Ramírez de Sánchez, de 48 años, Costurera, Casada, del domicilio del Distrito de Coatepeque, Santa Ana Este, originaria del Distrito de Coatepeque, Santa Ana Este, de nacionalidad Salvadoreña, portadora de DUI 02208085-6, quien falleció el día 3 de junio del año 2003; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los menores: Alejandro Alberto Sánchez Ramírez, y María del Rosario Sánchez Ramírez, ambos representados legalmente por el señor José Alejandro Sánchez López, y del señor José Daniel Sánchez Ramírez, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Alejandro Sánchez López, en su calidad de esposo sobreviviente de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F26505-1

EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUEZ EN FUNCIONES (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción dejó el señor RENÉ ALFONSO ALFARO ORELLANA, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido el veintitrés de junio de dos mil quince, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con último en San Salvador; por parte de la señora NERIS CONSUELO ESCOBAR TOBAR, mayor de edad, con Documento Único de Identidad cero cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y ocho- cuatro, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondía a RENE EDGARDO ALFARO RAMÍREZ conocido por RENE EDGARDO ALFARO, como ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO TESTAMENTARIO, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas y catorce minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro. DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29044-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

defunción dejó la causante TERESA PEÑA DE TOBAR, quien falleció el día veinticuatro de diciembre de dos mil nueve, en San Luis Talpa, La Paz Oeste, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte de la señora YESICA XIOMARA PEÑA HERNÁNDEZ en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a los señores Martha Alicia Peña de Martínez, Jaquelin Maritza Peña Reyes, Blanca Arely Peña Barrera, y Francisco Peña Barrera, Hijos sobrevivientes de la referida Causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29049-1

LICENCIADA CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Jueza Interina del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del departamento de San Vicente con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, de las once horas del día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, que dejó la señora MARINA HERNANDEZ VAQUERANO quien fue de cuarenta y siete años de edad, Doméstica, Soltera, originaria del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, y del domicilio del Cantón El Rebelde, Caserío Los Jobos, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Santos Guillermo Hernández conocido por Santos Hernández, (fallecido) y de Estebana Vaquerano (fallecida) quien falleció a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil dieciséis, a consecuencia de SHOCK HIPOVOLEMICO en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, con asistencia médica, atendida por la Doctora Brenda Lissette Flores, siendo su último domicilio del Cantón El Rebelde, Caserío Los Jobos, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con documento Único de Identidad número cero tres cero siete tres cuatro cero dos - nueve; de parte del señor JORGE ALBERTO MEJIA HERNANDEZ de treinta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero cuatro tres ocho seis dos ocho cero-siete; en calidad de hijo del mencionado causante. A través de su representante procesal Licenciada YOLANDA ELIZABETH ZELAYA GONZALEZ. Confiriéndose al aceptante señor JORGE ALBERTO MEJIA HERNANDEZ, la Administración y la Representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del departamento de San Vicente con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, a las once horas y quince minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29055-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA CARMEN SORTO DE ARIAS conocida por CARMEN SORTO AMAYA y por CARMEN SORTO, quien falleció el día ocho de julio de dos mil veinte, en el distrito de Zacatecoluca, La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor MANUEL DE JESÚS ARIAS SORTO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores Carolina del Carmen Arias de Cañas, Rita Azucena Arias de Mejía y Mario Nestor Arias Sorto, hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca a los quince días del mes de julio de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29062-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con bene-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ficio de inventario la herencia abintestato dejada a su defunción por el causante señor ALFREDO GONZALEZ MARIN, quien falleció el día veintinueve de junio de dos mil veintidós, quien fue de sesenta y siete años de edad, empleado, salvadoreño, soltero, con último domicilio en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, originario de Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien perteneció el Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco cero cinco seis seis - cero; hijo de ERNESTINA ANGELA MARIN conocida por ERNESTINA MARIN y por ERNESTINA MARIN DE GONZALEZ y de JOSE VICTOR GONZALEZ; de parte de la señora ANGELA DINORAH GONZALEZ DE ESCALANTE, mayor de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis dos cinco cinco dos dos - tres, en su calidad de hermana del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto, se presenten al Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticuatro. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29070-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el: NUE: 01897-24-STA-CVDV-1CM1-189/24(C4). Se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los menores de edad KATIA SOFIA BARILLAS LINARES y DIEGO FABRICIO BARILLAS LINARES representados legalmente por su madre la señora EVELYN PATRICIA LINARES FUENTES, LA HERENCIA dejada a su defunción por el causante JAIME OSWALDO BARILLAS BARRERA quien según partida de defunción fue de treinta y siete años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad: cero tres cinco cero ocho ocho ocho tres- nueve, Soltero, Originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con último domicilio en Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña hijo de MARIA TERESA BARRERA TORRES y JOSE ANTONIO BARILLAS RODRIGUEZ, quien falleció el día veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés. En virtud de haberse acreditado que tienen calidad de hijos sobrevivientes del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ANTONIO BARILLAS RODRIGUEZ y MARIA TERESA BARRERA DE BARILLAS en sus calidades de padres sobrevivientes del causante.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F29078-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y diecisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROBERTO GONZÁLEZ, quien falleció el día veintiocho de mayo de dos mil seis, en el distrito Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora BERTA JULIA CAMPOS MARTÍNEZ conocida por BERTA JULIA MARTÍNEZ MÉNDEZ, JULIA MARTÍNEZ y por BERTA JULIA MARTÍNEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora Ana Maura Guadalupe González de Avelar, hija del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29082-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las once horas con treinta y cuatro minutos del día uno de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ ELIAS VILLALTA conocido por ELÍAS NOLASCO, quien fue de noventa años de edad, pensionado o jubilado, viudo, hijo de la señora Norberta Villalta, originario del Distrito de Delicias de Concepción, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y del domicilio de Distrito de Cacaopera, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, siendo su último domicilio en la República de El Salvador, de parte de la señora ANA JULIA VENTURA DE ARISTONDO conocida por ANA JULIA VENTURA, ANA JULIA VENTURA VILLALTA y ANA JULIA VILLALTA VENTURA, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número cero seis cuatro dos seis siete cinco cuatro guion uno, por derecho propio en calidad de hija del causante JOSÉ ELIAS VILLALTA conocido por ELÍAS NOLASCO.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al día uno del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29091-1

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta y dos minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante señora ANA VILMA BARRIENTOS DE MANCIA, quien falleció el día veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete, a la edad de cincuenta y siete años, de oficios domésticos, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de la jurisdicción del distrito de Comasagua, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en la jurisdicción del distrito de Comasagua, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad; hija de la señora Jesús Chávez y del señor Pedro Luis Barrientos; a quien perteneció el Documento Único de Identidad número 01321636-9; de parte del señor LUIS ENRIQUE MANCIA BARRIENTOS, mayor de edad, Pintor, del domicilio de la jurisdicción del distrito de Comasagua, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02937032-5; en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN MANCIA LIMA, en calidad de cónyuge de la causante; por lo que se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir a su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad: Santa Tecla, a las diez horas y cuarenta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC. ANA MARÍA CORDON ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29098-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 02122-24-STA-CVDV-1CM1-209/24(C4), se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora IRIS LILIANA BARCENES ARRIOLA, LA HERENCIA dejada a su defunción por la causante MARIA JULIA ARRIOLA SANDOVAL, quien según partida de defunción fue de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad: cero cero tres tres nueve siete ocho tres-ocho, Soltera, Originaria de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con último domicilio en Texistepeque, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña hija de ISABEL ARRIOLA y JESUS SANDOVAL, quien falleció el día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro. En virtud de haberse acreditado que tiene calidad de hija sobreviviente de la causante.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F29104-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA DOS DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y diez minutos del día quince de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día cuatro de septiembre de dos mil veinte, en la ciudad de Loma Linda, ubicada en el Condado de San Bernardino, en el estado de California, de los Estados Unidos de América, dejare la causante señora ROSA GUZMÁN VIUDA DE BAYONA, conocida por ROSA GUZMÁN DE BAYONA, ROSA GUZMÁN NAVIDAD, y MARÍA ROSA GUZMÁN, quien fue de noventa y cinco años de edad, Ama de casa, Viuda, originaria de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio dentro de la república el de San Martín, departamento de San Salvador, titular del Documento Único de Identidad número 02010403-6, y Número de Identificación Tributaria 0816-300825-001-4; de parte de la señora MARÍA ELIDA BAYONA DE PÉREZ, mayor de edad, Costurera, del domicilio del distrito de San Martín, departamento de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, titular del Documento Único de Identidad número 05324192-2; en su calidad de heredera testamentaria.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las doce horas y veintidós minutos del día quince de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZA DOS. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F29112-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, ROSA AMELIA LAZO OSORTO conocida por ROSA AMELIA LAZO y por ROSA AMELIA LAZO DE PALACIOS, quien fue de noventa y un años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, divorciada, originaria del distrito de Bolívar, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión y con último domicilio en el municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01884644-4; hija de María Candida Osorto y Pedro Lazo; fallecida el día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho; de parte de los señores RONALD AQUILES PALACIOS LAZO, mayor de edad, comerciante, del domicilio del distrito de Quelepa, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02734479-2; SONIA MARINA PALACIOS DE PERLA, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 00998394-6; y ARISTIDES ANTONIO PALACIOS LAZO, mayor de edad, contador, de este domicilio, con documento único de identidad número 01680151-1; todos en calidad de hijos de la mencionada causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29113-1

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en el Distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente. AL PUBLICO: Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las siete horas cincuenta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, del causante señor JOSÉ ALBERTO ORTIZ PANIAGUA, de San Vicente, de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, casado, Originario y del domicilio de Tepetitán,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

departamento de San Vicente, siendo ese su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 01952582-1, hijo de los señores Víctor Manuel Ortiz conocido por Manuel Ortiz y Etelvina Jesús Paniagua de Ortiz, conocida por Etelvina Jesús Paniagua y por Etelvina Paniagua; de parte del señor CARLOS WALDIR ORTIZ DERAS, mayor de edad, Agricultor, del domicilio del Distrito de Tepetitán, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 05632881-2; y, de la señora ELSI FELIPA DERAS DE ORTIZ, mayor de edad, Modista, del domicilio del Distrito de Tepetitán, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01078536-9; el primero en calidad de hijo sobreviviente, y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en relación.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Cítese a las personas que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las diez horas cuarenta y tres minutos del día diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F29133-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante WALTER EMILIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, empleado, Salvadoreño, soltero, originario del municipio de Usulután Este, departamento de Usulután y con último domicilio en el Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de María Nicolasa Rodríguez y José Cristino Hernández, con documento único de identidad número 02496888-0; fallecido el día doce de agosto de dos mil veinticuatro; de parte del señor WALTER ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 04694908-0; en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29143-1

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y cuarenta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ISRAEL ANTONIO AGUIRRE FLORES, quien es de cincuenta años de edad, motorista, del domicilio de Denver, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05159006-6, ya homologado; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor ISRAEL AGUIRRE, quien fue de setenta y tres años de edad, albañil, casado, Salvadoreño, originario del distrito de San Lorenzo, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, hijo de la señora Lucila Aguirre y del señor Víctor Manuel Martínez Rodríguez, fallecido a las nueve horas y siete minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veinte, en CLIMESA Santa Ana, siendo el distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las doce horas y cincuenta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29151-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se HA DECLARADO HEREDERA INTERINA con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de julio de dos mil veintitrés, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, dejó la causante señora ANEYDA MENDOZA DE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MENJIVAR, antes ANEYDA MENDOZA CERRATO, quien fue de setenta y dos años de edad, Enfermera, casada, originaria de El Carmen, Departamento de La Unión, quien fue titular del Documento Único de Identidad 00158162-7 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1405-151250-002-1, de parte de la señora SANDRA PATRICIA MENJÍVAR BARAHONA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 00541037-3, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de Ley, especialmente a los señores ANEYDA MARITZA MENJÍVAR MENDOZA y EDUARDO BENIGNO MAURICIO MENJÍVAR MENDOZA, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la referida de cujus, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las doce horas y diez minutos del día tres de junio de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29158-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA TERESA ANZORA DE HERRERA, quien falleció el día treinta de enero de dos mil uno, en el distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores TITO HERRERA ERROA conocido por TITO HERRERA EROA y LUISA ESPERANZA HERRERA ANZORA, en calidad de cónyuge e hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29198-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y tres minutos del día dieciocho de noviembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor HUMBERTO FLORES ARAGON, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casado, agricultor, fallecido el día veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres siete cero cinco cuatro tres-nueve; de parte de los señores: CEFERINA ARAGON VIUDA DE FLORES, de ochenta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de Chalchuapa, Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete tres siete siete cuatro cero- cero; LUISA BEATRIZ TEJADA VIUDA DE FLORES, de treinta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete cuatro cero cero seis cuatro-siete; KEVIN HUMBERTO FLORES SUAREZ, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Tejutla, Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco dos cero tres tres tres siete-seis; MELANEE YANCI FLORES SUAREZ, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Tejutla, Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero seis tres tres dos ocho uno ocho-dos; de la adolescente VALERY ISAMAR FLORES TEJADA, de trece años de edad, estudiante, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria: cero seis dos tres- cero tres cero seis uno uno- uno cero uno-seis; y de la niña JESSICA ARIANA FLORES TEJADA, de cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria: cero seis dos tres- cero cuatro cero siete dos cero- uno cero uno- seis; la primera en calidad de madre del De Cujus, la segunda como cónyuge sobreviviente, y los restantes como hijos del causante, respectivamente.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo la adolescente VALERY ISAMAR FLORES TEJADA, y la niña JESSICA ARIANA FLORES TEJADA, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora LUISA BEATRIZ TEJADA VIUDA DE FLORES.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29218-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL SEÑOR JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de mayo de dos mil veintiuno, dejó el causante CRUZ PAZ GONZÁLEZ conocido por JOSÉ CRUZ PAZ y por JOSÉ PAZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, salvadoreño, casado, agricultor en pequeño, hijo de Eusebio Paz, y de Adela González, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, y siendo ese su último domicilio en el territorio salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cinco cinco nueve cinco cero guion dos, de parte de los señores JUAN JOSÉ AMAYA PAZ, de cuarenta y siete años de edad, contratista, del domicilio de Marshall, Estado de Virginia, de los Estados Unido de América, y del de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cero ocho tres cero nueve guion cinco, y ADRIAN AMAYA PAZ, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres seis cuatro nueve cinco cinco guion dos, ambos por derecho propio en calidad de hijos del causante.

Se le han conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29221-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado MANUEL ORLANDO MÉNDEZ MÉNDEZ, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA CRUZ MARTÍNEZ MELÉNDEZ, quien falleció el día cinco de marzo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte de los señores SANTOS MARTÍNEZ conocido por SANTOS MARTÍNEZ PINEDA y SIMONA MELÉNDEZ conocida por SIMONA MELÉNDEZ DE MARTÍNEZ y MARÍA SIMONA MELÉNDEZ RAMÍREZ, en su calidad de padres sobrevivientes de la referida causante, y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este Tribunal quienes crean tener derecho a la mencionada herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F29223-1

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinticinco minutos del día once de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ VLADIMIR LOBATO ALVARENGA, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, el día doce de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de parte de los señores MARTA LIDIA MOLINA DE LOBATO, ERIKA BEATRIZ LOBATO DE MÉNDEZ, MARTA ADRIANA LOBATO MOLINA, y KATHERINE AZUCENA LOBATO MOLINA, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera, y las restantes en calidad de hijas del causante en comento; y se ha conferido a las aceptantes la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los once días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. F29225-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor ELIAS HENRIQUEZ ALVARENGA, hecho ocurrido el día seis de marzo de dos mil veintidós, en San José Villa Nueva, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARTA LILIAN ESCALANTE DE HENRIQUEZ, como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a Irma Elizabeth Henríquez Escalante, Marta Lilian Henríquez Escalante, Rut Noemí Henríquez de Cruz, José Eliseo Henríquez Escalante, José Neftalí Henríquez Escalante, Gilma Arely Henríquez Escalante y Doris Idalia Henríquez Escalante, como hijos del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.- MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29227-1

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA SANTOS ADELINA ROSALES DE RODRÍGUEZ, quien falleció a las diez horas del día quince de mayo del año dos mil diecinueve, en Cantón Yomo, del domicilio del Distrito de Alegría, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el Distrito de Alegría, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután; de parte de los señores JOSÉ ORLANDO DE JESÚS RODRÍGUEZ ROSALES, REYNA ELIZABETH RODRÍGUEZ DE BARAHONA, MARÍA ELIA RODRÍGUEZ DE FLORES, y JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ ROSALES, por derecho de transmisión del que le correspondía al señor JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, conocido por JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ ORLANDO DE JESÚS RODRÍGUEZ ROSALES, REYNA ELIZABETH RODRÍGUEZ DE BARAHONA, MARÍA ELIA RODRÍGUEZ DE FLORES, y JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ ROSALES, en calidad de hijos de la causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. ADELA ISBAEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29238-1

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas y diez minutos del día siete de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante, señora MARÍA CLEOFAS MARTÍNEZ MELENDEZ, conocida por MARÍA CLEOFAS MARTÍNEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien falleció el día veintisiete de julio de dos mil diecinueve, de parte de la señora ANA MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ, en concepto de Heredera Testamentaria de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas y veinte minutos del día siete de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F29245-1

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y treinta minutos del día dos de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

señora MAURA DE JESUS GALVEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio, falleció el día veintiséis de julio del dos mil diecisiete, de parte de la señora YALILE MARIA CALDERON DE ALFARO, en concepto de hija de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día dos de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F29247-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinticuatro horas del día cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, en Barrio El Calvario, distrito de Jujutla, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; dejó el causante, señor TERESO AGUILAR RECINOS; de parte de la señora FRANCISCA AGUILAR DE RAMOS, por derecho de representación en calidad de hija del señor Ildefonso Aguilar Recinos, conocido por Yldefonzo Aguilar, Alonso Aguilar, y como Alonso Aguilar Recinos, quien tenía derecho en calidad de hermano del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas un minuto del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F29276-1

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Marilú Amaya, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor MANUEL VICENTE MAJANO FLORES, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, Empleado, originario del Distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 02243489-3, fallecido el día veintiuno de febrero de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, del Distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente; y este día en el expediente bajo el número de referencia H-61-2023-5 se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de los señores: a) REYNA DE LA PAZ MAJANO BELLOSO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Tecoluca, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de identidad número 02727953-1 y Número de Identificación Tributaria 1010-060372-108-2; b) ANA ARACELY MAJANO BELLOSO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03467403-7, y Número de Identificación Tributaria 1010-230857-103-9; y, c) MANUEL ENRIQUE MAJANO BELLOSO, mayor de años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Distrito de Tecoluca, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria ya homologado 02936114-8, en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondía a las señoras Clara Isabel Majano Belloso, María Julia Majano Belloso, en calidad de hijas sobrevivientes; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F29283-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, las diez horas y cincuenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

veinticuatro, en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente marcadas bajo la REF: 1-Y-24-3, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por el causante, señor PEDRO GOMEZ CASTILLO, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, comerciante en pequeño, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien falleció el día treinta y uno de mayo de dos mil trece; en las diligencias iniciadas, por el Licenciado JAIME DE JESÚS GÁLVEZ NAVARRO, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor EFRAÍN ERNESTO ORELLANA CASTRO, y se ha nombrado a la Licenciada IRMA ELENA FLORES RODRÍGUEZ, como CURADORA QUE REPRESENTE LA SUCESIÓN. En consecuencia CITESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, comparezcan a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el art. 1163 inc. 1° C.C. Haciéndose la advertencia que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de la última publicación del presente edicto, tanto la declaratoria de Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, 1164 todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.- LICDO. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F29226-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES DE MORAZAN SUR,

HACE SABER AL PUBLICO: Que a esta Alcaldía se ha presentado CANDELARIA MAYEN GONZALEZ, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Lolotiquillo Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con número de Documento Único de Identidad: cero cero cuatro ocho cuatro uno nueve cinco - tres, solicitando TITULO DE PROPIEDAD y DOMINIO a su favor de un inmueble de naturaleza Urbana ubicada en el Barrio La Cruz, Distrito de Lolotiquillo, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CERO ONCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide cuarenta punto sesenta metros, colindando con María Antonia Lazo, AL ORIENTE, mide veinte punto cero nueve metros colinda con Maria de Jesús Ortiz de Mayen, divide pared de bloque de por medio, AL SUR, mide treinta y nueve punto cuarenta metros divide la Tercera Calle Oriente de por medio colinda con Marcelo Fuentes, y AL PONIENTE, mide cuarenta y cuatro punto setenta y cuatro metros colinda con sucesión de Luisa Mayen, en el inmueble hay una casa pared de ladrillo, de barro, techo de teja, el inmueble descrito el titulante lo obtuvo por venta verbal que le hizo su padre JUAN MAYEN PORTILLO, en el año mil novecientos ochenta y cuatro, según declaración jurada que realizó la solicitante ante los oficios notariales de Hector Antonio González, el día diez de agosto de dos mil veinticuatro.- El inmueble referido no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos de ajena pertenencia ni está en proindivisión el titulante lo valúa en el monto de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Morazán Sur, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- JULIO CESAR ARGUETA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F29029-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora JUANA ISABEL SANCHEZ ORELLANA, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de San Isidro, Municipio Cabañas Este, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos cuarenta y seis mil novecientos dieciséis-nueve; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Centro del distrito de San Isidro, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de Doscientos treinta y tres punto veintinueve metros cuadrados, siendo la descripción técnica de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur ochenta y tres grados cuarenta y siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto noventa y seis metros; tramo dos, Sur ochenta y seis grados cincuenta y un minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; tramo tres, Sur ochenta y siete grados treinta minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; tramo cuatro Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiún metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Francisco Bernabé Constansa, con pared de ladrillo de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur doce grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto veintisiete metros, colindando en este tramo en parte con terreno propiedad de la señora María Isabel Méndez y en parte con terreno propiedad de la señora Flor Mireya Cortez, calle vecinal de por medio, LINDERO SUR: Está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia; tramo uno, Norte ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto veintiséis metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Juan José Sánchez, con pared

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de ladrillo de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cero ocho grados veinticuatro minutos once segundos Este con una distancia de diez punto cero tres metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Ana Castaneda, con pared de ladrillo de por medio. El inmueble antes descrito lo valora en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo la señora María Valentina Orellana, el día dos de mayo de dos mil cuatro, según consta en el Testimonio de Declaración Jurada, otorgada en el distrito de San Isidro, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, el día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, ante los oficios del notario Carlos Antonio Medina Amaya. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son del domicilio del distrito de San Isidro, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas.

Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.- JESÚS EDGARDO PORTILLO MELÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RONY ENMANUEL HERNANDEZ ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F29037-1

TITULO SUPLETORIO

JOSE FELIX PINEDA MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Calle Norberto Marroquín y Tercera Avenida Sur, número uno del Barrio El Rosario, del Distrito de Verapaz, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que a su oficina se ha presentado el señor: CARLOS ANTONIO VIDES MELENDEZ, de veintiocho años de edad, Empleado, originario y del domicilio del Distrito El Carmen, del Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número CERO CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS - NUEVE, expedido en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el dieciocho de febrero del dos mil veinte y que vencerá el diecisiete de febrero del dos mil veintiocho, quien actúa en nombre y Representación en su calidad de Apoderado Especial de su tía, la señora: MARIA LUISA CRISTELA VIDES DE GARCIA, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, originaria del Distrito El Carmen, del Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Bradenton Estado de la Florida, en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número CERO DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO - NUEVE, expedido en la ciudad de Doral, Estado de la Florida, en los Estados Unidos de América, el tres de junio del dos mil veinticuatro, y que vencerá el dos de junio del dos mil treinta y dos, solicitando por escrito TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, conformado por dos porciones, que en la práctica forman un solo cuerpo, situado en el Cantón El Copinol, del Distrito de San Rafael Cedros, del Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, que tiene la descripción siguiente: AL RUMBO ORIENTE: Mide setenta y nueve punto doce metros en línea recta, lindando con la Línea Férrea, propiedad de FENADESAL; AL RUMBO NORTE: Termina en punta; AL RUMBO PONIENTE: Mide ochenta metros, en línea recta, lindando con la señora: María Luisa Cruz y María Pineda, cerco de alambre de púas con postes varios y camino vecinal de por medio; y AL RUMBO SUR: Mide treinta y un metros, en línea recta, lindando con el señor: Manuel Cruz o Manuel de Jesús Cruz Mejía y Alejandro Cruz, o Alejandro Cruz Mejía, cerco de alambre con brotones varios de por medio y amate y jiote esquineros.- El inmueble así descrito, resultante de la suma de ambas parcelas, tiene una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS.- Aunque según medidas técnicas tiene una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS.- El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni están en proindivisión con nadie y no tienen cargas o derechos reales o personales que pertenezcan a terceras personas.- Dicho inmueble, catastralmente se encuentra identificado en el mapa CERO SIETE CUATRO SIETE TRES UNO CINCO CINCO CERO CERO PARCELA UNO TRES NUEVE UNO, para uso Habitacional y la PRIMERA PORCION la adquirió mediante Testimonio de Escritura Pública de Compra Venta, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, a las doce horas del día veintitrés de Febrero del año dos mil dos, ante los oficios del Notario Juan Carlos Barquero Elías, por el señor: Pedro Máximo Vides Vásquez, quien a la vez lo obtuvo mediante escritura Pública, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, a las quince horas del día dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del Notario Baltazar Dueñas Rivera, por compra que hizo al señor: Luis Guevara; y la SEGUNDA PORCION la adquirió por compra venta, en Documento Privado Autenticado otorgado en la ciudad de Bradenton, Estado de la Florida en los Estados Unidos de América, a las diez horas treinta minutos del día veintitrés de diciembre del dos mil veintidós, ante mis propios oficios de Notario, por la señora: REINA DE LOS ANGELES VIDES VIUDA DE HERNANDEZ, pero que tampoco era registrable; y del inmueble total tiene más de veinte años consecutivos de mantener su posesión material, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; pues se une la posesión material de su hermana carnal sobre la segunda porción desde allá por el año dos mil dos, por lo que comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a nombre de su representada

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

el Título que solicita.- Valúa el inmueble completo conformado por dos porciones y antes descrito en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- De dicho inmueble no existen otros poseedores proindivisos o personas que pudieran alegar mejor derecho; y se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Verapaz, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE FELIX PINEDA MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. F29084

CARLOS ALEXANDER SALAZAR FRANCO, Notario, con Despacho Profesional, ubicado sobre Segunda Calle Poniente y Avenida Libertad, Barrio El Centro, distrito de Chalatenango, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor: MARVIN OSIEL RECINOS MENJIVAR, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de su propiedad, naturaleza rústica, situado en el lugar llamado Ojo Blanco, Jurisdicción del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADROS TRES DECIMETROS CUADRADOS, que tiene como medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO AL NORTE: Mide veinte metros, siete centímetros, colinda con HORTENSIA DIAZ, divididos por cerco de piedra propio de la colindante; AL ORIENTE: Mide once metros setenta centímetros, colinda con CARLOS DIAZ, divididos por calle de por medio; AL SUR: Mide veinticinco metros cuarenta y dos centímetros, colinda con LEANDRO DIAZ, divididos por calle de por medio; AL PONIENTE: Mide once metros cuarenta centímetros, colinda con MANUEL DIAZ, divididos por mojones de piedra propios del inmueble que se describe, hasta llegar al punto donde se comenzó. Y el titulante lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS ALEXANDER SALAZAR FRANCO,

NOTARIO.

1 v. No. F29086

MARITZA ANATALIA RIVERA, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Centenario, Barrio El Centro, Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales comparecieron los señores JOSE ELENILSON PAIZ VASQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, y DAVID ENMANUEL GONZALEZ DIAZ, de treinta y nueve años de edad, Empleado, ambos del domicilio de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, con Documentos Únicos de Identidad Números por su orden: cero dos tres dos ocho dos tres dos- cero y cero dos seis cero cinco dos dos ocho-siete; actuando en representación de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL PERLA DE ORIENTE (ADESCOPO) CANTÓN CONCEPCION, del distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos ocho-cero veintiún mil doscientos noventa y cuatro- ciento uno- siete, en su calidad de Vice-Presidente y Síndico respectivamente; a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO sobre de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el CANTÓN CONCEPCIÓN, Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, el cual tiene la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Consta de un tramo, de mojón uno a mojón dos, con una distancia de veintinueve punto cuarenta y nueve metros Rumbo SUR - de ochenta y seis grados cincuenta minutos veintidós segundos- ESTE, lindando con resto de terreno propiedad de Gregorio Ortez Portillo. LINDERO ORIENTE: Consta de un tramo. De mojón dos a mojón tres, con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros Rumbo SUR - de cero dos grados cuarenta y cinco minutos cero tres segundos - OESTE, lindando con resto de terreno propiedad de Gregorio Ortez Portillo; LINDERO SUR: Consta de un tramo, de mojón tres a mojón cuatro, con una distancia de veinticuatro punto catorce metros Rumbo NORTE - de ochenta y cuatro grados veintiocho minutos veintiún segundos - OESTE, lindando con propiedad de José Fabio Meza Sandoval. LINDERO PONIENTE: Consta de un tramo, de mojón cuatro a mojón uno, con una distancia de trece punto cero cero metros Rumbo NORTE - de veintiún grados cuarenta y un minutos treinta y dos segundos - OESTE, lindando con propiedad de Tomás Rivas, calle de por medio. El terreno descrito no tiene cultivos permanentes y no está arrendado, actualmente existe una casa pequeña de sistema mixto con todos sus servicios, construida a expensas de la Asociación que representan. Dicho inmueble lo adquirió la ASOCIACIÓN, por DONACIÓN DE POSESIÓN MATERIAL que le hizo el señor GREGORIO ORTEZ PORTILLO, conocido como GREGORIO WENCESLAO ORTEZ PORTILLO, según escritura pública de DONACIÓN DE POSESIÓN MATERIAL, otorgada a las catorce horas y treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil veinticuatro, ante los oficios de la Notario GISELA VERÓNICA PACHECO LEÓN, y que aunada a la de los anteriores poseedores suman más de treinta y cinco años de posesión del referido inmueble; en forma quieta, pacífica y no interrumpida, ejerciendo

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

en el mismo todo los actos de verdadero dueño, por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extiendan a favor de LA ASOCIACION el TITULO SUPLETORIO que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, el día dieciséis de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. MARITZA ANATALIA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F29089

JOSE MARTIN MONTENEGRO MENJIVAR, Notario, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Colonia Escolán, número nueve, Calle Las Flores, Esquina Opuesta de La Universidad Gerardo Barrios, en Oficina Jurídica Montenegro y Asociados del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que a las nueve horas del día tres de agosto del año dos mil veinticuatro, se presentó ante mis oficios notariales el Licenciado MILVER ELIEZER LARIOS TORRES, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete cinco tres cinco tres cero guion uno; En calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de los señores CARLOS BAUDILIO FUENTES VANEGAS, de cuarenta cinco años de edad, mecánico en estructuras metálicas, originario del Distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, y del domicilio actual de la ciudad de Fairfax, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con su Documento Único de Identidad número: Cero dos tres cuatro cero nueve cinco cuatro guion cero; y GLENDA MARIA LARIOS DE FUENTES, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, originaria de Meanguera del Golfo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, y del domicilio actual de la ciudad de Fairfax, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con su Documento Único de Identidad número: Cero dos seis tres seis seis siete cero guion nueve; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO A SU REPRESENTADO, de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón El Salvador, Distrito de Meanguera del Golfo, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CIENTO VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS.- El cual tiene las medidas y colindantes siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados treinta y un minutos cero un segundos Este con una distancia de nueve punto cero cero metros; colindando con propiedad de Rosali Larios y Joseline Roxana Larios, muro de piedra en parte y lindero sin definir en parte de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veinte punto veintiún metros; colindando con propiedad de Teodora Cruz de Larios, lindero sin definir y callejón de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto quince metros; colindando con propiedad de Dina Hernández Valles, calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados diez minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; colindando con propiedad de Miguel Ángel Cruz, pared de bloque en parte y muro de piedra en parte de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.- Que su adquisición fue realizada mediante compraventa de posesión material realizada por los señores CARLOS BAUDILIO FUENTES VANEGAS y GLENDA MARIA LARIOS DE FUENTES, por lo que su posesión de forma quieta, pacífica e ininterrumpida aunada al antecesor, hacen más de veintidós años.- Que dicho inmueble lo valúan los titulantes en la suma de Seis Mil Dólares de los Estados Unidos de América.- Lo que pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE MARTIN MONTENEGRO MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. F29095

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DAVID ANTONIO REYES BLANCO, Notario, del Municipio de San Miguel Centro, con oficina en Segunda Avenida Sur, seiscientos seis, del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que se presentó ADELA ORELLANA DE ANDRADE, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Triunfo, Cantón Guanaste, distrito de Ciudad Barrios, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DOCE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con los linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por veintiún tramos, colinda con BETIS GUEVARA con Talud y cerco de púas, ROLANDO ANDRADE con cerco de púas, ARNOLDO ANDRADE con cerco de púas, y GLORIA ANDRADE con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Está formado por quince tramos, colindando con JUVENTINA REYES con quebrada de por medio. LINDERO SUR: Está formado por veinticuatro tramos, colinda con REYES EDUARDO ALVARADO con quebrada de por medio, MARINA MEMBREÑO con lindero sin materializar, VICTORIA GOMEZ con lindero sin materializar, BACILIO GOMEZ con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Está formado por cinco tramos, colinda con MARIA DILMA ORELLANA con calle de por medio, ANTONIA MENBREÑO con calle de por medio. Que los colindantes actuales son los mencionados anteriormente, Y FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por colindar con calle rural que del distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, conduce al distrito de Guatajiagua, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán. Lo hubo por COMPRAVENTA de POSESIÓN MATERIAL que le hizo al señor REINALDO ANDRADE FRANCO, mayor de edad, Agricultor, del domicilio del distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, por medio de Escritura Pública otorgada en el distrito de Ciudad Barrios, ya mencionado, a las once horas del día diecinueve de julio del año dos mil veinticuatro, ante los oficios del Notario José Antonio Amaya Guzmán; haciendo constar que el anterior poseedor del inmueble, es decir REINALDO ANDRADE FRANCO, poseía el referido inmueble desde el día quince de enero de mil novecientos noventa, según consta en la misma escritura presentada, por lo que uniendo posesiones suman más de treinta años. Valorado en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie.

Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO REYES BLANCO,
NOTARIO.

1 v. No. F29160

DAVID ANTONIO REYES BLANCO, Notario, del municipio de San Miguel Centro, con oficina en Segunda Avenida Sur, seiscientos seis, del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que se presentó GONZALO IGLESIAS BENÍTEZ, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de la ciudad de Union City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de su Apoderado Daniel Alexander García Nolasco, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón Sunsulaca, caserío San Antonio, Jurisdicción del distrito de Cacaopera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UNA MANZANA O SESENTA AREAS, equivalentes a SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Vicente Hernández, quebrada seca de por medio; AL NORTE, con terreno de Vicente Hernández, Claros Fuentes, y Santos Saravia, camino de por medio; AL PONIENTE, con terreno de Agustina Fuentes y Santos Saravia, cerco de alambre de por medio; y AL SUR, con terreno de Adán Reyes, quebrada arriba de por medio. En dicho terreno existe una casa paredes de adobe, techo de tejas, de ocho metros de largo por cinco metros de ancho, con una superficie de cuarenta metros cuadrados, cultivos no tiene. Que los colindantes actuales son: OSCAR FUENTES, FELICIANO CHICAS, ALEJANDRO FUENTES, MOISES GUEVARA, RINA FUENTES, NICOLAS FUENTES, PEDRO FUENTES FUENTES, JUAN FUENTES, ANTONIO ALCIDES FUENTES SARAVIA, Y FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por colindar con calle vecinal que del caserío Los Pérez conduce al caserío Los Mendoza, dentro del mismo Cantón Sunsulaca ya mencionado.-Lo hubo por COMPRAVENTA de POSESIÓN MATERIAL que le hizo al señor DAVID SARAVIA MENDOZA, por medio de Escritura Pública otorgada en Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a las diez horas del día veinte de enero del año dos mil veinticuatro, ante los oficios del Notario Israel Alfredo Sandoval Umaña, quien poseía el referido inmueble desde el día veinticinco de enero de dos mil uno, por lo que uniendo posesiones suman más de veinte años.- Valorado en VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie.

Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO REYES BLANCO,

NOTARIO.

1 v. No. F29163

EL SUSCRITO: MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ ARAGÓN, Notario, del domicilio de El Distrito El Rosario, Morazán Norte; y, del Distrito de San Francisco Gotera, Morazán Sur, con oficina situada en Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, El Rosario, Morazán Norte.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, ha comparecido el Licenciado Fidel Ángel García Álvarez, mayor de edad, Abogado, con

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

domicilio en El Distrito de Meanguera, Morazán Norte, Departamento de Morazán, persona a quien conozco y además identifico en legal forma con su Documento Único de Identidad número: Cero dos siete cuatro siete cero cinco ocho - cinco; y, su Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: Uno tres dos cuatro cuatro seis cuatro siete dos uno cinco nueve nueve cinco nueve; en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Telma Armida Argueta Rodríguez, quien es de treinta y siete años de edad, Ama de casa, con domicilio en El Distrito de Meanguera, Morazán Norte, con Documento Único de Identidad número: Cero tres seis dos tres dos uno cero - seis; promoviendo Diligencias de Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica ubicado según antecedente en El Caserío El Cururo, Cantón El Rodeo, Distrito de Jocoaitique, Morazán Norte, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Mide setenta y seis punto sesenta y nueve metros colinda con inmueble del señor German Rodríguez, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Mide ochenta y cinco punto ochenta y seis metros, colinda con inmueble del señor German Rodríguez, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Mide cincuenta y seis punto setenta y ocho metros, colinda con inmueble del señor José Pablo Sorto, cerco de alambre de púas de por medio; y, LINDERO PONIENTE: Mide sesenta y nueve punto dieciocho metros, colindando con inmueble de José Pablo Sorto, camino vecinal de por medio. Valúa dicho inmueble en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Distrito de El Rosario, Morazán Norte, Departamento de Morazán, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

LIC. MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ ARAGÓN,

NOTARIO.

1 v. No. F29166

EL SUSCRITO: MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ ARAGÓN, Notario, del domicilio de El Distrito El Rosario, Morazán Norte; y, del Distrito de San Francisco Gotera, Morazán Sur, con oficina situada en Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, El Rosario, Morazán Norte.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, ha comparecido el Licenciado Fidel Ángel García Álvarez, mayor de edad, Abogado, con domicilio en El Distrito de Meanguera, Morazán Norte, Departamento de Morazán, persona a quien conozco y además identifico en legal forma con su Documento Único de Identidad número: Cero dos siete cuatro siete cero cinco ocho - cinco; y su Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: Uno tres dos cuatro cuatro seis cuatro siete dos uno cinco nueve nueve cinco nueve; en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Wilman Balmores Chicas Tabora, quien es de cuarenta y seis años de edad, empleado, con domicilio en El Distrito de San Miguel, San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos seis nueve cinco dos seis seis - cinco; promoviendo Diligencias de Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica ubicado en El Caserío Los Quebrachos, Cantón El Rodeo, Distrito de Jocoaitique, Morazán Norte, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Mide doscientos veintiuno punto cincuenta y siete metros, colinda con terreno del señor Benito Chavarría, cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: Mide doscientos veintiuno punto cero cuatro metros, colinda con terrenos de Chavin Chavarría, Paz Argueta y Rolando Nolasco, cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: Mide treinta y siete punto treinta metros, colinda con terreno de José Isaías Ventura, cerco de alambre de púas de por medio; y, AL PONIENTE: Mide doscientos sesenta y ocho punto treinta y cuatro metros, colinda con terrenos de Eustaquio Martínez y Benito Chavarría, cerco de alambre de púas de por medio. Valúa dicho inmueble en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley. Distrito de El Rosario, Morazán Norte, Departamento de Morazán, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

LIC. MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ ARAGÓN,

NOTARIO.

1 v. No. F29170

EL SUSCRITO NOTARIO OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina situada en Ciudad Satélite, casa veinte B, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ha comparecido ante mis oficios notariales el señor JORGE ALBERTO ORTEGA ORTEGA, de cincuenta y siete años de edad, Motorista, del domicilio del distrito de El Carrizal, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis tres cinco cero ocho seis seis - nueve; para iniciar Diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA DE INMUEBLE RUSTICO, conforme los artículos seiscientos noventa y nueve del Código Civil, y artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, sobre un inmueble de naturaleza Rústica, de su propiedad y posesión, que adquirió la posesión por compraventa efectuada por la señora Francisca Ortega de Ortega, quien había poseído el inmueble por más de cuarenta años consecutivos, por lo que sumada su posesión y la posesión adquirida, suman más de cuarenta años consecutivos, inmueble que está situado en el cantón Potrerillos, distrito de El Carrizal, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de DOS MIL SETENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que colinda actualmente: AL NOR-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TE, con Rene Ortega Ortega y Albertina Ortega Fuentes; AL ORIENTE, con Tarcilo Ortega Velásquez, Edwin Mauricio Alvarenga Ortega y Luis Aderito Alvarenga Ortega, calle que conduce al cantón Petapa de por medio; AL SUR, con Servelio Arturo Ortega Ortega, Rosa Lelis Ortega de Ortega y José Amílcar Rivera; y AL PONIENTE, con Ana María Alvarenga y otros; en el inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto. Valúa el inmueble en la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, y no se encuentra en proindivisión. Que, por carecer de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, ya que ni él ni su antecesora inscribieron el inmueble, solicita que concluida la información y el proceso se apruebe lo solicitado, luego le sean entregadas las Diligencias, y se expida el testimonio de la protocolización de la resolución final correspondiente para efectos de inscripción en el Registro de la Propiedad. Que con fecha catorce de noviembre del corriente año, se admitió la solicitud para continuar con el proceso de ley. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario, en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, el día quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F29176

JORGE ROLANDO SOTO GIRON, Notario, con oficina establecida en Octava Avenida Sur y Séptima Calle Oriente, Barrio El Calvario, Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor: JOSE ANTONIO CARRILLOS BARRERA, de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, persona a quien en razón de este acto conozco y lo identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: cero tres cero cinco ocho seis siete cero - uno. Promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Talpetate, Usulután Este, Departamento de Usulután, de la CAPACIDAD SUPERFICIAL DE SEISCIENTOS SESENTA Y UN PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda: iniciando en el mojón Nor-Oeste. LINDERO NORTE: Se mide en línea recta, con una distancia de veinticinco punto cero nueve metros, con rumbo Sur, sesenta y nueve grados, un minuto, catorce segundos este linda con JUANA GAMEZ BARAHONA, con pared de por medio. LINDERO ORIENTE: Se mide en línea recta, con una distancia de cincuenta y dos punto setenta y siete metros, con rumbo Sur, veintiún grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta segundos, Oeste. Linda con RAIT.S.A. DE C.V., CARLOS ANTONIO CARRILLOS HERNANDEZ, ELBER JONIER ZARAVIA VASQUEZ, JOSE JORGE ANTONIO COREAS, ANA PAULA HERNANDEZ, JULIO CESAR QUINTANILLA, sin materializar. LINDERO SUR: No tiene medidas porque termina en vértice. LINDERO PONIENTE: Se mide en línea recta, con una distancia de cincuenta y ocho punto cero tres metros, con rumbo Norte, tres grados, treinta y seis minutos, cincuenta y cuatro segundos, Oeste. Linda con ZONA DE PROTECCION, con calle a la poza de por medio; el inmueble está individualizado como Parcela Número: DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO del sector UNO UNO DOS TRES R CERO SIETE. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Inmueble del cual es poseedor hace treinta años. En consecuencia, se ha poseído el referido terreno en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de treinta años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, edificarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo DIECISÉIS de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor del compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que AVISA al público para los efectos de ley.

Librado En el Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, el día veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro.

JORGE ROLANDO SOTO GIRON,

NOTARIO.

1 v. No. F29202

OSCAR SAUL HERCULES PINEDA, Notario, del domicilio del distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en Mall El Sol, Local Número tres, Cantón Aldeíta, Kilómetro cincuenta y uno, Carretera Troncal del Norte, Tejutla, Chalatenango; se ha presentado la señora ELSY BEATRIZ RIVERA RIVERA, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío El Jardín, Cantón Tilapa, distrito de La Reina, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con una Extensión Superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la si-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

guiente: Partiendo del vértice norponiente del inmueble, que corresponde al mojón número uno, con coordenadas ESTE cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y uno punto setenta y dos; NORTE trescientos cuarenta y siete mil trescientos noventa y dos punto noventa y cuatro; y continuando en sentido horario se tienen los siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE: Está compuesto por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno: norte cincuenta y seis grados, veinte minutos, seis punto dos segundos este, con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; tramo dos: norte sesenta y cuatro grados, treinta y dos minutos, veintiocho punto seis segundos este, con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; tramo tres: norte sesenta y tres grados, tres minutos, diez punto cuatro segundos este, con una distancia de once punto veintisiete metros; colindando en estos tramos con un inmueble propiedad de Ana Julia Rivera, con servidumbre de acceso de por medio y cerco de malla ciclón. LINDERO ORIENTE: Está compuesto por siete tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno: sur cuarenta y uno grados, veintiséis minutos, treinta y nueve punto uno segundos este, con una distancia de cinco punto cero cinco metros; tramo dos: sur treinta y dos grados, cuarenta y siete minutos, treinta y nueve punto seis segundos este, con una distancia de nueve punto veintiséis metros, colindando en estos tramos con dos inmuebles, el primero propiedad de Argelia Rivera, con servidumbre de acceso de por medio y cerco de malla ciclón, el segundo propiedad de Orlando Rivera, con cerco de malla ciclón; tramo tres: sur veintisiete grados, treinta y cuatro minutos, diecisiete punto cinco segundos este, con una distancia de dos punto sesenta metros; tramo cuatro: sur veintiocho grados, cuarenta y siete minutos, veintidós punto tres segundos este, con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; tramo cinco: sur veintinueve grados, siete minutos, treinta y seis punto seis segundos este, con una distancia de dos punto treinta y uno metros; tramo seis: sur treinta y tres grados, cuarenta y nueve minutos, veintisiete punto dos segundos este, con una distancia de dos punto cero uno metros; tramo siete: sur treinta y seis grados, diecisiete minutos, cuarenta y dos punto ocho segundos este, con una distancia de uno punto doce metros, colindando en estos tramos con un inmueble propiedad de Orlando Rivera, con cerco de malla ciclón. LINDERO SUR: Está compuesto por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno: sur nueve grados, cuarenta y cuatro minutos, veintisiete punto cero segundos oeste, con una distancia de nueve punto cincuenta metros; tramo dos: sur cincuenta y dos grados, trece minutos, cuarenta y nueve siete segundos oeste, con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; tramo tres: sur cincuenta y tres grados, un minuto, cincuenta y dos punto dos segundos oeste, con una distancia de tres punto cero uno metros, colindando en estos tramos con un inmueble propiedad de Orlando Rivera, con cerco de malla ciclón. LINDERO PONIENTE: Está compuesto por trece tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno: norte treinta y seis grados, cincuenta y seis minutos, treinta y dos punto nueve segundos oeste, con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros; tramo dos: norte treinta y nueve grados, cincuenta y seis minutos, dos punto dos segundos oeste, con una distancia de tres punto setenta y siete metros, colindando en estos tramos con un inmueble propiedad de Joel Pineda y Carretera Troncal del Norte de por medio, con cerco de malla ciclón propio del inmueble que se describe; tramo tres: norte treinta y ocho grados, veintiún minutos, veintiocho punto siete segundos oeste, con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; tramo cuatro: norte treinta y ocho grados, cuarenta y tres minutos, cincuenta y dos punto siete segundos oeste, con una distancia de siete punto veintiséis metros; tramo cinco: norte veintiséis grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y ocho punto uno segundos oeste, con una distancia de uno punto diecinueve metros; tramo seis: norte treinta y ocho grados, siete minutos, veinte punto siete segundos oeste, con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; tramo siete: sur cincuenta y cinco grados, veinticuatro minutos, cero punto nueve segundos oeste, con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; tramo ocho: norte treinta y siete grados, treinta y ocho minutos, siete punto seis segundos oeste, con una distancia de dos punto setenta y siete metros; tramo nueve: norte treinta y cinco grados, cuatro minutos, diez punto cuatro segundos oeste, con una distancia de tres punto cero nueve metros, colindando en estos tramos con un inmueble propiedad de Pedro Alberto, con Carretera Troncal del Norte de por medio y cerco de malla ciclón propio del inmueble que se describe; tramo diez: norte treinta y cuatro grados, treinta y uno minutos, treinta y siete punto uno segundos oeste, con una distancia de uno punto doce metros; tramo once: norte cincuenta y siete grados, cincuenta y seis minutos, treinta y tres punto cuatro segundos este, con una distancia de cero punto cuarenta y siete metros; tramo doce: norte treinta y uno grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta y uno punto nueve segundos oeste, con una distancia de dos punto setenta y siete metros; tramo trece: norte treinta y uno grados, cincuenta y cinco minutos, treinta y nueve punto cero segundos oeste, con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros, colindando en estos tramos con Casa Comunal del Caserío El Jardín y Carretera Troncal del Norte de por medio, con cerco de malla ciclón. Es así como se llega al vértice norponiente que es donde dio inicio esta descripción técnica. El inmueble antes descrito colinda por el rumbo poniente con Carretera Troncal del Norte, por lo que se ve afectado por el derecho de vía de esta, con un área correspondiente al Derecho de Vía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTITRÉS metros cuadrados. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. En el distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

DR. OSCAR SAUL HERCULES PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F29270

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez de Primera Instancia Distrito de Ilobasco, Cabañas Oeste, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSE RICARDO ROSA HERNANDEZ, de ochenta y ocho años de edad, Agricultor, del Domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad cero cero trescientos cuarenta y nueve mil trescientos treinta y cinco guión nueve, por medio de su Apoderada General Judicial con cláusulas Especiales, Licenciada ANA BETY MOLINA RUIZ, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Cerro Colorado, de esta jurisdicción, con una extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a tres mil setecientos diecinueve punto cero cero varas cuadradas; el vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y siete mil cincuenta y tres punto cincuenta y seis metros, ESTE quinientos trece mil doscientos veintiocho punto veintitrés. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados treinta y nueve minutos veinte segundos Este con una distancia de ocho punto veintiocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo Tres, Sur ochenta y cinco grados once minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto trece metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y siete grados cuarenta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de doce punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Norte ochenta y un grados veintisiete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Norte sesenta y dos grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo siete, Norte sesenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y un grados cincuenta y siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo nueve, Norte sesenta y un grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo diez, Norte sesenta y cuatro grados cero cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo once, Norte cincuenta y tres grados treinta y nueve minutos diez segundos Este con una distancia de tres punto trece metros: Tramo doce Norte, sesenta y dos grados diecisiete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo trece, Norte cincuenta y nueve grados diez minutos cero un segundos Este con una distancia de once punto noventa y un metros; Tramo catorce, Norte sesenta y seis grados treinta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de uno punto noventa y dos metros; Tramo quince, Norte ochenta y tres grados cero cuatro minutos once segundos Este con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta metros; colindando con FRANCISCO VENTURA GOMEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cincuenta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto noventa metros; colindando con CRISTINA HERNÁNDEZ VDA. DE FLORES, con cerco de púas de por medio, LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta metros; colindando con SUCESIÓN HIPOLITA CASTILLO, con cerco de púas de por medio; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados veintinueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y tres metros, Tramo tres, Sur Ochenta y cinco grados cero cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero tres metros; colindando con FERNANDO HENRRIQUEZ, con cerco de púas de por medio; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Norte setenta y ocho grados veinte minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros; Tramo seis, Norte setenta y nueve grados treinta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veintiún punto veinte metros; colindando con CELIA LEON VELASQUEZ, con cerco de púas de por medio; Tramo siete, Norte ochenta y cuatro grados trece minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto sesenta y un metros; colindando con JORGE ALBERTO BARRERO, con pared y calle de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; colindando con ADRIAN VELASQUEZ ORELLANA, con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito lo posee de forma pública, quieta, pacífica e ininterrumpida, sin tener dominio ajeno y sin proindivisión con ninguna otra persona y lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia distrito de Ilobasco, Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F29041-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada CARMEN ALEJANDRA AMAYA RUIZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: 05536760-1; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 090643411296378; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor SERGIO DANIEL VELASCO GUZMAN, de sesenta y ocho años de edad, Motorista, de este domicilio, con Documento Único de identidad homologado número: 04247488-9. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor SERGIO DANIEL VELASCO GUZMAN, de un inmueble ubicado en CANTON SAN LORENZO, DISTRITO DE SENSUNTEPEQUE, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a UNA MANZANA DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos treinta y seis mil quinientos ochenta y tres punto cincuenta y dos, NORTE trescientos seis mil novecientos sesenta punto setenta y nueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados treinta y siete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y siete grados treinta y siete minutos doce segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; colindando con propiedad de SERGIO DANIEL VELASCO GUZMAN con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cinco, Sur ochenta y siete grados treinta y siete minutos doce segundos Este con una distancia de ocho punto cero cero metros; colindando con CALLE DE ACCESO; Tramo seis, Sur ochenta y siete grados treinta y siete minutos doce segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, Norte sesenta y ocho grados veinte minutos treinta segundos Este con una distancia de veintiocho punto treinta y un metros; Tramo ocho, Norte setenta y dos grados veinticuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto diez metros; colindando con propiedad de SERGIO DANIEL VELASCO GUZMAN, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cero nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados trece minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur cero un grados veintidós minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cero tres grados diecisiete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero tres metros; Tramo cinco, Sur cero cinco grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo seis, Sur cero cuatro grados doce minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, Sur cero seis grados cero un minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur cero tres grados veintiún minutos veintiún segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; colindando con propiedad de ALFREDO ASCENCIO AREVALO, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados doce minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cinco grados diez minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo tres, Sur cincuenta y ocho grados diez minutos once segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados quince minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y dos minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y siete metros; Tramo seis, Sur setenta y tres grados cero tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Sur ochenta y tres grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo ocho, Norte ochenta y siete grados veintitrés minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte ochenta y dos grados veintitrés minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo diez, Norte ochenta y siete grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo once, Norte ochenta y dos grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo doce, Norte setenta y seis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y nueve se-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

gundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; Tramo trece, Norte ochenta y seis grados cero cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo catorce, Norte ochenta y ocho grados veintisiete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto quince metros; colindando parte con propiedad de PEDRO ARMENGOL AMAYA, parte colindando con propiedad de BLANCA LIDIA MORALES, parte colindando con propiedad de FELIPE ORELLANA, y parte colindando con propiedad de JOSE SALVADOR ORELLANA con Calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cero dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cero un grados once minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cero tres grados cero un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cero un grados cero seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Norte cero un grados once minutos once segundos Este con una distancia de diez punto treinta y siete metros; Tramo seis, Norte cero cero grados cuarenta y un minutos veintiún segundos Este con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo siete, Norte cero cero grados cuarenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; Tramo ocho, Norte cero tres grados catorce minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo nueve, Norte cero dos grados cero un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo diez, Norte cero un grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; colindando con propiedad de CARLOS ANTONIO VELASCO PORTILLO, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, y el titulante lo valora en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. F29060-1

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUSCATLÁN SUR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que, en esta Municipalidad, la señora TIBURCIA TELMA PEÑA GONZALEZ, de setenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero nueve nueve nueve uno uno ocho-cinco, representada legalmente por el Licenciado René Vitelio Cerna Salamanca; ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Colonia Díaz Nuila, Calle Principal y Pasaje Iberia, sin número, del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, de una extensión superficial de CIEN PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y que tiene los rumbos, distancias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno a dos, Sureste ochenta grados, doce minutos, treinta y dos punto ochenta y cinco segundos, con una distancia de once punto catorce metros, colindando con calle principal de siete metros de ancho, propiedad frente de la señora Tomasa Flores de Castro y Luis Antonio Castro Barrera; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo dos a tres, Suroeste, cero ocho grados, cincuenta minutos, cincuenta y uno punto setenta y uno segundos, con una distancia de nueve punto diez metros, colindando con pasaje Iberia, de cinco punto dos metros de ancho, propiedad frente de Mario Nelson Marroquín; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo tres a cuatro, Noroeste, setenta y siete grados, cincuenta y siete, minutos cincuenta y siete punto setenta y uno segundos, con una distancia de once punto sesenta metros, colindando con propiedad de la señora Sofía Hernández, pared de ladrillo de división; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur- Poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo cuatro a uno, Noreste once grados, cuarenta y siete minutos, trece punto setenta y tres segundos, con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros, colindando con propiedad de la señora Sofía Hernández. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que el punto donde inicio la presente descripción técnica. II) Que de dicho inmueble su mandante no tiene instrumento inscrito a su favor, el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por compra que le hizo al señor Mario Enrique Vásquez Peña, quien a su vez lo adquirió por compra que le hizo a la señora María Esperanza Arias de Cabrera, según consta en Declaración Jurada de compraventa de posesión de inmueble, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, ante los oficios del Notario Nelson Isaí Contreras Valencia, instrumento en el que, también comparecen los testigos Sandra Teresa Contreras Viuda de Rodríguez y Lorena González Lovato, quienes manifiestan que les consta que la señora Tiburcia Telma Peña González, ha poseído de forma pacífica e ininterrumpida por más de diez años consecutivos el referido inmueble; por lo que la posesión de su mandante sobre el referido inmueble suma más de DIEZ AÑOS consecutivos y lo valúa en la cantidad de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GUADALUPE DEL CARMEN MARTÍNEZ CAMPOS, ALCALDESA MUNICIPAL DE CUSCATLÁN SUR. LIC. OSWALDO JOSE PÉREZ MOYA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F29302-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio CINCUENTA Y CINCO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NUMERO CINCUENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de DAMARIS DE LOS ANGELES BRAVO DE AMAYA, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora DAMARIS DE LOS ANGELES BRAVO DE AMAYA, originaria de la República de Nicaragua, con domicilio en el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora DAMARIS DE LOS ANGELES BRAVO DE AMAYA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: DAMARIS DE LOS ANGELES BRAVO DE AMAYA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 46 años. Profesión: Ingeniera en Sistemas. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C02106120. Carné de Residente Definitivo número: 1010895. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora DAMARIS DE LOS ANGELES BRAVO DE AMAYA, en su solicitud agregada a folio ciento veintisiete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y cinco del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora DAMARIS DE LOS ANGELES BRAVO DE AMAYA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora DAMARIS DE LOS ANGELES BRAVO DE AMAYA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día tres de agosto de dos mil dieciocho por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número trescientos cincuenta y seis, tomo XVIII-cero cuatrocientos doce, folio ciento setenta y ocho del libro de Nacimiento del año de mil novecientos setenta y siete, quedó inscrito que la señora DAMARIS DE LOS ANGELES BRAVO MONCADA, nació el día veinticinco de diciembre de mil novecientos setenta y siete en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores MIGUEL ANGEL BRAVO VARGAS y SILVIA JUSTINA MONCADA BARRERA, ambos de nacionalidad nicaragüense y sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio setenta del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diez mil ochocientos noventa y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día veinte de febrero de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio ciento dieciocho; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones ciento seis mil ciento veinte, a nombre de DAMARIS DE LOS ANGELES BRAVO DE AMAYA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día cuatro de noviembre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado de folios

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ciento veinte al ciento veinticinco; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original inscrita bajo el número ciento ochenta y dos, folio ciento ochenta y dos del libro número cero cero cero nueve del año de dos mil dieciséis, expedida el día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro por el Registro del Estado Familiar del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador en la cual consta que la señora DAMARIS DE LOS ANGELES BRAVO MONCADA, contrajo matrimonio civil con el señor JOSE DAVID AMAYA NAVIDAD, el día veintiocho de mayo de dos mil dieciséis en esa ciudad, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos: BRAVO DE AMAYA, la cual corre agregada a folio ciento veintiséis; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor JOSE DAVID AMAYA NAVIDAD de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón quinientos cuarenta y dos mil quinientos treinta y cuatro-seis, expedido en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día diez de julio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día nueve de julio de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ciento diecinueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora DAMARIS DE LOS ANGELES BRAVO DE AMAYA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demas Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora DAMARIS DE LOS ANGELES BRAVO DE AMAYA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora DAMARIS DE LOS ANGELES BRAVO DE AMAYA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora DAMARIS DE LOS ANGELES BRAVO DE AMAYA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora DAMARIS DE LOS ANGELES BRAVO DE AMAYA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora DAMARIS DE LOS ANGELES BRAVO DE AMAYA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora DAMARIS DE LOS ANGELES BRAVO DE AMAYA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F29233

MUERTE PRESUNTA

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA. Al Público para los efectos de ley,

AVISA: Que han sido promovidas en esta sede judicial DILIGENCIAS VARIAS con REF: 589-DV-24 (4) y NUE: 02438-24-STA-CVDV-4CM1, por el Licenciado CARLOS ALBERTO FLORES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con DUI 01464752-1 y Tarjeta de Abogado número 021043462216858, en calidad de representante procesal de la señora ODALI ZULEYMA ELIAS DE PEÑATE, mayor de edad, ama de casa, con domicilio de El Congo, Santa Ana, con DUI: 05814995-5, a efecto de que se DECLARE LA MUERTE PRESUNTA del señor LUIS ALONSO PEÑATE GUIDO, mayor de edad, mecánico, cuyo último domicilio conocido fue el de El Congo, Santa Ana, otras generales ignoradas, en vista que no ha sido posible encontrarlo desde el día 14 de noviembre del año dos mil quince, ignorándose a la fecha si está vivo o es persona fallecida.

En consecuencia, ignorándose el paradero, se CITA al señor LUIS ALONSO PEÑATE GUIDO o a su Representante Legal si lo tuviere en la República, o a persona que conozca de su paradero, para que se presente a esta sede judicial a dar noticia de esa circunstancia.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas con nueve minutos del día doce de noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

1 v. No. F29244

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024228775

No. de Presentación: 20240384501

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARMANDO ZELAYA REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: La frase LEX NOTARIUS y diseño, cuya traducción del idioma latín al castellano es: LEY y NOTARIO. Se le concede exclusividad en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores representados, ya que sobre el uso de los elementos denominativos LEX Y NOTARIUS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos descriptivos sobre los servicios que desea proteger con el signo distintivo solicitado, de conformidad al Artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS JURÍDICOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, QUE NECESITEN LA ELABORACIÓN DE CONTRATOS O DOCUMENTOS LEGALES, BRINDAR ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL CON RESPECTO A DISPUTAS O CONFLICTOS LEGALES, REALIZAR TODA LA ASESORÍA EN MATERIA CORPORATIVA, CIVIL, MERCANTIL, REGULATORIA, REGISTRAL Y LETIGIOSA.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6152-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SUBASTA PUBLICA

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que, en el Juicio Ejecutivo Mercantil de referencia 694-EM-98 (2° Mercantil) promovido inicialmente por el BANCO ATLACATL, SOCIEDAD ANÓNIMA actualmente por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOSAFFI) por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA, en contra de GILBERTO DE JESÚS VALLADARES ARGUETA, por medio del Curador de su Herencia Yacente nombrado Licenciado ROGELIO MOISES ABREGO ARDON, reclamándoles cantidad de dólares y accesorios de Ley. Se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, en fecha que posteriormente se señalará, el inmueble que a continuación se describe: "Un lote de terreno urbano, y construcciones que contiene situado en el kilómetro TRECE de la Carretera a Oriente, jurisdicción de Ilopango, donde se ha desarrollado la Urbanización "JARDINES DE SEL-SUTT", de la cual se ha desmembrado un lote de terreno marcado como el número TRES del Polígono B-SEIS, el cual se localiza así: Partiendo de la intersección de la Calle Dyesa y el Pasaje Número ONCE ambos trazados en la Urbanización JARDINES DE SEL-SUTT, se miden sobre el eje de este último una distancia de veinte punto cincuenta metros con rumbo Norte treinta grados diez minutos Oeste llegando al punto donde se hace una deflexión derecha de noventa grados, en este punto se mide una distancia de dos punto cincuenta metros llegando al mojón número UNO donde se da comienzo a la presente descripción del lote que mide y linda: AL NORTE: Una distancia de nueve metros con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cincuenta minutos Este, lindando con lote Número cinco de este mismo polígono, B-seis; AL ORIENTE: Una distancia de seis metros con rumbo Sur treinta grados diez minutos Este, lindando con lote Número tres-A de este mismo Polígono B-SEIS; AL SUR: Una distancia de nueve metros con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cincuenta minutos Oeste lindando con lote Número uno de este mismo Polígono B-SEIS: AL PONIENTE: Una distancia de seis metros con rumbo Norte treinta grados diez minutos Oeste lindando con lote Número tres-A del Polígono B-Cinco, pasaje Número once de cinco metros de ancho de por medio de la Urbanización. El lote descrito tiene un área de CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTISIETE VARAS CUADRADAS. Los lotes colindantes son o han sido propiedad de Atlacatl, S.A., y forman parte del inmueble general del cual se segrega el que se describe. En el lote descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto de una extensión de CUARENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS". Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor GILBERTO DE JESUS VALLADARES ARGUETA, bajo la matrícula número 60417729-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador. Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la Subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad, Número de Identificación Tributaria, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del Distrito de Santa Tecla con residencia el Distrito de San Salvador, dos de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F29191-1

AVISO DE COBRO

AVISO

De conformidad con el Artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuesto vigente,

SE HACE SABER: Que a esta Dirección de Desarrollo Humano, se ha presentado, el señor Raymundo Mariona Chacón, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, solicitando se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de $966.98 (novecientos sesenta y seis con 98/100 dólares), en concepto salario durante el periodo comprendido del uno al seis de octubre correspondiente al año dos mil veinticuatro, y que a su fallecimiento ocurrido el día 7 de octubre del mismo año, dejó pendiente de cobro la señora Karla Ivonne Méndez de Mariona, cuando se desempeñaba en el cargo de Directora Nacional, según los siguientes datos: Unidad Presupuestaria 02 Desarrollo del Sistema Educativo, Línea de Trabajo 01 Apoyo al Desarrollo del Sistema Educativo, Partida No.1, sub-número 12, de Ley de Salario 2024.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los tres días subsiguientes a la última publicación de este aviso.

Dirección de Desarrollo Humano, Ministerio de Educación, Oficina Central, Plan Maestro, Centro de Gobierno, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. JUAN CARLOS FERNÁNDEZ SACA,

DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO AD HONOREM.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F29128-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

AVISO

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora GLORIA ESPERANZA ALVARADO HERNÁNDEZ, identificándose además con los nombres de Gloria Esperanza Aguilar Hernández y Gloria Esperanza Aguilar, en calidad de madre sobreviviente de la señora SONIA PATRICIA AGUILAR DE MIRANDA, quien se identificó además con los nombres de Sonia Patricia Aguilar y Sonia Patricia Aguilar Hernández, y solicita se le autorice cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2023, equivalente a US$225.07, que por haber fallecido el día 15 de mayo del 2024 dejó pendiente de cobro la causante al momento de fallecer.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador Centro, distrito y departamento de San Salvador, 20 de noviembre de 2024.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F29211-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA, para efectos de Ley,

HACE SABER: A la señora CATALINA DELMY LEIVA RODRÍGUEZ, mayor de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad 03233323-5, con último domicilio conocido el de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, quien ha sido demandada en el proceso Ejecutivo con referencia: 03392-24-EM-3MC1(2), promovido en su contra por la sociedad NUEVO SISTEMA DE MERCADOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de sus apoderados, los LICENCIADOS VANESA MARCELINA COREAS CUADRA y DONYS IVAN CORNEJO FLORES, pudiendo ser ubicados en la siguiente dirección: Colonia Ávila, pasaje 3, calle A, casa 109, San Salvador. Que habiendo realizado las diligencias de búsqueda para determinar un lugar de residencia sin obtener un resultado positivo y expresando el apoderado de la parte demandante que no posee dirección donde se pueda emplazar efectivamente a la demandada señora CATALINA DELMY LEIVA RODRÍGUEZ, en consecuencia la misma es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificándose el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por medio de este edicto a la demandada señora CATALINA DELMY LEIVA RODRÍGUEZ, a quien se le previene se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto previniéndole a dicha señora que deberá comparecer al proceso por medio de procurador y si carece de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil, o Instituciones de Socorro Jurídico que le proporcione asistencia de Abogados. Asimismo, previénese a la demandada señora CATALINA DELMY LEIVA RODRÍGUEZ, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en el presente proceso, a quien se le hará las notificaciones sucesivas. Finalmente, se le previene que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formulan oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 466 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: Un Pagaré Sin Protesto, fotocopias certificadas del Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial, Carné de Abogado, emitido por la Corte Suprema de Justicia, Documento único de Identidad, y tarjeta de Identificación Tributaria; demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en su contra, por la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente edicto, en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía (1), de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día seis de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZ UNO TERCERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. RICARDO NAPOLEÓN IBARRA CALDERÓN, SECRETARIO.

1 v. No. C6157

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora MARNIE VERONICA MAJANO GUADRON hoy DE GALVEZ, de treinta y nueve años de edad a la fecha del contrato, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón seiscientos treinta mil ochocientos setenta y ocho-tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-trescientos diez mil setecientos sesenta y siete- ciento quince-cero; quien fue demandada en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 106-PE-23/1, en el cual se ha ordenado el Despacho de Ejecución Forzosa en esta sede judicial, por parte de la señora CANDELARIA PINEDA ROQUE, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis cinco nueve uno siete cero-dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos veintiuno-ciento once mil cincuenta y nueve- ciento uno-dos; representada procesalmente por los Abogados: DAVID ALEJANDRO GARCÍA HELLEBUYCK, con Documento Único de Identidad (Homologado): cero tres ocho cero dos cuatro seis seis-cuatro, y BRAYAN FRANCISCO MELGAR ORELLANA, con Documento Único de Identidad (Homologado): cero cuatro seis ocho tres cinco uno siete-seis; reclamándole la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más el interés convencional del TRES POR CIENTO MENSUAL contado a partir del día veinticuatro de agosto del año dos mil seis, hasta el día veinticuatro de febrero del año dos mil siete; más el interés del SEIS POR CIENTO ANUAL de recargo por mora, contado a partir del día veinticinco de febrero del año dos mil siete, hasta su completo pago, más las costas procesales reclamadas; con fundamento en una Sentencia Estimativa agregada al proceso, y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora MARNIE VERONICA MAJANO GUADRON hoy DE GALVEZ, SE NOTIFICA EL DESPACHO DE EJECUCION FORZOSA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE a la misma para que dentro del plazo de CINCO DIAS HÁBILES, contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia. Número Nueve, de la ciudad de Apopa, a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que la represente, de conformidad al Artículo 186 del CPCM.- Se le advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 del CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F29058

LICDA. LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (CENTRO),

HACE SABER: Al DEMANDADO CARLOS ERNESTO SALINAS BONILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y actualmente de paradero desconocido, con Documento Único de Identidad N° 02514009-5; que el Licenciado NELSON ARMANDO MEDINA PANIAGUA, quien puede ser localizado en: Av. Olímpica y 71ª Av. Sur, N°3719, Colonia Escalón, de esta ciudad; o a través del Sistema de Notificación Electrónica de la Corte Suprema de Justicia, en su calidad de Apoderado General Judicial de la demandante ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha incoado demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Civil marcado bajo Ref. 338-EC-23, por lo cual el referido demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art.186 Inc. 3° del Código Procesal Civil y Mercantil, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad lítem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador Centro, Juez Dos, a las nueve horas con veinticinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F29123

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024226952

No. de Presentación: 20240381229

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MAURICIO MARENCO URRUTIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIJOSA, S.A.DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: Las palabras YALI HOTEL & RESORT y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra YALI y el diseño que le acompaña, no así sobre los elementos denominativos: HOTEL y RESORT, individualmente considerados, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE AGENCIAS DE ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del dos mil veinticuatro.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de julio del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5498-1

No. de Expediente: 2024226250

No. de Presentación: 20240379961

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de SILVANO MATAMOROS SANCHEZ, de nacionalidad NICARAGÜENSE y JORGE MATAMOROS SABORIO, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: La palabra CREDILentes y diseño. Se concede exclusividad únicamente sobre el diseño presentado. Sobre los términos credi lentes, no se otorga exclusividad por ser términos de uso común y descriptivos con relación a los servicios que se pretenden amparar, de conformidad con el art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Financiación de crédito; asesoramiento en materia de crédito; facilitación de financiación de créditos de venta; financiación de créditos al consumo; financiación de créditos a plazo; financiación de créditos puente; financiación de créditos de venta; financiación de ventas a créditos; servicios de indagaciones y consultas sobre créditos; recaudación y cobro de créditos; recuperación y cobro de créditos; servicios de créditos y préstamos; servicios de créditos comerciales; servicios de pago y crédito; todo lo anterior relacionado a la adquisición de todo tipo de lentes, anteojos, gafas, servicios ópticos y de optometría, diagnósticos médicos y ópticos, servicios de chequeos, exámenes y control de la vista. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5520-1

No. de Expediente: 2024226251

No. de Presentación: 20240379962

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de SILVANO MATAMOROS SANCHEZ, de nacionalidad NICARAGÜENSE y JORGE MATAMOROS SABORIO, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: Las palabras CREDILentes SIN PRIMA y diseño. Se concede exclusividad únicamente sobre el diseño presentado. Sobre los términos credi lentes sin prima, no se otorga exclusividad por ser términos de uso común y descriptivos con relación a los servicios que se pretenden amparar, de conformidad con el art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Financiación de crédito; asesoramiento en materia de crédito; facilitación de financiación de créditos de venta; financiación de créditos al consumo; financiación de créditos a plazo; financiación de créditos puente; financiación de créditos de venta; financiación de ventas a créditos; servicios de indagaciones y consultas sobre créditos; recaudación y cobro de créditos; recuperación y cobro de créditos; servicios de créditos y préstamos; servicios de créditos comerciales; servicios de pago y crédito; todo lo anterior relacionado a la adquisición de todo tipo de lentes, anteojos, gafas, servicios ópticos y de optometría, diagnósticos médicos y ópticos, servicios de chequeos, exámenes y control de la vista. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5717-1

No. de Expediente: 2024229718

No. de Presentación: 20240386128

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO SALVADOR ARTIGA GIL, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de VILMA ELIZABETH LOPEZ CRUZ DE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: Las palabras NE-KAL Restaurante y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, ALQUILER DE SALA DE REUNIONES Y EVENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6155-1

No. de Expediente: 2024231061

No. de Presentación: 20240388296

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ANTONIO ROMERO DOMINGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: La expresión EL TRIBUTARISTAXTAX y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACIÓN Y LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y ASESORIA EN MATERIA FISCAL O TRIBUTARIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6174-1

No. de Expediente: 2024230448

No. de Presentación: 20240387375

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSUE SAMUEL ORELLANA BENAVIDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: La palabra Sticker Art y diseño que se traduce al idioma castellano como Arte en calcomania. Sobre los elementos denominativos STICKER ART que se traducen al idioma castellano como ARTE EN CALCOMANIA y las palabras Calcomanias y publicidad, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, ELABORACIÓN DE DISEÑOS PARA ROTULOS Y CALCAMONIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F29210-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024230043

No. de Presentación: 20240386690

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANGEL MAURICIO VILLALOBOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLALOBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CUPCAKE
HOUSE

Consistente en: la expresión CUPCAKE HOUSE, que se traduce al idioma castellano como: CASA DEL PASTELITO. Sobre las palabras CUPCAKE y HOUSE, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser de uso común; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DIVERSOS PRODUCTOS DE PANADERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5386-1

No. de Expediente: 2024226252

No. de Presentación: 20240379963

CLASE: 09, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de SILVANO MATAMOROS SANCHEZ, de nacionalidad NICARAGUENSE y JORGE MATAMOROS SABORIO, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO

Ai·LENS

Consistente en: la palabra AILENS y diseño, LENS se traduce literalmente al idioma castellano como Lente, Se concede exclusividad sobre el diseño especial de las letras que conforman la marca. No se concede exclusividad sobre los términos AI (Inteligencia Artificial) y LENS que se traduce como lente, por ser términos de uso común y descriptivos para los productos y servicios que pretende amparar, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Lentes de aproximación; estuches para lentes y lentes de contacto; lentes antirreflejantes; lentes antirreflejo; lentes de aumento; lentes de contacto; lentes de prismáticos; lentes oftálmicas; lentes ópticas; lentes para anteojos; lentes para gafas; lentes bifocales para gafas; lentes correctoras [óptica]; lentes de anteojos y gafas en vidrio orgánico; lentes de contacto bifocales; lentes de distancia focal variable; lentes de gafas con revestimiento antirreflejos; lentes de gafas en bruto; lentes de realidad virtual; lentes de repuesto para gafas; lentes ópticas en bruto; lentes ópticas para gafas de sol; lentes ópticas para su uso con gafas de sol; lentes progresivas para gafas; palitos con ventosas para lentes de contacto; primordios para y de lentes de contacto; lentes de gafas de sol con clips magnéticos; lentes de gafas tintadas con revestimiento antirreflejos; anteojos [óptica], anteojos de sol y lentes de contacto; estuches de lentes de contacto con funciones de limpieza ultrasónica incorporadas; estuches de lentes de contacto con funciones de limpieza ultrasónica integradas; gafas [óptica] y gafas de sol; anteojos inteligentes; gafas inteligentes; anteojos 3D; software de inteligencia artificial; software de inteligencia artificial para el análisis; teléfonos inteligentes en forma de gafas y anteojos; anteojos y gafas inteligentes [aparatos de procesamiento de datos]; aplicaciones de software informático para uso con inteligencia artificial; software de asistente personal inteligente [API]; programas informáticos descargables de inteligencia artificial para el desarrollo de software; software de inteligencia artificial y de aprendizaje automático y automatizado; programas informáticos descargables de inteligencia artificial en el ámbito del diagnóstico médico y óptico. Clase: 09. Para: Amparar: Servicio de ajuste de lentes; adaptación de lentes de contacto, ajustes de lentes de contacto; suministro de información sobre ajuste de lentes de contacto; servicios ópticos; alquiler de gafas y anteojos [óptica]; servicios de clínicas de salud visual; servicios de chequeo de la vista; servicios de control de la vista; servicios de exámenes de la vista; servicios de corrección de la vista por láser, servicios de laboratorio clínico (toma de exámenes de sangre, orina, heces, glucosa, colesterol); servicios de ajuste de anteojos y gafas; suministro de información sobre ajuste de lentes, anteojos o gafas; servicios de optometría; servicios médicos; servicios de audiometría. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6093-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024229669

No. de Presentación: 20240386058

CLASE: 08, 16, 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADA de TOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión 100% Biodegradable TOTO y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra TOTO y el diseño que le acompaña, no así sobre el número 100, el signo % y el elemento denominativo Biodegradable, individualmente considerados, por ser términos descriptivos y de uso común para los productos a amparar. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CUBIERTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 08. Para AMPARAR: PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR. Clase: 16. Para AMPARAR: PELÍCULAS PLÁSTICAS BIODEGRADABLES. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6142-1

No. de Expediente: 2024229419

No. de Presentacion: 20240385644

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO, en su calidad de APODERADO de JDS CARE INTERNATIONAL, INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión: Care&More y diseño, que se traduce al castellano como: CUIDADO Y MÁS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y disposición gráfica de los elementos denominativos que representan la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CARE y MORE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TOALLITAS DESMAQUILLANTES, PROTECTORES SOLARES, ALOE VERA USO COSMÉTICO, JABÓN DE CASTILLA USO COSMÉTICO, Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6150-1

No. de Expediente: 2024230675

No. de Presentación: 20240387715

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA MARLENE FERRUFINO DE GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la expresión FM FERRUMAR'S FOOTWEAR y diseño, que se traduce al idioma castellano como: EL CALZADO DE FERRUMAR. Se concede exclusividad sobre la expresión: FERRUMAR'S, no así sobre la palabra: FOOTWEAR, individualmente considerada por ser de uso común. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA MINORISTA DE CALZADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F29153-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Segunda Avenida Norte, número seiscientos cuatro, Barrio San Francisco, distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que el día uno de noviembre de dos mil veinticuatro, a esta oficina. se ha presentado el señor JOSE ERNESTO OSORIO MATA, de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero uno cinco uno uno seis nueve siete – uno, solicitando DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACOTAMIENTO E INSCRIPCIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISION, que recae en el siguiente inmueble: Un derecho proindiviso equivalente a UNA OCTAVA PARTE, equivalente a CERO PUNTO DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO, en el resto del derecho proindiviso de OCHO MANZANAS de capacidad o sean QUINIENTAS SESENTA AREAS, que le corresponde en la hacienda Concepción, situada en la jurisdicción de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, de naturaleza rústica, de tres caballerías de capacidad o sean ciento treinta y cuatro hectáreas cuarenta áreas, lindando AL ORIENTE, con terreno de los herederos de Domingo Turcios; AL NORTE, con terreno del señor Domingo Rivera; AL PONIENTE, con terreno de los herederos de Julio Alvarenga; y AL SUR, con la hacienda San Antonio. La parcela acotada en proindivisión, es de la capacidad superficial de UNA MANZANA equivalentes a SIETE MIL METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes AL ORIENTE, ochenta y un metros, colinda con terreno del señor Reinaldo Osorio; AL SUR, ochenta y seis metros, colinda con terreno de Candelario Granados; y AL PONIENTE, ochenta y uno punto cincuenta metros, colinda con terreno del señor Reinaldo Osorio, Que dicho terreno lo adquirió por escritura pública de compraventa de Derecho Proindiviso, otorgada en la ciudad y departamento de San Miguel, a las dieciséis horas, del día treinta de septiembre de dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado José Antonio Fuentes Quintanilla, que le otorgó la señora Nora Marina Lazo de Prudencio, Venta aún no inscrita, pero es inscribible por así estarlo su Pre-antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente al número VEINTIDOS del Libro UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO, Propiedad del departamento de San Miguel. Que la porción de terreno a delimitar, el compareciente juntamente con la anterior propietaria, han mantenido una posesión de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, por más de diez años. Que el derecho de propiedad en la porción delimitada, carece de gravamen y servidumbre. Por lo que comparece ante el suscrito Notario de conformidad al procedimiento establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, en que se encuentra el derecho de propiedad: se le delimite el inmueble, se le reconozca como único y exclusivo dueño y titular de la porción antes descrita.

Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina notarial situada en la dirección arriba mencionada. Hasta antes de pronunciar la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Librado en el distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F29031

JORGE LUIS GALDAMEZ DE LA O, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Médica, Av. Dr. Emilio Álvarez, Edificio San Francisco, local cinco, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y con correo: galdamez_jorge@yahoo.com, como medio electrónico de comunicación.

HAGO SABER; Que en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, ante mis oficios notariales ha comparecido CLAUDIA GARCIA OLIVAREZ, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva de la INSTITUCIÓN GUADALUPANA, entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero tres cero seis cuatro ocho- cero cero uno- cinco, manifestando de forma extractada lo siguiente: I) Que la INSTITUCION GUADALUPANA es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción y por más de diez años consecutivos, de un derecho proindiviso equivalente a un VEINTE POR CIENTO de un terreno rústico hoy urbanizado, situado en un lote sin número, en el Distrito de Cuscatancingo, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de NUEVE MIL SETECIENTOS DOS METROS CUADRADOS, inscrito bajo la matrícula SEIS CERO CUATRO OCHO DOS NUEVE DOS SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO Asiento UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador. II) Asimismo, que el derecho proindiviso de la porción que posee la Institución Guadalupana se refiere al inmueble con la ubicación siguiente: Situado en el Distrito de Cuscatancingo, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de naturaleza urbana, con una extensión superficial aproximada de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. III) En consecuencia, por este medio se cita a quien se considere afectado por la diligencia para que comparezca hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación e indicando el medio efectivo para recibir notificaciones. Este edicto se publicará por una vez en el Diario Oficial y una vez en un periódico de circulación diaria y nacional.

Librado en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. JORGE LUIS GALDAMEZ DE LA O,

NOTARIO.

1 v. No. F29156

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE SEGUNDA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor José Salvador Sandoval Martínez conocido por José Salvador Sandoval, de Cuarenta y cinco años, casado, Jornalero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario del distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, quien falleció a las dieciséis horas del día trece de febrero de mil novecientos ochenta y seis en Cantón El Palón, del distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, Hijo de Nicolás Sandoval y Salvadora Martínez; siendo su último domicilio el Cantón El Palón, del distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel; de parte de la señora Justa Ventura Henríquez viuda de Sandoval, de ochenta y un años de edad, agricultora, viuda. Originaria y residente en Cantón El Palón, del distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve cinco dos uno tres - siete, en su concepto de cónyuge del causante y además cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores Lidia Marina Sandoval Henríquez, de sesenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Cantón El Palón, distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, con Documento único de Identidad número cero dos seis cero ocho nueve ocho uno - cero, José Porfirio Sandoval Henríquez, de sesenta años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio del distrito de Lolotique, municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero seis cinco uno siete uno - cuatro y Celsa Elicia Sandoval de Pérez, de cincuenta años de edad, casada, profesora, originaria del distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, y residente en distrito de Berlín, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento único de Identidad número cero uno cero nueve uno uno seis cuatro - tres; todos hijos del causante.

Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata.

Publíquense los edictos de ley.

Notifíquese.- Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDO. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6005-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO ÁVILA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, fallecido a las diez horas y quince minutos del día nueve de mayo del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Zacamil, del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último el distrito de Pasaquina, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de la señora GLORIA ISABEL VENTURA DE ÁVILA, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente, y además como CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión le corresponde al señor LUIS FERNANDO ÁVILA VENTURA, como HIJO del causante en mención; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDO, HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6007-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las nueve horas veinte minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor: JOSE RAUL MANCIA CORNEJO, quien falleció a las ocho horas y diez minutos, del día diecisiete de agosto de dos mil veinte; siendo su último domicilio en el Distrito de San José Guayabal, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán; quien fue hijo de Vilma Beatriz Mancía Hernández, conocida por Birma Beatriz Hernández Lavor y por Vilma Mancía, y de Anacleto Cornejo Valdez, ambos fallecidos, por haber presentado Certificaciones de Partidas de Defunción de ambos padres; con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cuatro uno tres cuatro cero-seis; y Con número de Identificación Tributaria número: cero tres cero cuatro-uno siete cero siete siete dos-uno cero uno-tres; De parte de la señora: VILMA AMELIA MENDOZA RIVAS, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, doméstica, del domicilio del Distrito de San José Guayabal, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero cero uno dos ocho cinco dos cinco-cinco, en su calidad de Cesionaria de los Derechos que en Abstracto les correspondían según Cesión de Derechos Hereditarios a los señores: ROXANA CLARIBEL MANCIA MENDOZA, de veintidós años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero seis tres cuatro cinco cinco cinco tres-uno. HENRY EDUARDO MANCIA MENDOZA, de veinticinco años de edad, agricultor, del Domicilio del Distrito de San José Guayabal, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco nueve uno cinco tres ocho uno-ocho. KEVIN EDUARDO MANCIA MENDOZA, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de San José Guayabal, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero siete cuatro nueve ocho cinco tres cinco-tres. Y RAUL ALEXANDER MANCIA MENDOZA, de veinte años de edad, agricultor, del domicilio del Distrito de San José Guayabal, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero seis siete tres cuatro cuatro dos nueve-cinco; en sus conceptos de hijos del antes referido causante; y como Representante legal de la menor VILMA YESENIA MANCIA MENDOZA, de catorce años de edad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno ocho-cero cuatro uno uno uno cero-uno cero uno-cuatro; en su calidad de hija del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas cinco minutos del día trece de noviembre del dos mil veinticuatro. LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6017-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y dos minutos del trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora ISABEL ALFARO DE CRUZ, quien al momento de fallecer era de 68 años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, comerciante en pequeño, originaria de Nueva Esparta, La Unión y del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01387479-3, siendo hija de Filomena Alfaro, falleció el 14 de febrero de 2024, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a consecuencia de síndrome mielodisplásico, con asistencia médica; de parte del señor CLEMENTE CRUZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02239917-4, en calidad de cónyuge y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores WILLIAN OMAR CRUZ ALFARO, MARITZA YAMILETH CRUZ ALFARO y GLENDA LISSETH CRUZ ALFARO, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C6025-2

MARISOL GRISELDA CORTEZ RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN, MUNICIPIO DE SANTA ANA NORTE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MIGUEL VASQUEZ, quien fue de ochenta años de edad, Pensionado o Jubilado, fallecido el día seis de marzo de dos mil veintitrés, siendo la Ciudad de Metapán, su último domicilio; por parte de la señora AMANDA MARGOTH LADINO VASQUEZ; en calidad de HIJA del referido causante, conforme a los Arts. 1162 y siguientes.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes contados desde la tercera publicación de este edicto.

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARISOL GRISELDA CORTEZ RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6032-2

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR CENTRO, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el licenciado ROMULO ELIAS MONJARAS, por resolución pronunciada a las nueve horas del día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor LUCAS COROZO CRUZ conocido por LUCAS COROZO, quien fue de ochenta y seis años de edad, Obrero, Originario de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, Casado, siendo su último domicilio Arlington, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 01955421-0; de parte de la señora MARIA DIGMA SANCHEZ VIUDA DE COROZO en calidad de esposa con Documento Único de Identidad número 00605982-9 y de la señora MARIANA CANDELARIA COROZO SANCHEZ en calidad de Hija con Documento Único de Identidad número 03513568-6. Confiriéndosele a las aceptantes la representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador Centro, a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3), LIC. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C6043-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1° DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO,

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas con siete minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante CLAUDIA MARISOL MENDOZA GUARDADO, ocurrida el día veintinueve de junio de dos mil veintidós, en Colón, departamento de La Libertad, siendo el lugar de su último domicilio en Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien fue de treinta y tres años de edad, estudiante, soltera, hija de Justa Marisol Guardado Serrano y Randolfo Mendoza Salazar, con Documento Único de Identidad 04088415-1, de parte de las señoras: 1. MARIELOS BEATRIZ TICAS GUARDADO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al padre del causante señor Randolfo Mendoza Salazar, y 2. JUSTA MARISOL GUARDADO SERRANO, en su calidad de madre sobreviviente de la causante, y se les ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que pueda presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LIC. MARLON ADAN PACHECO RAMIREZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C6047-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante FRANCISCA GRANDE, quien falleció el día quince de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora SULINA TRINIDAD GRANDE, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6049-2

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas veinte minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA OFELIA LOPEZ DE ORTIZ, poseedora de su Documento

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Único de Identidad número 00892298-9, quien fue de setenta y seis años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Las Flores, Departamento de Chalatenango, quien falleció el día quince de febrero de dos mil veintiuno, hija de Macario López y Evangelina Sánchez, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de las señoras OFELIA MARLENE ORTIZ LOPEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad homologado al Número de Identificación Tributaria 02116952-6, y ELENA DEL CARMEN ORTIZ VICHES conocida por ELENA DEL CARMEN VICHE ORTIZ y por ELENA DEL CARMEN ORTIZ VICHES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, con Documento Único de Identidad homologado al Número de Identificación Tributaria: 01302386-3; ambas en calidad de herederas testamentarias de la causante; siendo representadas en las presentes diligencias por la Licenciada QUÉLIDA LETICIA RUIZ RIVERA.

Se ha conferido a las aceptantes la representación y administración Interina de la herencia testamentaria, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas cuarenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6051-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, once de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante Ana Daysi Pineda conocida por Ana Pineda Torres, por Ana Daisy Pineda Torres, por Ana Deysi Pineda Torres y por Ana Daysi Torres de González, quien fue de setenta y tres años de edad, divorciada, profesora, originaria del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hija de los señores José Celauro Pineda y Juana de Jesús Torres, fallecida el día treinta de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio Whittier, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América y el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 04020513-7; de parte de la señora Karla Patricia González Pineda, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06055134-6, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se Cita a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C6057-2

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas con veintidós minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante RODOLFO ÁNGEL SEQUEIRA, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, hijo de Guadalupe Sequeira; con Documento Unico de Identidad homologado número 02753792-1; a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día nueve de junio de dos mil veinticuatro, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora HILDA LIZZETTE MOLINA DE SEQUEIRA, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número 00517482-0, en su calidad de heredera testamentaria del referido causante; a quienes se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con treinta y dos minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTO., SAN SALVADOR. LIC. BRIAND ALEXANDER RAYMUNDO CASTRO, SECRETARIO DE ACTUACIONES, INTO.

3 v. alt. No. C6061-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SUSANA DEL SOCORRO APARICIO DE QUINTANILLA, quien fue de setenta y cinco años de edad, casada, salvadoreña, comerciante, originaria de Usulután, departamento de Usulután, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01827081-3, hija de Albertina Aparicio, fallecida el día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés; de parte del señor HORANGEL CELEDON PIO QUINTANILLA URRUTIA conocido por ORANGEL CELEDON PIO QUINTANILLA URRUTIA, mayor de edad, casado, ladrillero, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01021881-7, en calidad de cónyuge y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SUSANA VERANI QUINTANILLA APARICIO y MELVIN ARMANDO QUINTANILLA APARICIO, hijos de la causante

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F28400-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JULIO DIEGO ARÉVALO BONILLA conocido por JULIO DIEGO ARÉVALO, quien falleció el día nueve de enero de dos mil veinticuatro, en el distrito de El Rosario, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo ése su último domicilio; por parte de las señoras WANDDA PATRICIA ARÉVALO MERLOS, GLADIS VANESSA ARÉVALO MERLOS e IRIS LORENA ARÉVALO DE FLORES, en calidad de herederas testamentarias del referido causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28401-2

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 383/ACEPTACION DE HERENCIA/2024(1) promovidas por el Licenciado, Melvin Antonio Cerna Rivas, apoderado general judicial de la señora IVONNE ZAVALA MARTINEZ, en carácter de cónyuge sobreviviente del causante, se ha proveído resolución de las nueve horas treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora IVONNE ZAVALA MARTINEZ, de cincuenta y cinco años de edad: representante de ventas, del domicilio la ciudad de Acajutla de este departamento, con DUI # 03363993-5 en carácter de cónyuge sobreviviente del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor: SAUL ENRIQUE HERNANDEZ CALDERON, de cuarenta y tres años de edad, de empleado, casado, originario de Acajutla, Sonsonate, hijo de Carlos Hernández Alas y Vicenta del Carmen Calderón, fallecido el día cinco de junio del dos mil veinticuatro, en esta ciudad, con DUI # 00006764-6; siendo Acajutla, el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora IVONNE ZAVALA MARTINEZ, en carácter de cónyuge sobreviviente del causante se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. F28403-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado RAUL ALBERTO MARTINEZ LUNA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante BALBINO SANTOS ORTIZ FIGUEROA, quien falleció el día 16 de septiembre del año 2023, siendo su último domicilio el de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, en calidad de representante procesal de la señora MAYRA MARLENE GOMEZ DE MORALES, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora VILMA ESPERANZA GOMEZ DE ORTIZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor BALBINO SANTOS ORTIZ FIGUEROA, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MAYRA MARLENE GOMEZ DE MORALES, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora VILMA ESPERANZA GOMEZ DE ORTIZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor BALBINO SANTOS ORTIZ FIGUEROA. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F28413-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las nueve horas treinta minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora BLANCA LIDIA BENÍTEZ VIUDA DE REYES, conocida por BLANCA LIDIA BENÍTEZ DE REYES, BLANCA LIDIA BENÍTEZ y BLANCA BENÍTEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, salvadoreña, comerciante, viuda, originaria del distrito de San José de Las Fuentes, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, falleció el veinticuatro de mayo de dos mil doce, a consecuencia de insuficiencia renal crónica terminal, sin asistencia médica, con documento único de identidad número 00089474-2; hija de María Cleofes Benítez y Roberto Flores, de parte de JULIO ANTONIO BENITEZ REYES FLORES, de sesenta y cinco años de edad, comerciante, con documento único de identidad número: 03413374-6; SANTOS ISABEL BENÍTEZ REYES, de sesenta años de edad, ama de casa, con documento único de identidad número: 03454079-9; y MARIA EUGENIA BENITEZ REYES, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, con documento único de identidad número: 02392995-6, en calidad de hijos de la causante. Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil, distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. F28415-2

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DISTRITO DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora YOLANDA GARCÍA conocida por ANA YOLANDA GONZÁLEZ, ANA YOLANDA GONZÁLEZ CASTRO y ANA YOLANDA CASTRO GONZÁLEZ, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las tres horas treinta minutos, del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Pensionada o Jubilada, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, Originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, hija de Salvador Castro y Vicenta García, de parte de: WILFREDO RUBIO GONZÁLEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 00140455-8, en su calidad de Heredero universal testamentario (hijo sobreviviente de la causante).

Se ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión Testamentaria dejada por la causante señora YOLANDA GARCÍA conocida por ANA YOLANDA GONZÁLEZ, ANA YOLANDA GONZÁLEZ CASTRO y ANA YOLANDA CASTRO GONZÁLEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Mejicanos, Jueza Dos, a las diez horas del veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro. LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DISTRITO DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28417-2

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores EDGARDO BENJAMÍN CENTENO ZUNIGA, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Brentwood, estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos doce mil ciento seis guión cinco; MANUEL DE JESÚS CENTENO ZUNIGA, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Brentwood, estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil novecientos ocho guión cinco; RUBIA MARÍA CENTENO DE GARCÍA, de sesenta y tres años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y ocho guión tres; FRANCISCO ANTONIO CENTENO ZUNIGA, de sesenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cincuenta y siete mil setecientos diecinueve guión uno y MARÍA DEL TRANSITO CENTENO DE MORALES, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y uno guión dos. LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JUAN ADALBERTO CENTENO AQUINO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, originario del municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, hijo de Juan Francisco Centeno y de Natividad de las Mercedes Zuniga, quien falleció a las ocho horas, del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, en Cantón Chipilapa, hacienda La Labor, caserío El Puente, Ahuachapán, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica, siendo su último domicilio Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; los señores Edgardo Benjamín Centeno Zuniga, Manuel de Jesús Centeno Zuniga, Rubia María Centeno de García, Francisco Antonio Centeno Zuniga y María del Transito Centeno de Morales, en calidad de hermanos del causante; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán, a las catorce horas y quince minutos del día uno de octubre del año dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL . LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28420-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Danny Omar Medrano Figueroa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Mario Alfredo Carías López, quien falleció el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Mario Adán Carías García, Oseas Saúl Carías García y Elí Josué Carías García, en calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos que le corresponderían a la señora Rosario del Carmen García Carías en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y de los señores Silvia Marisol Carias de Pinto, Zoila Maricela Carías de Ardón y Leticia Margarita Carías de Argueta, en calidad de hijos e hijas del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F28421-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que Se han promovido por el Licenciado Danny Omar Medrano Figueroa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Mercedes Reyes viuda de Ruíz, quien falleció el día diecisiete de septiembre de dos mil seis, siendo el distrito de Candelaria de la Frontera, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Óscar Antonio Ruiz Reyes, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F28422-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas seis minutos del día once de noviembre de dos mil veinticuatro y de las catorce horas cuatro minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas treinta y cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Francisco Menéndez de la ciudad de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor EMIGDIO LORENZO MEJIA RAMIREZ, de parte de las señoras MARÍA MAGDALENA SOLÍS DE MEJÍA, GLENDA MARIBEL MEJÍA SOLÍS y CLAUDIA BEATRIZ MEJÍA DE LA JPOP, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y las restantes en calidad de hijas del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Ahuachapán, a las catorce horas con cinco minutos del doce de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F28426-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSE ALFREDO RUIZ FLORES, quien falleció el día 25 de enero de 2020, siendo su último domicilio el de Santa Ana, en calidad de representante procesal de la señora ROXANA GABRIELA ROSALES DE RUIZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ROXANA GABRIELA ROSALES DE RUIZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante JOSE ALFREDO RUIZ FLORES. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F28430-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que Se han promovido por la Licenciada MAYRA NURIEL GASPAR GONZÁLEZ, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARÍA TERESA AYALA VIUDA DE ALFARO, quien falleció el día cuatro de enero de dos mil uno, siendo su último domicilio Nueva San Salvador hoy Santa Tecla, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a los señores ROBERTO EDGARDO RODRÍGUEZ ALFARO Y MARIO ORLANDO RODRÍGUEZ ALFARO, en calidad de CESIONARIOS de los derechos que le correspondían a la señora MARÍA YOLANDA ALFARO AYALA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día once de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F28437-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARIA DOLORES VALLADARES, quien fue de cincuenta y dos años de edad, fallecida el día tres de abril del año mil novecientos ochenta y cinco, en el distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARTA ISABEL GUEVARA DE VALLADARES, en concepto de HIJA de la causante en mención, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28466-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas doce minutos del día quince de octubre del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día tres de junio del año dos mil ocho, siendo su último domicilio el municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora SIMONA QUIJADA VIUDA DE GONZALEZ conocida por SIMONA QUIJADA MARTINEZ y SIMONA QUIJADA, quien fue de ochenta y seis años de edad, Viuda, Ama de casa, originaria del municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de Ezequiel Quijada y Marcos Martínez, de parte del señor JOSE CARLOS QUIJADA, quien comparece en su calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE RIGOBERTO QUIJADA GONZALES, en calidad de Hijo Sobreviviente de la causante, señora SIMONA QUIJADA VIUDA DE GONZALEZ conocida por SIMONA QUIJADA MARTINEZ y SIMONA QUIJADA. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a las catorce horas doce minutos del día quince de octubre del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F28470-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO SAN MIGUEL, MUNICIPIO SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con diecinueve minutos del día veintidós de agosto del dos

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

mil veinticuatro, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:03439-24-CVDV-1CM1-436-2-HI, promovidas por el Licenciado Onán Alfonso López Espinal, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de Oscar Rodríguez, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, con DUI: 02992148-5; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Deysi Rodríguez; José Milton Rodríguez Lorenzo; y Marvin Rodríguez, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Gilma Esperanza Rodríguez Rivera, quien fue de sesenta y seis años de edad, Originaria del Distrito Perquín, Municipio Morazán Norte, Departamento Morazán y del domicilio del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con DUI: 03164585-9; quien falleció el 19 de septiembre del 2020, en Cantón El Papalón, Caserío La Gallina, Colonia Santa María, Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a consecuencia de Cistitis Aguda Complicada, sin asistencia médica, Hija de María Exaltación Rivera y Ángel Rodríguez; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a las doce horas veintiocho minutos del veintidós de agosto del dos mil veinticuatro. LICENCIADO JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28479-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del treinta de octubre del dos mil veinticuatro, en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia intestada y con Beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 03797-24-CVDV-1CM1-489-5-HI, promovidas por la Licenciada Grisselda Audelia Paz, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora Ana Josefa Campos de García, Mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 02531622-2, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante José Isabel García conocido por José Isabel García Trejo, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02490631-7, quien falleció el trece de noviembre de dos mil veintitrés, a consecuencia de paro cardiaco, con asistencia médica, hijo de Mercedes García; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas con veinte minutos del treinta de octubre del dos mil veinticuatro. LICDO. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F28483-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FIDEL MENDOZA CRUZ conocido por FIDEL ÁNGEL MENDOZA CRUZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor, casado, fallecido el día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARÍA GLORIA RODRÍGUEZ DE MENDOZA en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL, a las doce horas trece minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F28486-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las doce horas quince minutos del doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora TERESA AMANDA PARADA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de Clemencia Parada, con documento único de identidad número 02538949-5, falleció el quince de agosto de dos mil trece, en cantón El Jaguey, del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de cáncer; de parte de la señora SAIRA VANESSA PARADA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02973002-0, en calidad de hija, respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F28504-2

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas del día diecinueve de septiembre dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTADA, que a su defunción ocurrida día veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro, dejó la causante señora ZOILA HERNÁNDEZ QUINTANILLA, conocida por ZOILA HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, Doméstica, Salvadoreña, Originaria y de último domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, a consecuencia de Paro Cardiaco, sin asistencia médica, hija de Juana Hernández y Tomas Quintanilla; de parte del señor EDUARDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Empleado, Originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, y en la ciudad de Hayward, Condado de Alameda, en el Estado de California en los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número 06051586-1 en calidad de heredero testamentario de la causante arriba relacionada.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las once horas diez minutos del día diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F28534-2

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de octubre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor GUILLERMO ESTANLEY GONZALEZ conocido por GUILLERMO ESTANLEY GONZALEZ MORALES y por GUILLERMO STANLEY GONZALEZ, quien era de cincuenta y tres años de edad, casado, Profesor, originario y del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, hijo de Susana González, se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno nueve uno nueve cuatro-dos, falleció el día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, en el Hospital de Diagnóstico de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de PANCILOPANIA SEVERA, SHOCK SEPTICO MAS FALLA RENAL, siendo su último domicilio San Vicente, Departamento de San Vicente, de esta comprensión territorial; de parte de los señores: GUILLERMO STANLEY GONZALEZ ASCENCIO, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero seis cinco ocho siete cero cinco-cuatro; MARIA DOLORES ASCENCIO VIUDA DE GONZALEZ, de cuarenta y cinco años de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

edad, Comerciante, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Documento Único de identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos cuatro cinco dos cero cero seis-cuatro; y adolescente ALEXA MARIA GONZALEZ ASCENCIO, quien es de diecisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, portadora de su Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-uno dos cero ocho cero seis-uno cero dos-nueve, en el concepto: EL PRIMERO como HIJO DEL CAUSANTE; LA SEGUNDA en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, y LA TERCERA COMO HIJA DEL CAUSANTE, quien es representada por su madre señora MARIA DOLORES ASCENCIO VIUDA DE GONZALEZ. Confiérese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a las diez horas y quince minutos del día nueve de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN VICENTE. LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F28538-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por la Licenciada CINTIA JOHANA LINARES DE GONZALEZ, de generales conocidas, quien comparece en calidad de apoderada General Judicial de la señora ELBA NOEMI AQUINO, conocida por ELBA AQUINO y ELBA NOEMI CORTEZ, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de la ciudad de Whittier, Estado de California, Estados Unidos de América y circunstancialmente de este distrito y municipio, con Documento Único de Identidad número: cero siete cero uno cinco nueve cero seis-cinco, actuando en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, mediante el cual promueve DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la masa sucesoral que a su defunción dejase el causante señor HECTOR MOISÉS CORTEZ, quien era de setenta años de edad, conductor, casado, originario del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, falleciendo a las seis horas con cincuenta y siete minutos del día dos de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio en la ciudad de Whittier, Los Ángeles, California, pero que antes de su fallecimiento su último domicilio en el país fue en el distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, Salvadoreño por nacimiento, siendo hijo de la señora JUANA CORTEZ, Diligencias clasificadas bajo el número de referencia 02109-24-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas con quince minutos del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, por parte de la señora ELBA NOEMI AQUINO, conocida por ELBA AQUINO y ELBA NOEMI CORTEZ, actuando en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor HECTOR MOISÉS CORTEZ. Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas con treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA CENTRO. LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F28544-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ADÁN ROMERO, fallecido a las nueve horas cero minutos del día ocho de diciembre de dos mil catorce, quien fue de sesenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Francisca Romero; de parte de la señora ANA SILVIA ROMERO DE GUEVARA, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora JUANA ARÉVALO VIUDA DE ROMERO, en calidad de cónyuge sobreviviente, y de los señores JUAN FRANCISCO ARÉVALO ROMERO, JOSÉ ABEL ARÉVALO ROMERO y ROBERTO CARLOS ROMERO ARÉVALO, en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Confiriéndole a la aceptante señora ANA SILVIA ROMERO DE GUEVARA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas cincuenta minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F28573-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y treinta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO BARAHONA GAITÁN, quien falleció el día dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora RUBIDIA DEL CARMEN FUNES DE BARAHONA, quien comparece en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28583-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de enero del año dos mil uno, dejó el causante señor JUAN MANUEL LOBOS DEPAZ, quien al momento de su muerte era de treinta y nueve años de edad, estudiante, de estado familiar soltero, originario del Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Juan Antonio Lobos, ya fallecido y de Cruz del Carmen de Paz, siendo el Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte del señor JUAN MANUEL LOBOS RIVERA, de treinta y dos años de edad, motorista, del domicilio del Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria: cero cuatro seis cero cero tres tres ocho-nueve, quien actúa en su calidad de hijo del referido causante.

Y se le ha conferido al aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con quince minutos del día uno de noviembre del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F28596-2

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día diez de febrero de dos mil veinticuatro, dejó el causante RAUL ALFREDO CORTEZ PEREZ, quien falleció a los 71 años de edad, soltero, hijo de JULIA CORTEZ SANCHEZ y PORFIRIO PEREZ, Empleado, Originario de Mejicanos,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad e Identificación Tributaria cero dos uno dos cuatro uno cinco dos-dos, de parte de: CLAUDIA VERONICA CORTEZ CENTE, mayor de edad, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, Empleado, con Documento Unico de Identidad e Identificación Tributaria cero tres cinco ocho cinco nueve cuatro dos-seis, en su calidad de hija del causante y GERMAN ALFREDO CORTEZ CENTE, mayor de edad, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, Empleada, con Documento Unico de Identidad e Identificación Tributaria cero cero dos cinco dos seis siete ocho-cinco, en su calidad de hijo del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITESE a cualquier otra persona que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28605-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Douglas Oswaldo Reyes Burgos, en su calidad de representante procesal de los señores Alicia María Soto de Ruano y Roberto José Soto Carranza, en su calidad de hijos sobrevivientes, en el expediente clasificado bajo el NUE: 1895-24- STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas con un minuto del día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por aceptada la herencia antes referida y se les confirió interinamente la administración y representación de la sucesión en comento, de parte de los referidos señores, herencia que a su defunción dejara la causante señora Julia Margarita Carranza viuda de Soto, quien fue de sesenta y tres años de edad, viuda, empleada, hija de María Julia Quevedo de Carranza y José Roberto Carranza Parada conocido por Roberto Carranza, originaria y del domicilio de esta ciudad, quien falleció el día veinte de abril de dos mil veinte, siendo éste su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a esta sede judicial las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas con once minutos del día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28628-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1° DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas con siete minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante WILLIAM EDGARDO SANCHEZ PORTILLO, ocurrida el día quince de noviembre de dos mil veintitrés, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio en Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien fue de cincuenta y tres años de edad, empleado, soltero, hijo de Julio Dagoberto Sánchez y María Anita Portillo, con Documento Único de Identidad 01381419-1, de parte de los señores EDWIN EDGARDO SANCHEZ GIRON, JENNIFER ALEJANDRA SANCHEZ DE ESCAMILLA, y WILLIAM ALEXANDER SANCHEZ GIRON, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, y se les ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LIC. MARLON ADAN PACHECO RAMIREZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F28667-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 02039-24-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada JEMIMA ABIGAIL SORIANO DE HENRÍQUEZ, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora KENIA LISBETH VÁSQUEZ CHIRINO, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos ochenta y nueve mil seiscientos veintinueve-cero, en calidad de hija sobreviviente de la causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las catorce horas veintinueve minutos del día uno de noviembre del año en curso, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora VILMA LUZ CHIRINO MEJÍA, conocida por VILMA LUZ MEJÍA y VILMA LUZ MEJÍA CHIRINO, quien fuera de cincuenta y tres años de edad al momento de su deceso, Ama de Casa, Soltera, Originaria del distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veinticinco de mayo de dos mil veinte, siendo hija de la señora Eulalia Mejía viuda de Chirino, y del señor Juan José Chirino, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio del distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, Depto. de Santa Ana.

A la referida aceptante, en la calidad indicada, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, Santa Ana Centro, a las quince horas del día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA CENTRO. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28685-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, de sesenta y nueve años de edad, casado, profesor, del domicilio del distrito de Chalatenango, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno uno siete siete cuatro seis-cero; quien solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Pasaje Las Flores, Barrio San Antonio, distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL ORIENTE: mide dieciocho metros veintiún centímetros, colinda con Juan Varela, con calle de siete metros de derecho de vía de por medio, y boca calle de seis metros de derecho de vía, y un muro de cemento y piedra propio, sigue colindando con Graciela Sosa de Guardado, dividido por un muro de piedra y piñal propio de la colindante. AL NORTE: mide treinta metros sesenta centímetros y colinda con terreno del mismo señor Juan Varela, dividido por cerco de alambre propio del colindante; AL SUR: mide treinta y cinco metros sesenta centímetros, en línea de tres tiros así: el primero de tres metros, el segundo de cinco metros sesenta centímetros y el tercero de veintisiete metros, y colinda con terreno del Instituto de Vivienda Urbana (IVU), denominado Colonia Los Pinares, dividido por un cerco de piedra propio del terreno que se describe; se hace constar que el terreno es de forma triangular por lo cual carece de rumbo PONIENTE. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por compra que le hizo a MARÍA CONCEPCIÓN GUARDADO VIUDA DE JIMENEZ, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública de Compraventa número ciento dos, Libro sesenta y siete, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día once de mayo del año mil novecientos noventa, ante los oficios del Notario Carlos Araujo Alemán. Lo ha poseído por más de treinta años de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión, dicho inmueble lo valora en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F28397-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el Licenciado JAIME ROBERTO CRUZ BLANCO, de cuarenta y un años de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, portador de su Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: uno dos uno siete cuatro A cuatro tres dos cero siete cinco ocho cinco dos, actuando en nombre y representación en su ccalidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora BLANCA LIDIA MORALES VIUDA DE VASQUEZ, de setenta años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad homologado número: Cero cero ochocientos sesenta mil ciento setenta guion tres, solicitando se le extienda a favor de ella Título de Dominio de un Inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio San Isidro, del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Norte, cincuenta y seis grados veintiséis minutos, cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; tramo dos Norte, setenta grados treinta y dos minutos, cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de doce punto setenta y cinco metros; tramo tres-Sur, ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos, cuarenta segundos Este, con una distancia de dieciséis punto treinta y siete metros; y tramo cuatro Sur, sesenta y tres grados veintitrés minutos, quince segundos Este, con una distancia de siete punto cero siete metros; colindando con Isidro Vásquez, calle de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Sur, veintisiete grados once minutos, treinta y tres segundos Este, con una distancia de once punto cero dos metros; tramo dos Sur, veintinueve grados veintiocho minutos, cero un segundos Este, con una distancia de once punto noventa y siete metros; tramo tres Sur, treinta y un grados veintiocho minutos, veintiséis segundos Este, con una distancia de treinta y dos punto diecisiete metros; y tramo cuatro Sur, treinta y un grados veinticuatro minutos, cero siete segundos Este, con una distancia de trece punto cero cero metros; colindando con Alcides Vásquez, antes ahora con Candelario Vásquez, calle de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Sur, setenta y un grados trece minutos, cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de quince punto doce metros; colindando con Fernando Ramos, con cerco de púas; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Norte, cincuenta y dos grados cero cinco minutos, cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de once punto ochenta metros; tramo dos Norte, cincuenta y tres grados treinta y tres minutos, cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; tramo tres Norte, cincuenta y tres grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de diez punto veinticinco metros; tramo cuatro Norte, cincuenta grados cero cinco minutos, catorce segundos Oeste, con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; tramo cinco Norte, sesenta grados once minutos, cero seis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; tramo seis Norte, cincuenta grados dieciocho minutos, once segundos Oeste, con una distancia de dos punto once metros; tramo siete Norte, treinta y cuatro grados diez minutos, treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; tramo ocho Norte, veinticuatro grados cincuenta y siete minutos, cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de diez punto ochenta metros; tramo nueve Norte, veinte grados cuarenta y seis minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; tramo diez Norte, treinta y cuatro grados cero nueve minutos, doce segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto once metros; tramo once Norte, treinta y ocho grados cincuenta y cinco minutos, veintidós segundos Oeste, con una distancia de seis punto setenta y un metros; y tramo doce Norte, veinticinco grados dieciocho colindando con Aracely García y Paz Alvarado, antes con cerco de púas y quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes viven o han vivido en el lugar, obtuvo la posesión de una porción del terreno por Compraventa verbal, realizada a su favor por parte del señor Victorino Vázquez Trejo en la fecha de mil novecientos noventa, y de la otra porción por Compraventa verbal a su favor por parte del señor Efraín Guevara Díaz, quienes eran los propietarios de las dos porciones, que siendo posesión de la señora Blanca Lidia Morales viuda de Vásquez, hoy en día conforman un solo cuerpo; que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y unida la posesión de su antecesores es por más de treinta años y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente y lo valora en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. DR. ELIAS ISAI GARCIA VILLATORO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NAHUN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C6003-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024230982

No. de Presentación: 20240388191

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RIDA LILIAN CUELLAR DE UMANZOR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA ELIZABETH, SOCIEDAD ANO-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA ELIZABETH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

DISTRIBUIDORA ELIZABETH

Consistente en: las palabras DISTRIBUIDORA ELIZABETH. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 52 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A VENTA DE PRODUCTOS TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6008-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2024228800

No. de Presentación: 20240384533

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LOS INCREÍBLES DE SISA

Consistente en: Las palabras LOS INCREIBLES DE SISA, que hace referencia a la marca SISA SEGUROS inscrita al 244 del Libro de marcas 387 y que hace referencia a la marca SISA VIDA inscrita al 210 del Libro de marcas 193, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN PUBLICO CONSUMIDOR ACERCA DE SERVICIOS DE SEGUROS, REASEGUROS, FIANZAS Y ACTIVIDADES AFINES.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F28512-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de BODEGAS GENERALES DE DEPÓSITO, S.A.,

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria, la que se llevará a cabo a las nueve horas del día martes 07 de enero del año 2025, en la Sala de Sesiones de Oficinas Corporativas del Centro Comercial La Joya, situado en Km. 12 Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente AGENDA:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y Aprobación del acta de sesión anterior.
3. Modificación al Pacto Social.
4. Varios.

QUÓRUM PARA LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA A LA PRIMERA CONVOCATORIA. Para que haya quórum en la primera fecha que señale la convocatoria para que se reúna la Junta General Extraordinaria, se necesitará la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones del capital social.

QUÓRUM PARA LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA EN VIRTUD DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si la Junta General Extraordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por no haberse obtenido el quórum para la primera fecha señalada, se considerará válidamente constituida e instalada, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que concurran. Toda resolución en las Juntas Generales, salvo los casos expresamente indicados por la ley o por este contrato social, se formará con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas en la sesión.

Si no pudiera llevarse a cabo la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria, por falta de quórum, se convoca por este mismo medio para que se reúna la Junta en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las nueve horas del día miércoles ocho de enero del año dos mil veinticinco.

San Salvador, veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. PEDRO ANTONIO IGLESIAS CARRANZA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F28389-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V.)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en segunda calle oriente y cuarta avenida Norte N° 9, Usulután, se ha presentado la Sra. María Mirtala Méndez Vda. de Nieto, propietaria del Certificado de acciones #6132 por 373 Acciones.

Solicitando la reposición de dicho certificado por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha por haberlo extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LUIS ALONSO ARCE MARTÍNEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F28548-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024230352

No. de Presentación: 20240387219

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY VILMARY ROMERO MARROQUIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GEOTELEMATICA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GEOTELEMATICA DE CENTROAMERICA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ELECTROFIX
REPUESTOS ORIGINALES PARA LÍNEA BLANCA

Consistente en: La palabra ELECTROFIX y diseño. Sobre los elementos denominativos REPUESTOS ORIGINALES PARA LÍNEA BLANCA, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras descriptivas, de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre el término ELECTROFIX y por el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA AL POR MENOR Y MAYOR DE LINEA BLANCA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5999-2

No. de Expediente: 2024230697

No. de Presentación: 20240387745

CLASE: 35, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR RAFAEL FUNES ENGELHARD, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ENERSYS SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENERSYS SOLAR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Enersys solar

Consistente en: la expresión Enersys solar y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión: ENERSYS, no así sobre la palabra: SOLAR, individualmente considerada por ser de uso común. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y SUMINISTRO DE PANELES SOLARES, INVERSORES, ESTRUCTURA Y HERRAJES; ASESORÍA Y GESTIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LA FACTIBILIDAD DE PLANTAS SOLARES. Clase: 35. Para: AMPARAR: LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS SOLARES. Clase: 37. Para: AMPARAR: DISEÑO DE INGENIERÍA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6031-2

No. de Expediente: 2024230946

No. de Presentación: 20240388143

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ALBERTO ALEMAN CERROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA ALEMAN GUERRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DAG, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Mi Farma

Consistente en: las palabras Mi Farma y diseño. Sobre el elemento denominativo Farma, individualmente considerado no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTO FARMACEUTICA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6044-2

No. de Expediente: 2024230612

No. de Presentación: 20240387639

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IMELDA YANETH CALLES DE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras Apple Factory, manzanas cubiertas de sabor y diseño que se traduce al idioma castellano como Fábrica de manzanas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6063-2

No. de Expediente: 2024228634

No. de Presentación: 20240384275

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MAURICIO MARENCO URRUTIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras playa linda y diseño. Sobre las palabras Playa y Linda, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE AGENCIAS DE ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de septiembre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F28423-2

No. de Expediente: 2024230915

No. de Presentación: 20240388102

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL HERIBERTO LINARES LEMUS, en su calidad de APODERADO de ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión: Calma PEOPLE y diseño, que se traduce al castellano como: Gente Tranquila. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: PEOPLE; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: RADIOFUSIÓN. Clase: 38. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PROGRAMA DE RADIO Y TELEVISIÓN. Clase: 41.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F28506-2

No. de Expediente: 2024228798

No. de Presentación: 20240384531

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: Las palabras AUTO click, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F28513-2

No. de Expediente: 2024228799

No. de Presentación: 20240384532

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: Las palabras SALUD click y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la palabra SALUD individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser término de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F28515-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024230210

No. de Presentación: 20240386969

CLASE: 09, 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

E.V.A.

Consistente en: Las letras E.V.A, que servirá para: amparar: Aplicaciones de software descargables; software de aplicación descargable para entornos virtuales. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de Publicidad; servicios de telemarketing; servicio de suministro de información comercial por sitios web; servicio de suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios. Clase: 35. Para: amparar: servicios de formación; servicios de transferencia de conocimientos y conocimientos técnicos especializados. Clase: 41. Para: amparar: servicio de almacenamiento electrónico de datos; servicios de programación informática; servicio de suministro de sistemas informáticos virtuales para la computación en la nube. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6010-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024228448

No. de Presentación: 20240383928

CLASE: 03, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de ALFA PARF GROUP S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: Las palabras YELLOW ALFAPARF MILANO y diseño, cuya traducción al castellano es AMARILLENTO ALFAPARF MILANO. Sobre la palabra YELLOW traducida como amarillento, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común y descriptivo en el comercio, se concede exclusividad de la marca en su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Productos tricológicos no medicados para el cuidado y la belleza del cuero cabelludo y del cabello, preparados para el tratamiento del cabello, preparados para el peinado, preparados para peinar, champús, espuma para el cabello, espumas para el cabello, acondicionadores para el cabello, acondicionadores nutritivos para el cabello, acondicionadores sin aclarado para el cabello en forma de spray, mascarillas capilares, lociones capilares no medicadas, cremas de tratamiento capilar no medicadas, cremas no medicinales para el tratamiento del cuero cabelludo, sueros no medicinales para el tratamiento del cabello, sueros no medicinales para el tratamiento del cuero cabelludo, cosméticos para proteger el cuero cabelludo, cosméticos para calmar el cuero cabelludo en forma de sueros, preparados cosméticos para restaurar el cuero cabelludo, preparados para ondular el cabello, preparados para la ondulación permanente del cabello, preparados para alisar el cabello, tintes para el cabello, tintes capilares, mechas para el cabello, preparados decolorantes del cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para alisar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para desenredar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para rehidratar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para desintoxicar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para evitar su rotura preparados no medicinales para reparar el cabello, preparados no medicinales para reestructurar y reconstruir el cabello, preparados no medicinales para limpiar el cabello, preparados de queratina para el cuidado del cabello con fines cosméticos, preparados de colágeno para el cuidado del cabello con fines cosméticos, preparados de ácido hialurónico para el cuidado del cabello con fines cosméticos, geles para el cabello, esmaltes para el cabello, pulverizadores para el cabello, pulverizadores sin aclarado para el cabello, agentes para el cuidado del cabello envasados en ampollas, agentes para el cuidado del cabello sin aclarado envasados en ampollas, lacas para el cabello, preparados de larga duración para el peinado del cabello, aclarantes para el cabello, aceites sin aclarado para el cabello, aceites esenciales para el cabello, perfumes para el cabello, fragancias de uso personal para el cabello, sueros sin aclarado para el cabello, preparados cosméticos para el crecimiento del cabello; Preparados para el cuidado de la barba, cremas de afeitar, lociones de afeitar, aceites de afeitar, limpiadores de afeitar, espumas de afeitar, geles de afeitar, geles para antes del afeitado, tintes para barba, lociones para después del afeitado. Clase: 03. AMPARAR: Servicios de venta al por menor de productos tricológicos no medicados para el cuidado y la belleza del cuero cabelludo y del cabello, preparados para el tratamiento del cabello, preparados para peluquería, preparados para peinar el cabello, champús, espuma para el cabello, acondicionadores para el cabello, acondicionadores nutritivos para el cabello, acondicionadores sin aclarado para el cabello en forma de spray, mascarillas capilares, lociones capilares no medicinales, cremas de tratamiento capilar no medicinales, cremas de tratamiento del cuero cabelludo no medicinales, sueros de tratamiento capilar no medicinales, sueros de tratamiento del cuero cabelludo no medicinales, cosméticos para proteger el cuero cabelludo, cosméticos para calmar el cuero cabelludo en forma de sueros, preparados cosméticos para restaurar el cuero cabelludo, preparaciones para la ondulación del cabello, preparaciones para la ondulación permanente del cabello, preparaciones para el alisado del cabello, tintes para el cabello, colorantes para el cabello, mechas para el cabello, preparaciones para la decoloración del cabello, preparaciones no medicamentosas para el cuidado del cabello, para alisar el cabello, preparaciones no medicamentosas para el cuidado del cabello, para desenredar el cabello, preparaciones no medicamentosas para el cuidado del cabello, para rehidratar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado y desintoxicación del cabello, preparados no medicinales para el cuidado y prevención de la rotura del cabello, preparados no medicinales para el cuidado y reparación del cabello, preparados no medicinales para el cuidado y reestructuración del cabello, preparados no medicinales para el cuidado y limpieza del cabello, preparados de queratina para el cuidado del cabello con fines cosméticos, preparados de colágeno para el cuidado del cabello con fines cosméticos, preparados de ácido hialurónico para el cuidado del cabello con fines cosméticos, geles capilares, esmaltes capilares, pulverizadores capilares, pulverizadores sin aclarado para el cabello, agentes para el cuidado del cabello envasados en ampollas, agentes para el cuidado del cabello sin aclarado envasados en ampollas, lacas capilares, preparados de larga duración para el peinado del cabello, aclaradores capilares, aceites capilares sin aclarado, aceites esenciales para el cabello, perfumes para el cabello, fragancias de uso personal para el cabello, sueros capilares sin aclarado, preparados cosméticos para el crecimiento del cabello, preparados para el cuidado de la barba, cremas de afeitar, lociones de afeitar, aceites de afeitar, limpiadores de afeitado, espumas de afeitar, geles de afeitar, geles para antes del afeitado, tintes para la barba, lociones para después del afeitado; Servicios de venta al por mayor de productos tricológicos no medicados para el cuidado y la belleza del cuero cabelludo y del cabello, preparados para el tratamiento del cabello, preparados para peluquería, preparados para peinar el cabello, champús, espuma para el

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

cabello, espumas para el cabello, acondicionadores para el cabello, acondicionadores nutritivos para el cabello, acondicionadores sin aclarado para el cabello en forma de spray, mascarillas capilares, lociones capilares no medicinales, cremas de tratamiento capilar no medicinales, cremas de tratamiento del cuero cabelludo no medicinales, sueros de tratamiento capilar no medicinales, sueros de tratamiento del cuero cabelludo no medicinales, cosméticos para proteger el cuero cabelludo, cosméticos para calmar el cuero cabelludo en forma de sueros, preparados cosméticos para restaurar el cuero cabelludo, preparaciones para la ondulación del cabello, preparaciones para la ondulación permanente del cabello, preparaciones para el alisado del cabello, tintes para el cabello, colorantes para el cabello, mechas para el cabello, preparaciones para la decoloración del cabello, preparaciones no medicamentosas para el cuidado del cabello, para alisar el cabello, preparaciones no medicamentosas para el cuidado del cabello, para desenredar el cabello, preparaciones no medicamentosas para el cuidado del cabello, para rehidratar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado y desintoxicación del cabello, preparados no medicinales para el cuidado y prevención de la rotura del cabello, preparados no medicinales para el cuidado y reparación del cabello, preparados no medicinales para el cuidado y reestructuración del cabello, preparados no medicinales para el cuidado y limpieza del cabello, preparados de queratina para el cuidado del cabello con fines cosméticos, preparados de colágeno para el cuidado del cabello con fines cosméticos, preparados de ácido hialurónico para el cuidado del cabello con fines cosméticos, geles capilares, esmaltes capilares, pulverizadores capilares, pulverizadores sin aclarado para el cabello, agentes para el cuidado del cabello envasados en ampollas, agentes para el cuidado del cabello sin aclarado envasados en ampollas, lacas capilares, preparados de larga duración para el peinado del cabello, aclaradores capilares, aceites capilares sin aclarado, aceites esenciales para el cabello, perfumes para el cabello, fragancias de uso personal para el cabello, sueros capilares sin aclarado, preparados cosméticos para el crecimiento del cabello, preparados para el cuidado de la barba, cremas de afeitar, lociones de afeitar, aceites de afeitar, limpiadores de afeitado, espumas de afeitar, geles de afeitar, geles para antes del afeitado, tintes para la barba, lociones para después del afeitado; Servicios de venta al por menor en línea de productos tricológicos no medicados para el cuidado y la belleza del cuero cabelludo y del cabello, preparados para el tratamiento del cabello, preparados para peluquería, preparados para peinar el cabello, champús, espuma para el cabello, acondicionadores para el cabello, acondicionadores nutritivos para el cabello, acondicionadores sin aclarado en forma de spray, mascarillas capilares, lociones capilares no medicinales, cremas de tratamiento capilar no medicinales, cremas de tratamiento del cuero cabelludo no medicinales, sueros de tratamiento capilar no medicinales, sueros de tratamiento del cuero cabelludo no medicinales, cosméticos para proteger el cuero cabelludo, cosméticos para calmar el cuero cabelludo en forma de sueros, preparaciones cosméticas para restaurar el cuero cabelludo, preparaciones para ondular el cabello, preparaciones para la ondulación permanente del cabello, preparaciones para alisar el cabello, tintes para el cabello, colorantes para el cabello, reflejos para el cabello, preparaciones para decolorar el cabello, preparaciones no medicinales para el cuidado del cabello para alisar el cabello, preparaciones no medicinales para el cuidado del cabello para desenredar el cabello, preparaciones no medicinales para el cuidado del cabello para rehidratar el cabello, preparaciones no medicinales para el cuidado del cabello para desintoxicar el cabello, preparaciones no medicinales para el cuidado del cabello para evitar la rotura del cabello, preparaciones no medicinales para el cuidado del cabello para reparar el cabello, preparados capilares no medicinales para la reestructuración y reconstrucción del cabello, preparados capilares no medicinales para la limpieza del cabello, preparados de queratina para el cuidado del cabello con fines cosméticos, preparados de colágeno para el cuidado del cabello con fines cosméticos, preparados de ácido hialurónico para el cuidado del cabello con fines cosméticos, geles capilares, esmaltes capilares, pulverizadores capilares, pulverizadores sin aclarado para el cabello, agentes para el cuidado del cabello envasados en ampollas, agentes para el cuidado del cabello sin aclarado envasados en ampollas, lacas para el cabello, preparaciones de larga duración para el peinado del cabello, aclaradores del cabello, aceites sin aclarado para el cabello, aceites esenciales para el cabello, perfumes para el cabello, fragancias de uso personal para el cabello, sueros sin aclarado para el cabello, preparaciones cosméticas para el crecimiento del cabello, preparaciones para el cuidado de la barba, cremas de afeitar, lociones de afeitar, aceites de afeitar, limpiadores de afeitar, espumas de afeitar, geles de afeitar, geles para antes del afeitado, tintes para la barba, lociones para después del afeitado; Servicios de venta al por menor por correspondencia en relación con productos tricológicos no medicados para el cuidado y la belleza del cuero cabelludo y el cabello, preparados para el tratamiento del cabello, preparados para peluquería, preparados para peinar el cabello, champús, espuma para el cabello, espumas para el cabello, acondicionadores para el cabello, acondicionadores nutritivos para el cabello, acondicionadores sin aclarado para el cabello en forma de spray, mascarillas capilares, lociones capilares no medicinales, cremas de tratamiento capilar no medicinales, cremas de tratamiento del cuero cabelludo no medicinales, sueros de tratamiento capilar no medicinales, sueros de tratamiento del cuero cabelludo no medicinales, cosméticos para proteger el cuero cabelludo, cosméticos para calmar el cuero cabelludo en forma de sueros, preparados cosméticos para restaurar el cuero cabelludo, preparados para ondular el cabello, preparaciones para la ondulación permanente del cabello, preparaciones para el alisado del cabello, tintes para el cabello, colorantes para el cabello, mechas para el cabello, preparaciones para la decoloración del cabello, preparaciones no medicamentosas para el cuidado del cabello, para alisar el cabello, preparaciones no medicamentosas para el cuidado del cabello, para desenredar el cabello, preparaciones no medicamentosas para el cuidado del cabello, para rehidratar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para desintoxicar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para combatir la rotura del cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para reparar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para reestructurar y reconstruir el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para limpiar el cabello, preparados de queratina para el cuidado del cabello con fines cosméticos, preparados de colágeno para el cuidado del cabe-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

llo con fines cosméticos, preparados de ácido hialurónico para el cuidado del cabello con fines cosméticos, geles para el cabello, esmaltes para el cabello, lacas para el cabello, lacas para el cabello, lacas sin aclarado para el cabello, agentes para el cuidado del cabello envasados en ampollas, agentes para el cuidado del cabello sin aclarado envasados en ampollas, lacas para el cabello, preparados de larga duración para el peinado del cabello, aclarantes para el cabello, aceites sin aclarado para el cabello, aceites esenciales para el cabello, perfumes para el cabello, fragancias de uso personal para el cabello, sueros sin aclarado para el cabello, preparados cosméticos para el crecimiento del cabello, preparados para el cuidado de la barba, cremas de afeitar, lociones de afeitar, aceites de afeitar, limpiadores de afeitado, espumas de afeitar, geles de afeitar, geles para antes del afeitado, tintes para la barba, lociones para después del afeitado; Servicios de contratación para terceros; Servicios de aprovisionamiento para terceros, a saber, la compra de productos tricológicos no medicados para el cuidado y la belleza del cuero cabelludo y del cabello, preparados para el tratamiento del cabello, preparados para peluquería, preparados para peinar el cabello, champús, mousse para el cabello, espumas para el cabello, acondicionadores para el cabello, acondicionadores nutritivos para el cabello, acondicionadores sin aclarado para el cabello en forma de spray, mascarillas capilares, lociones capilares no medicinales, cremas de tratamiento capilar no medicinales, cremas de tratamiento del cuero cabelludo no medicinales, sueros de tratamiento capilar no medicinales, sueros de tratamiento del cuero cabelludo no medicinales, cosméticos para proteger el cuero cabelludo, cosméticos para calmar el cuero cabelludo en forma de sueros, preparados cosméticos para restaurar el cuero cabelludo, preparados para ondular el cabello, preparaciones para la ondulación permanente del cabello, preparaciones para el alisado del cabello, tintes para el cabello, colorantes para el cabello, mechas para el cabello, preparaciones para la decoloración del cabello, preparaciones no medicamentosas para el cuidado del cabello, para alisar el cabello, preparaciones no medicamentosas para el cuidado del cabello, para desenredar el cabello, preparaciones no medicamentosas para el cuidado del cabello, para rehidratar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para desintoxicar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para combatir la rotura del cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para reparar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para reestructurar y reconstruir el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para limpiar el cabello, preparados de queratina para el cuidado del cabello con fines cosméticos, preparados de colágeno para el cuidado del cabello con fines cosméticos, preparados de ácido hialurónico para el cuidado del cabello con fines cosméticos, geles para el cabello, esmaltes para el cabello, lacas para el cabello, lacas sin aclarado para el cabello, agentes para el cuidado del cabello envasados en ampollas, agentes para el cuidado del cabello sin aclarado envasados en ampollas, lacas para el cabello, preparados de larga duración para el peinado del cabello, aclarantes para el cabello, aceites sin aclarado para el cabello, aceites esenciales para el cabello, perfumes para el cabello, fragancias de uso personal para el cabello, sueros sin aclarado para el cabello, preparados cosméticos para el crecimiento del cabello, preparados para el cuidado de la barba, cremas de afeitar, lociones de afeitar, aceites de afeitar, limpiadores de afeitado, espumas de afeitar, geles de afeitar, geles para antes del afeitado, tintes para la barba, lociones para después del afeitado; Servicios de publicidad; servicios de publicidad de productos y servicios ajenos por medio de una red de comunicación en línea promoción de bienes ajenos en medios de comunicación, incluido Internet, para la venta al por menor presentación de bienes en medios de comunicación, incluido Internet, con fines de venta al por menor; presentación de productos en medios de comunicación, incluido Internet, con fines de venta al por menor en el ámbito de los productos tricológicos no medicados para el cuidado y la belleza del cuero cabelludo y del cabello, preparados para el tratamiento del cabello, preparados de peluquería, preparados para el peinado del cabello, champús, espuma para el cabello, espumas capilares, acondicionadores capilares, acondicionadores capilares nutritivos, acondicionadores capilares sin aclarado en forma de spray, mascarillas capilares, lociones capilares no medicinales, cremas de tratamiento capilar no medicinales, cremas de tratamiento del cuero cabelludo no medicinales, sueros de tratamiento capilar no medicinales, sueros de tratamiento del cuero cabelludo no medicinales, cosméticos para proteger el cuero cabelludo, cosméticos para calmar el cuero cabelludo en forma de sueros, preparados cosméticos para restaurar el cuero cabelludo, preparados para ondular el cabello, preparados para la ondulación permanente del cabello, preparados para alisar el cabello, tintes para el cabello, colorantes para el cabello, mechas para el cabello, preparados para decolorar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello, para alisar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello, para desenredar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello, para rehidratar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para desintoxicar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para combatir la rotura del cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para reparar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para reestructurar y reconstruir el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para limpiar el cabello, preparados de queratina para el cuidado del cabello con fines cosméticos, preparados de colágeno para el cuidado del cabello con fines cosméticos, preparados de ácido hialurónico para el cuidado del cabello con fines cosméticos, geles para el cabello, esmaltes para el cabello, lacas para el cabello, aerosoles sin aclarado para el cabello, agentes para el cuidado del cabello envasados en ampollas, agentes para el cuidado del cabello sin aclarado envasados en ampollas, lacas para el cabello, preparados de larga duración para el peinado del cabello, aclarantes para el cabello, aceites sin aclarado para el cabello, aceites esenciales para el cabello, perfumes para el cabello, fragancias de uso personal para el cabello, sueros sin aclarado para el cabello, preparados cosméticos para el crecimiento del cabello, preparados para el cuidado de la barba, cremas de afeitar, lociones de afeitar, aceites de afeitar, limpiadores para el afeitado, espumas de afeitar, geles de afeitar, geles para antes del afeitado, tintes para la barba, lociones para después del afeitado; Asistencia comercial y de gestión empresarial para empresas industriales y comerciales; Asistencia comercial en el establecimiento y la gestión de franquicias; Servicios de asesoramiento en gestión empresarial relacionados

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

con la franquicia; Servicios de asesoramiento en gestión empresarial relativos a franquicias en el ámbito de tiendas especializadas para la venta de productos tricológicos no medicados para el cuidado y la belleza del cuero cabelludo y del cabello, preparados para el tratamiento del cabello, preparados para peluquería, preparados para peinar el cabello, champús, mousse para el cabello, espumas para el cabello, acondicionadores para el cabello, acondicionadores nutritivos para el cabello, acondicionadores sin aclarado para el cabello en forma de spray, mascarillas capilares, lociones capilares no medicadas, cremas de tratamiento capilar no medicadas, cremas no medicinales para el cuero cabelludo, sueros no medicinales para el cabello, sueros no medicinales para el cuero cabelludo, cosméticos para proteger el cuero cabelludo, cosméticos para calmar el cuero cabelludo en forma de sueros, preparados cosméticos para restaurar el cuero cabelludo, preparados para ondular el cabello, preparados para la ondulación permanente del cabello, preparados para alisar el cabello, tintes para el cabello, colorantes para el cabello, mechas para el cabello, preparados para decolorar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para alisarlo, preparaciones capilares no medicamentosas para desenredar el cabello, preparaciones capilares no medicamentosas para rehidratar el cabello, preparaciones capilares no medicamentosas para desintoxicar el cabello, preparaciones capilares no medicamentosas para combatir la rotura del cabello, preparaciones capilares no medicamentosas para reparar el cabello, preparaciones capilares no medicamentosas para reestructurar y reconstruir el cabello, preparaciones capilares no medicamentosas para limpiar el cabello, preparaciones de queratina para el cuidado del cabello con fines cosméticos, preparaciones de colágeno para el cuidado del cabello con fines cosméticos, preparados de ácido hialurónico para el cuidado del cabello con fines cosméticos, geles capilares, esmaltes capilares, pulverizadores capilares, pulverizadores sin aclarado capilar, agentes para el cuidado del cabello envasados en ampollas, agentes para el cuidado del cabello sin aclarado envasados en ampollas, lacas capilares, preparados de larga duración para el peinado del cabello, aclaradores capilares, aceites sin aclarado capilar, aceites esenciales para el cabello, perfumes para el cabello, fragancias de uso personal para el cabello, sueros sin aclarado para el cabello, preparados cosméticos para el crecimiento del cabello, preparados para el cuidado de la barba, cremas de afeitar, lociones de afeitar, aceites de afeitar, limpiadores para el afeitado, espumas de afeitar, geles de afeitar, geles para antes del afeitado, tintes para la barba, lociones para después del afeitado; prestación de asistencia empresarial; Asistencia en gestión empresarial; Prestación de asistencia en gestión empresarial para la educación y formación de franquiciados; Prestación de asistencia a la gestión empresarial para la educación y la formación de franquiciados en relación con tiendas especializadas para la venta de productos tricológicos no medicinales para el cuidado y la belleza del cuero cabelludo y del cabello, preparados para el tratamiento del cabello, preparados para peluquería, preparados para el peinado del cabello, champús, espuma para el cabello, espumas para el cabello, acondicionadores para el cabello, acondicionadores capilares nutritivos, acondicionadores capilares sin aclarado en forma de spray, mascarillas capilares, lociones capilares no medicinales, cremas de tratamiento capilar no medicinales, cremas de tratamiento del cuero cabelludo no medicinales, sueros de tratamiento capilar no medicinales, sueros de tratamiento del cuero cabelludo no medicinales, cosméticos para proteger el cuero cabelludo, cosméticos para calmar el cuero cabelludo en forma de sueros, preparaciones cosméticas para restaurar el cuero cabelludo, preparaciones para la ondulación del cabello, preparaciones para la ondulación permanente del cabello, preparaciones para el alisado del cabello, tintes para el cabello, colorantes para el cabello, mechas para el cabello, preparaciones para la decoloración del cabello, preparaciones no medicamentosas para el cuidado del cabello para alisar el cabello, preparaciones no medicamentosas para el cuidado del cabello para desenredar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para rehidratar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para desintoxicar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para combatir la rotura del cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para reparar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para reestructurar y reconstruir el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para limpiar el cabello, preparados de queratina para el cuidado del cabello con fines cosméticos, preparados de colágeno para el cuidado del cabello con fines cosméticos, preparados de ácido hialurónico para el cuidado del cabello con fines cosméticos, geles capilares, esmaltes capilares, pulverizadores capilares, pulverizadores sin aclarado para el cabello, agentes para el cuidado del cabello envasados en ampollas, agentes para el cuidado del cabello sin aclarado envasados en ampollas, lacas capilares, preparados de larga duración para el peinado del cabello, aclaradores capilares, aceites capilares sin aclarado, aceites esenciales para el cabello, perfumes para el cabello, fragancias de uso personal para el cabello, sueros capilares sin aclarado, preparados cosméticos para el crecimiento del cabello, preparados para el cuidado de la barba, cremas de afeitar, lociones de afeitar, aceites de afeitar, limpiadores de afeitado, espumas de afeitar, geles de afeitar, geles para antes del afeitado, tintes para la barba, lociones para después del afeitado; Asistencia en materia de comercialización de productos relacionados con la franquicia; Servicios de información y consultoría empresarial relacionados con la franquicia para el establecimiento y gestión de tiendas minoristas; Consultoría y asistencia en materia de publicidad, marketing y promoción; Servicios de publicidad y promoción relacionados con el establecimiento y la gestión de tiendas minoristas; Servicios de promoción de bienes y servicios por medio de redes de comunicación en línea; Servicios de consultoría y asesoramiento para la organización y gestión de empresas; Gestión, organización y administración de empresas; servicios de oficina. Clase 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6013-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024224506

No. de Presentación: 20240376990

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de YARA GUATEMALA S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CABTRAC

Consistente en: La palabra CABTRAC, que servirá para: Amparar: Productos químicos para la agricultura, industria, horticultura y silvicultura, acuicultura y ganadería; fertilizantes y abonos; productos fertilizantes agrícolas; abonos, incluyendo aquellos compuestos por estiércol; compost; reguladores del crecimiento de las plantas; preparaciones para el tratamiento de semillas y granos de semillas; preparaciones para el tratamiento de suelos; productos químicos para el recubrimiento de fertilizantes y semillas y granos de semillas; cal granulada; aditivos químicos; nitratos. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6014-2

No. de Expediente: 2024229637

No. de Presentación: 20240386003

CLASE: 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL SANCHEZ BONILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GANO ITOUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GANO ITOUCH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

PIOIR

Consistente en: La palabra PIOIR y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y SUCEDANEOS DE CAFÉ, CHOCOLATE Y SUCEDANEOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: VENTA DE CHOCOLATE Y CAFÉ. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6016-2

No. de Expediente: 2024229307

No. de Presentación: 20240385450

CLASE: 29, 30, 31, 32, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILMER JESUS AGUILAR CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

clavo & canela | PIZZA PARRILLA

Consistente en: La expresión: clavo & canela PIZZA PARRILLA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de septiembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6033-2

No. de Expediente: 2024231012

No. de Presentación: 20240388234

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DENNIS ISAAC VALDEZ ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La expresión Airtig y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAÑALES PARA ADULTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6050-2

No. de Expediente: 2024230611

No. de Presentación: 20240387638

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IMELDA YANETH CALLES DE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: Las palabras Apple Factory, manzanas cubiertas de sabor y diseño que se traduce al idioma castellano como Fábrica de manzanas, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS Y COMPOTAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6062-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024229107

No. de Presentación: 20240385050

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALBERTO SALAZAR RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA y MELANY DAYANARA MARTINEZ DE SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: Las palabras UNIFORMES EL FUTBOLERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6064-2

No. de Expediente: 2024230284

No. de Presentación: 20240387081

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de CARLOS GUILLERMO FLORES PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La palabra NORFLEX y diseño, que servirá para AMPARAR: MANGUERAS FLEXIBLES NO METÁLICAS INCLUYENDO MANGUERA INDUSTRIAL DE CAUCHO Y PLÁSTICO, ASÍ COMO MANGUERA DE CONEXIÓN PARA RADIADOR DE VEHÍCULOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F28411-2

No. de Expediente: 2024230320

No. de Presentación: 20240387153

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de QUIMICAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La expresión MAXI SPLASH 2 EN 1 y diseño tridimensional; que se traduce al castellano como MAXI SALPICAR. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos MAXI y SPLASH, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio, especialmente para los productos a distinguir. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS CONSISTENTES EN PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y PULIR, ESTO ES, DETERGENTES, INCLUYENDO DETERGENTE LÍQUIDO Y SUAVIZANTE, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F28418-2

No. de Expediente: 2024228240

No. de Presentación: 20240383617

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNÁNDEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LABORATORIO RAVEN, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BETAHISTAMAX RAVEN

Consistente en: La expresión BETAHISTAMAX RAVEN, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F28444-2

No. de Expediente: 2024228241

No. de Presentación: 20240383618

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNÁNDEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIO RAVEN, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIZZiguard RAVEN

Consistente en: La expresión DIZZiguard RAVEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F28445-2

No. de Expediente: 2024228244

No. de Presentación: 20240383621

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNÁNDEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIO RAVEN, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FUSIBAC RAVEN

Consistente en: la expresión FUSIBAC RAVEN, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F28446-2

No. de Expediente: 2024228243

No. de Presentación: 20240383620

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNÁNDEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIO RAVEN, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAXITOL RAVEN

Consistente en: La expresión LAXITOL RAVEN, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F28448-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024228242

No. de Presentación: 20240383619

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNÁNDEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIO RAVEN, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PERINDONEX RAVEN

Consistente en: La expresión PERINDONEX RAVEN, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F28450-2

No. de Expediente: 2024228245

No. de Presentación: 20240383622

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: LABORATORIO RAVEN, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VENOGUARD RAVEN

Consistente en: La expresión VENOGUARD RAVEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F28451-2

No. de Expediente: 2024228246

No. de Presentación: 20240383623

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNÁNDEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIO RAVEN, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VENOVIT RAVEN

Consistente en: la expresión VENOVIT RAVEN, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F28453-2

No. de Expediente: 2024230791

No. de Presentación: 20240387885

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de CODORNIU S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CODORNIU

Consistente en: La palabra CODORNIU, que servirá para: AMPARAR: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de noviembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F28617-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA con beneficio de Inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JONATHAN ISAAC MARTINEZ PERDOMO, quien falleció el día dos de agosto de dos mil veinticuatro, quien fue de treinta y seis años de edad, salvadoreño, casado, con último domicilio en distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, originaria del distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, hijo de los señores Gerber Guillermo Martínez Mojica y Mariana Gladis Perdomo Alvarenga; de parte de las señoras MARIANA GLADIS PERDOMO ALVARENGA, mayor de edad, contadora, del domicilio distrito de Sonzacate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con documento único de identidad 01974732-6, en su calidad de madre del causante; SILVIA ABIGAIL HERNANDEZ DE MARTINEZ, mayor de edad, Arquitecta, del domicilio del distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con documento único de identidad 05040430-1, en su carácter personal como esposa del causante; la menor MARIANA ABIGAIL MARTINEZ HERNANDEZ, del domicilio del distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, en calidad de hija del causante, representada por su madre señora SILVIA ABIGAIL HERNANDEZ DE MARTINEZ; el menor EDUARDO JOEL MARTINEZ SANCLEMENTE, del domicilio del distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, en su calidad de hijo del causante, representado por su madre señora JESSICA MARISOL SANCLEMENTE ARIAS; y el menor JONATHAN ISAAC MARTINEZ ALAS, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, en calidad de hijo del causante, representado por su madre DENIA TAMARA ALAS MENDOZA; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad: Santa Tecla, a las diez horas con cinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5862-3

JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día dos de julio de dos mil veinticuatro, y la de las nueve horas y diecinueve minutos del día once de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia abintestato dejada a su defunción por el causante, señor RODOLFO ADALBERTO MEDRANO ALFARO conocido por RODOLFO ADALBERTO MEDRANO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, salvadoreño, casado, fallecido el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, con último domicilio en San Salvador, originario de este domicilio, hijo de los señores José de Jesús Medrano y Mercedes Alfaro conocida por María Mercedes Alfaro viuda de Medrano, María Mercedes Alfaro y por Mercedes Alfaro Molina; de parte del señor NOEL MEDRANO ALFARO conocido por JONATHAN NOEL MEDRANO ALFARO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios de sus sobrinas, señoras Sue Allen Stacy Medrano Hernández y Marielos Stephany Medrano Padilla; y, a la señora LUCIA RODRIGUEZ DE MEDRANO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del día once de septiembre de dos mil veinticuatro. DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. ENOC ISMAEL ANAYA LOPEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

3 v. alt. No. C5863-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA EN FUNCIONES (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la REF.: 50-DVC-24 y NUE.: 07628-24-CVDV-1CM2, a las nueve horas

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

veinte minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la HERENCIA INTESTADA, dejada por la causante señora: NORA TRINIDAD SAGASTUME ORTEGA conocida por NORA TRINIDAD SAGASTUME, fallecida el día 10 de junio de 2022, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; por parte del solicitante señor NELSON EDGARDO SAGASTUME ORTEGA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían al señor RAUL ARMANDO SAGASTUME, como hijo de la causante, a quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Municipio de San Salvador Centro, Distrito de San Salvador, el día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5864-3

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las doce horas con diecisiete minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor NELSON ROBERTO COLORADO AMAYA, conocido por NELSON ROBERTO BRIZUELA AMAYA, mayor de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Kansas City, del Estado de Kansas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06757502-4, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELDA CECILIA AMAYA, conocida por ELDA CECILIA AMAYA SARAVIA, ELDA CECILIA AMAYA DE COLORADO, y por ELDA CECILIA AMAYA DE BRIZUELA, quien fuera de setenta y tres años de edad, viuda, con último domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00157805-6, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por insuficiencia respiratoria, taquicardia ventricular, fibrosis pulmonar, a las seis horas y veinte minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante, CONFIRIÉNDOSELE al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, la cual ejercerá conjuntamente los señores DAVID ERNESTO VÁSQUEZ AMAYA y KARINA PATRICIA COLORADO DE SALAZAR conocida por KARINA PATRICIA BRIZUELA AMAYA, quienes han sido declarados herederos definitivos intestados con beneficio de inventario, en las Diligencias Notariales de Aceptación de Herencia Intestada que se llevaron a cabo ante los oficios notariales de la Licenciada BLANCA ESTER AMAYA ALEGRÍA. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS, a las doce horas con treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5866-3

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas con once minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ANTONIO LEMUS ANZORA, conocido por JOSE ANTONIO LEMUS, quien al momento de fallecer fue de ochenta y siete años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número cero uno cero siete ocho siete dos uno-cuatro, fallecido el día veintiuno de febrero del año dos mil diez, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora ANA ELVIRA LEMUS DE MARROQUIN, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cero cuatro ocho siete nueve-uno, en su calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora SANTOS GUZMÁN DE LEMUS, conocida por SANTOS GUZMAN MARTINEZ, MARIA SANTOS

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

GUZMAN DE LEMUS, MARIA SANTOS GUZMAN y por SANTOS GUZMAN, a los señores MARIA LUCIA LEMUS DE ERROA, JOSE LINO LEMUS GUZMAN, JOSE VALERIANO LEMUS GUZMAN, conocido por JOSE VALERIANO GUZMAN LEMUS, y al señor JOSE ORLANDO LEMUS GUZMAN, la primera en su calidad de cónyuge del causante y los demás en sus calidades de hijos del referido causante; conforme lo establece el Art. 1163 inc. 1° C.C., habiéndose conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5874-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante ESTER ZELAYA DE MANCIA CONOCIDA POR ESTHER ZELAYA DE MANCIA, ESTER ZELAYA GOMEZ, ESTER ZELAYA GOMEZ y por ESTER MANCIA ZELAYA GOMEZ, quien falleció en: Hospital Policlínico Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Distrito de Mejicanos, Municipio San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de parte de los señores JULIO CESAR RAMOS ZELAYA, PATRICIA LORENA RAMOS MANCIA CONOCIDA POR PATRICIA LORENA RAMOS MANCIA DE HENRIQUEZ, PATRICIA LORENA RAMOS DE HENRIQUEZ, en su calidad de hijos de la causante y como cesionarios que en dicha sucesión le corresponde al señor JULIO CESAR RAMOS MANCIA conocido por JULIO CESAR MANCIA en su calidad de Cónyuge sobreviviente de la de cujus.

Habiéndose conferido además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Uno: Distrito de Mejicanos Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5878-3

EL SEÑOR JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas con cuarenta y un minutos del día once de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de mayo de dos mil dos, dejó el causante MARCOS ARGUETA, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, jornalero, hijo de Santos Argueta, salvadoreño, originario de Joateca, departamento de Morazán, y siendo su último domicilio en el territorio salvadoreño el de Cacaopera, departamento de Morazán, de parte de la señora MARÍA DOMINGA MOLINA VIUDA DE ARGUETA, de setenta y tres años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos siete uno seis seis tres uno guion cuatro, por derecho propio en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5886-3

DIARIO OFICIAL - SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ROMILIA HERNÁNDEZ VIUDA DE TREJO, quien fue de 74 años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Francisco Gotera, distrito de Morazán Sur, departamento de Morazán, hija de Francisca Hernández, con Documento Único de Identidad número 00713243-4, quien falleció el día 25 de julio de 2024; de parte de JOSE BALMORE TREJO HERNÁNDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, casado, empleado, del domicilio de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 04644005-2, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5887-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día once de noviembre de dos mil veinticuatro y de las catorce horas dos minutos del día trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas veinticinco minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán Centro, distrito y departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor JOSÉ OVIDIO MAGAÑA MANGANDI conocido por JOSÉ OVIDIO MAGAÑA, de parte de la señora María Dina Velásquez de Magaña, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas tres minutos del día trece de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F27647-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas dieciséis minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ MARÍA GUEVARA GARCÍA, quien al momento de fallecer era de 65 años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario y del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de Amalia García y Eduardo Guevara, falleció el 18 de octubre de 2021, a consecuencia de insuficiencia renal, diabetes, derrame cerebral, hipertensión arterial, sin asistencia médica; de parte de la señora ANA MABEL CRUZ DE GUEVARA, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03134475-4 en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que le correspondían a SONIA ISABEL CRUZ GUEVARA y JOSÉ EFRAÍN CRUZ GUEVARA en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes,

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN, LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. F27677-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUEZ TRES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (TRES) DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANTONIETA DEL CARMEN LACAYO DE MARTINEZ, quien comparece a aceptar la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor ABDON MARTINEZ, en su calidad de cónyuge, quien a la fecha de su defunción fue de setenta y cinco años, casado, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, siendo su último domicilio esta Ciudad, el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, aceptación que hace la persona antes citada en la calidad arriba señalada, de conformidad a los Arts. 988 ordinal 1° y 1162 ambos del Código Civil; Y SE LES HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Art. 480 Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a ejercerlo en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas con veintinueve minutos del día catorce de octubre de dos mil veinticuatro. DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES EN FUNCIONES, LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F27690-3

MARISOL GRISELDA CORTEZ RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, MUNICIPIO DE SANTA ANA NORTE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las diez horas treinta minutos del día ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FELIX VICENTE BRITO ALONSO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, pintor, fallecido el día veinte de enero de dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de LORENA ELIZABETH SUAREZ MORALES en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante; y se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro. - LICDA. MARISOL GRISELDA CORTEZ RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F27706-3

MARISOL GRISELDA CORTEZ RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día doce de noviembre del dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA EMILIA SALAZAR DE LARA, quien fue de ochenta y un años de edad, doméstica, fallecida el día catorce de febrero del año dos mil veintitrés, siendo este distrito su último domicilio; de parte de los señores MIRNA ESTHER, FREDY ARNOLDO, IRMA NOEMI y GLADIS ESPERANZA todos de apellidos LARA SALAZAR en calidad de HIJOS de la referida causante; a quienes se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se Presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE METAPÁN, MUNICIPIO DE SANTA ANA NORTE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, a las once hora diez minutos del día doce de noviembre del dos mil veinticuatro. – LICDA. MARISOL GRISELDA CORTEZ RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F27707-3

LICENCIADO SALVADOR ANIBAL OSORIO RODRIGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor Hugo Alirio Jandres, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Albañil, soltero, Originario del distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos uno seis cuatro cuatro uno- seis, residente en Barrio San Juan, del distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, hijo de María de la Paz Jandres, fallecida; falleció a las nueve horas con treinta minutos, del día treinta de marzo de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo el distrito de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor Hugo Alexander Jandres Carrillo, de treinta y tres años de edad, constructor, del domicilio de la ciudad de Frederick, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve cuatro seis seis cuatro cero - cinco, en su concepto de hijo del causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Notifíquese.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas del día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDO. SALVADOR ANÍBAL OSORIO RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO, LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F27710-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ÁNGEL DOMINGUEZ GUIDOS, quien falleció el día cinco de mayo de dos mil trece, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Luis Talpa, Departamento de La Paz; por parte de la señora LASTENIA ESMERALDA HERNÁNDEZ DE BARRERA, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F27746-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ALBINO PEREZ LOPEZ, quien falleció el día veintitrés de diciembre de dos mil seis, en San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, La Paz Centro, Departamento de La Paz; por parte de la señora CRUS GARCÍA conocida por CRUZ GARCÍA PÉREZ, CRUZ GARCÍA VIUDA DE PÉREZ, CRUZ GARCÍA GÓMEZ y por CRUZ GARCÍA, en calidad de Cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F27752-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veinticinco minutos del día diez de octubre de dos mil veinticuatro. SE HA TENIDO POR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las catorce horas y quince minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en La Magdalena, Caserío Monte Oscuro, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó el causante DANIEL QUIÑONEZ conocido por DAVID QUIÑONEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Jornalero, Casado; de parte de los señores RICARDO ANTONIO QUIÑONEZ CHAVEZ, REMBERTO CHAVEZ QUIÑONEZ, JOHANNA ESTELA QUIÑONEZ CHAVEZ, RUTH ELIZABETH QUIÑONEZ DE VALIENTE, FRANCISCA JEANETH QUIÑONEZ CHAVEZ, WENDI YAMILETH QUIÑONEZ CHAVEZ, DAVID EDGARDO QUIÑONEZ CHAVEZ, OSCAR DANIEL QUIÑONEZ CHAVEZ y ROSA EDELMA QUIÑONEZ DE GONZALEZ, en su calidad de Hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinticuatro minutos del día catorce de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F27780-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley se

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas del día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por parte de MARÍA CONSUELO HERNÁNDEZ CABALLERO en calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijo le corresponden a José Roberto Hernández Caballero; y de parte de JOSÉ ADONAY HERNÁNDEZ CABALLERO en calidad de hijo sobreviviente de la causante, por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer la señora PAULA CABALLERO, el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confiéranseles a los aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE, LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F27785-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas con cinco minutos del día veintinueve del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veinte de agosto del año dos mil diecinueve, siendo en el Distrito de Nueva Concepción, del Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó JOSE RICARDO RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, soltero, agricultor, originaria de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Lorena Rodríguez (ya fallecida), de parte de EDWIN ANTONIO RODRIGUEZ ARGUETA, ERNESTO BLADIMIR RODRIGUEZ ARGUETA, KARLA MARISOL RODRIGUEZ ARGUETA, Y JOSÉ JAVIER RODRIGUEZ ARGUETA por derecho propio por ser hijos de la causante. Se les han conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley,

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con Sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F27801-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada MAYRA LISSETTE RIVAS MENDOZA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante SANTOS ELIAS conocida por SANTOS ELIAS CLAVEL y por SANTOS ELIAS DE DERAS, quien falleció el día 26 de agosto de 2018, siendo su último domicilio el de Santa Ana, por parte de la señora GLENDA IVANIA DERAS ELIAS, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento único de Identidad número 05262160-8, en calidad de hija sobreviviente de la causante SANTOS ELIAS conocida por SANTOS ELIAS CLAVEL y por SANTOS ELIAS DE DERAS, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora GLENDA IVANIA DERAS ELIAS, en calidad de hija sobreviviente de la causante SANTOS ELIAS conocida por SANTOS ELIAS CLAVEL y por SANTOS ELIAS DE DERAS. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F27812-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSE CLEOFE HERNANDEZ, conocido socialmente por CLEOFE HERNANDEZ y JOSEHERNANDEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreño, casado, originario del distrito de Lislique, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de la señora Teresa Hernández, falleció el día catorce de febrero de dos mil ocho, en Cantón El Ciprés, Colonia El Havillal, a consecuencia de peritonitis aguda más perforación de hernia; con documento único de identidad número: 02642287-2, de parte de los señores GABINO ESCOBAR HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Acworth del Estado de Georgia de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06727563-2; EVANGELISTA ESCOBAR HERNÁNDEZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04824076-7; CRECENCIO ESCOBAR HERNÁNDEZ conocido socialmente por CRESENCIO ESCOBAR y por CRESENCIO ESCOBAR HERNÁNDEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02452733-3; TERESITA DE JESUS ESCOBAR, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05899636-0, NIEVES ESCOBAR VIUDA DE ORTEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02663255-8, MARIA DE LA PAZ ESCOBAR HERNANDEZ conocida socialmente por MARIA DE LA PAZ ESCOBAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Kennesaw, Estado de Georgia de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 07320050-6 y AMALIA ESCOBAR DE FLORES, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04283842-3; en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F27822-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA ILDA HERNÁNDEZ VIUDA DE TALAVERA conocida por MARÍA HILDA HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de San Simón, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y del domicilio de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de Erminia Bautista y Rogelio Hernández, falleció el catorce de septiembre de dos mil veinte, en calle principal, cantón Agua Escondida de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de cirrosis hepática, con documento único de identidad número: 00043385-5; de parte de los señores NOE ALEX TALAVERA HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Saint Albans del Estado de New York de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04344336-0, MANUEL ENRIQUE TALAVERA HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04430651-1, ALFREDO ALBERTO TALAVERA HERNÁNDEZ, mayor de edad, del domicilio de Deer Park del Estado de New York de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05228899-7 y RICARDO ANTONIO TALAVERA HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Elmont del Estado de New York de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05654185-0; en calidad de herederos testamentarios; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F27824-3

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MANUEL SANTANA ULLOA GARAY, conocido por MANUEL SANTANA ULLOA, MANUEL SANTANA ULLOA QUINTANILLA, quien fue de sesenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, Casado, Agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro ocho cero siete tres cero - nueve, hijo de Benito Garay y de la señora Mauricia Ulloa, ya fallecidos, falleció a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil siete, en el desvío El Amate, Cantón La Morita, de la Jurisdicción de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARÍA LAVINIA QUINTANILLA viuda de ULLOA, de sesenta y dos años de edad, Agricultora, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho dos cero siete nueve siete - siete, en su calidad de cónyuge del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Manuel Osmín Ulloa Quintanilla, de treinta y cinco años de edad, Empleado, con Documento único de Identidad número cero cuatro cero nueve ocho siete uno tres - siete, y Zulma Karolina Ulloa Quintanilla, de treinta y ocho años de edad, Comerciante en pequeño, con Documento único de Identidad número cero tres seis dos seis cero nueve ocho- nueve, éstos hijos del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquese los Edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con cuarenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F27826-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HIPÓLITO FUNES, quien falleció el día diecinueve de noviembre de dos mil quince, en el distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el distrito de San Luis La Herradura, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARÍA MAGDALENA ORELLANA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a la señora María Elvira Orellana Funes, hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F27860-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: SEGÚN EL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada MARÍA LAURA VÁSQUEZ MARTÍNEZ, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora FRANCISCA GONZÁLEZ RUIZ conocida por FRANCISCA GONZÁLEZ, quien falleció el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa, siendo su último domicilio Nueva San Salvador, ahora Santa Tecla, La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la referida herencia, y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a la señora REYNA CRUZ VÁSQUEZ GONZÁLEZ conocida por REINA DE LA CRUZ VÁSQUEZ GONZÁLEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la referida herencia, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, dos de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F27930-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA MARGARITA ROQUE DE GRANDE conocida por MARGARITA ROQUE y por MARÍA MARGARITA ROQUE PÉREZ, quien falleció el día uno de mayo de dos mil veintitrés, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz; por parte del señor LÁZARO DE JESÚS ROQUE GRANDE, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores José Antonio Grande, Rosa Vilma Roque de González y Blanca Estella Roque Grande, cónyuge e hijas sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F27934-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y cincuenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROBERTO ANTONIO CASTILLO CRUZ conocido por ROBERTO ANTONIO CASTILLO, quien falleció el día once de marzo de dos mil veinticuatro, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de El Rosario, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; por parte de la señora DELMI MARTÍNEZ HENRÍQUEZ DE CASTILLO conocida por DELMI MARTÍNEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F27942-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado ABEL ARNOLDO GARCÍA PALMA, Diligencias de Aceptación de Herencia

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SANTOS MOJICA VILLEDA, quien falleció el día veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de Texistepeque, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA ASUNCIÓN MARTÍNEZ DE MOJICA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Rodolfo Josué Mojica Martínez, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F27955-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas del día siete de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, dejó el Causante señor DOMINGO LARA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, Carpintero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Berlín, departamento de Usulután y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo hijo de María Lara, quien falleció a las veintitrés horas del día siete de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, en San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MAURA MAYORGA LARA DE PEREZ, quien es de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, en calidad de Hija sobreviviente del causante DOMINGO LARA.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con cuarenta minutos del día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F27987-3

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLAN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las quince horas cuarenta minutos del día veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro, ha sido DECLARADA YACENTE, la herencia intestada que a su defunción dejare la causante MARIA CECILIA ALBERTO VIUDA DE QUIJANO, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, ama de casa, salvadoreña, originaria y del domicilio del Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, ahora del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, viuda, hija de los señores Zenón Alberto y María Magdalena Leiva, quien falleció a las veinte horas del día treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, en el Cantón Colima de esta Jurisdicción, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho seis cuatro uno cinco cuatro-uno; Número de Tarjeta de Identificación: Tributaria cero siete uno cinco-cero siete uno uno cinco dos-uno cero dos-siete; y apareciendo en el informe procedente de Oficialía Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que no se ha presentado persona alguna aceptando, repudiando o pidiendo declaratoria de yacencia sobre los bienes que a su defunción dejara la causante antes indicada, en consecuencia DECLARASE YACENTE, la presente herencia y nómbrase como curador de la herencia yacente a la Licenciada RHINA JENIFFER RAMIREZ DE FLAMENCO, para que represente la sucesión de los bienes intestados que dejara la causante antes mencionada, a quien se le citó para las diez horas treinta minutos del día diez de diciembre del corriente año, a efecto de hacerle saber su nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Suchitoto a las once horas cuarenta y ocho minutos del día cinco de noviembre del dos mil veinticuatro. LICENCIADO OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F27779-3

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor EUGENIO ANTONIO AGUILAR CALDERON, quien fue de sesenta y seis años de edad, viudo, Ingeniero Industrial, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 00191198-7, hecho ocurrido el día veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en Jardines de Merliot, calle Tepeagua número cincuenta y dos, Santa Tecla, siendo Santa Tecla el lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al Art. 1164 C.C., y se ha nombrado como curadora de la misma a la

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Licenciada MARCELA AUXILIADORA BELTRÁN GARCÍA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Tecla, a los tres días del mes de junio de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F28013-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL: del Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que a la Secretaría Municipal de esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERÓN BONILLA, Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: BLAS BERRIOS BONILLA, de ochenta y nueve años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio del Distrito de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con número de Identificación Tributaria homologado por el Ministerio de Hacienda y con Documento Único de Identidad número: Cero cero tres ocho tres nueve ocho dos guion dos; y ÁNGELA VELÁSQUEZ DE BERRIOS, de ochenta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio del Distrito de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Número de Identificación Tributaria homologado por el Ministerio de Hacienda y con Documento Único de Identidad número: Cero cero dos dos cinco siete seis tres guion siete; solicitando se le extienda a su poderdante TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Calvario, Avenida Julia Velásquez, casa Número: Treinta y cuatro del Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (225.97 mt^2), de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur, setenta y nueve grados, cero ocho minutos, cero nueve segundos Este, con una distancia de dos punto cero dos metros; Tramo dos, sur ochenta y dos grados, cincuenta y cinco minutos, cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de Treinta y Uno punto Veintiún metros, colindando con Humberto Mejía, con pared de lindero; LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno, sur trece grados, cuarenta y cinco minutos, once segundos Oeste, con una distancia de siete punto treinta y seis metros, colindando con Sucesión de Emilia Cruz, con pared de lindero; LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, norte, ochenta y dos grados, cincuenta y dos minutos, treinta segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo Dos, Sur Trece grados, Catorce minutos, Veintiséis segundos Oeste, con una distancia de cero punto diecisiete metros; Tramo Tres, Norte setenta y ocho grados, veintisiete minutos, cincuenta y cinco segundos oeste, con una distancia de trece punto cero cero metros; Tramo Cuatro, Norte setenta y un grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y siete segundos oeste, con una distancia de cero punto noventa metros; Tramo Cinco, Norte ochenta grados, treinta y dos minutos, dieciséis segundos oeste, con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo Seis, Norte setenta y dos grados, doce minutos, cuarenta y tres segundos oeste, con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros, colindando con María de la Paz Berrios Bonilla, con pared de lindero. LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Norte, quince grados, trece minutos, cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de cinco punto setenta y un metros, colindando con Julio Cesar Serrano, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble descrito existe construida una casa de habitación con paredes de ladrillo, piso de ladrillo de cemento, techo de madera aserrada, y teja artesanal, un corredor, una sala, dos cuartos, una cocina, luz eléctrica, agua potable (sic). Dicho inmueble se valúa en la Cantidad de: DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con persona alguna.- Este inmueble Mis mandantes lo han poseído de forma quieta, pacífica, sin interrupción ni proindivisión con otras personas.- Que la posesión que ejerce mi mandante suma más de diecisiete años continuos e ininterrumpidos, desde que lo adquirió por compraventa de Posesión Material de inmueble que les otorgó el Señor SABINO BONILLA MALDONADO, el día siete de septiembre del año dos mil siete, quien era padre de uno de mis representados, el señor Blas Berrios Bonilla, sumada a la de su Padre desde hace cincuenta años hasta la actualidad. Que el inmueble carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros-La Unión.- Los colindantes son todos de este domicilio por lo

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

que se avisa al Público para efectos de ley.- Alcaldía del MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. DR. EDWIN ANTONIO SERPAS IBARRA, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mí:LICDO. OSCAR OSMIN QUINTANILLA COREAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C5893-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: MARTA DOLORES MEDRANO DE MENJIVAR, de veintinueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco uno seis uno dos cinco cero - nueve, solicitando título de propiedad de un inmueble urbano, ubicado en BARRIO EL CENTRO, distrito de SAN MIGUEL DE MERCEDES, municipio de CHALATENANGO SUR, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de CIENTO UNO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con la siguiente descripción: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinte mil setecientos veintiuno punto quince metros; ESTE quinientos seis mil quinientos veintiuno punto setenta y seis metros. LINDERO NORTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur trece grados diecisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de uno punto noventa y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y cinco grados cero cuatro minutos catorce segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintitrés grados quince minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veintiuno metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veintitrés grados cero ocho minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cuarenta y dos grados veintinueve minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados once minutos trece segundos Este y una distancia de tres punto noventa metros; Tramo siete, con rumbo Sur cincuenta y tres grados diez minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de uno punto veintidós metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ISABEL MEJIA con servidumbre de por medio y con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de GERARDO SERRANO con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados veintisiete minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta grados cero ocho minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y un grados cero dos minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JESUS HERNANDEZ Y CON MARIA CASTILLO DE RAMIREZ con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y cinco grados cero cinco minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de once punto treinta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ILIANA MARICELA MEJIA con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por compra que le hizo a MARÍA FELIX MEJÍA DE MEDRANO, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública de Compraventa número treinta y nueve, Libro décimo tercero, otorgada en Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas cuarenta minutos del día catorce de mayo del año dos mil veintiuno, ante los oficios del notario Leydi Maribel Rivera. Lo ha poseído por más de veintitrés años, de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión, dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Alcaldía Municipal del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, uno de noviembre del año dos mil veinticuatro. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F27656-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO CENTRO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada JESSICA MARIELA ALVARADO RIVERA, de treinta y seis años de edad, Abogada, del domicilio del Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro millones sesenta y seis mil novecientos ocho - cero, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor GERMAN MENJIVAR SIBRIAN, de sesenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Rosenberg, estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro millones seiscientos noventa y seis mil cuarenta y tres- cuatro, y en tal calidad, solicitan TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Rosario, Colonia Las Brisas, calle DIECISIETE y DIECINUEVE Poniente y Pasaje CINCO, número S/N, Barrio El Rosario, del Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintiséis punto noventa y siete metros; colindando con terreno de Marcos Menjivar Hernandez. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados cuarenta y dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veinte punto cero dos metros; colindando con terreno de Berta Luz Regalado de Rodriguez. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cero siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cincuenta y cinco metros; colindando con terreno de Rosa Aminta Villafuertr Orellana. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cero tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y cinco metros; colindando con terreno de Marcial Valle Coto, con pasaje Cinco de por medio; colindando con terreno de Jose Luis Quintanilla Hernandez, con pasaje Cinco de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Dicho inmueble lo adquirió por venta que le realizó su padre el señor Marcos Menjivar Henriquez, persona que se encuentra ya fallecida, quien adquirió la posesión de dicho inmueble en el año de mil novecientos noventa, según consta en escritura pública de compraventa otorgada en el Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil once, ante los oficios notariales de Maria Elba Menjivar Beltran, a favor del titulante; de la señora Maria Hilda Menjivar Hernandez y a favor del joven Javier Ernesto Menjivar, personas que aún son sobrevivientes, en partes iguales, quienes según consta en escritura pública de donación otorgada en el Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, a las diez horas del día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de Karla Yamileth Inocente Maldonado, donaron su derecho en proindiviso a favor del titulante, por lo que el señor GERMAN MENJIVAR SIBRIAN, unida a la posesión de sus antecesores ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de TREINTA Y CUATRO AÑOS. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con otra persona, con lo antes dicho el compareciente se acredita como poseedor de buena fe y dueño de dicho inmueble, se encuentra libre de todo gravamen, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse; y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, Departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al publico para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. MARTIN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F27944-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de Apoderado General Judicial del señor ALEXANDER DE JESÚS SANTOS REYES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Grand Rapids, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 03122009-9 y de la señora ANGELICA SUE SANTOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Grand Rapids, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense número P 536421551; solicitando se les extienda a sus representados TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERÍO EL CHUPADERO, CANTÓN LA JOYA, DISTRITO DE GUALOCOCTI, MUNICIPIO DE MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de SETECIENTOS CINCUENTA PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Diecinueve punto veintiún metros, colindando con propiedad del señor Fermín Gómez. LINDERO ORIENTE: Distancia de treinta punto cuarenta y cuatro metros, colinda con propiedad de Natividad Martínez Gómez. LINDERO SUR: Veinte punto ochenta y tres metros, colinda con el señor Elías Hernández Pérez y calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Cuarenta y uno punto cero cuatro metros, colinda con propiedad del señor Hernán Martínez. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo adquirió la señora ANGELICA SUE SANTOS, por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material que le hizo a los señores JOSÉ HERNÁN MARTÍNEZ GÓMEZ y el señor ALEXANDER DE JESÚS SANTOS REYES, por medio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora ANGELICA SUE SANTOS.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1°. DE LO CIVIL Y MERCANTIL .- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5885-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en la calidad de apoderado general judicial de ERASMO AQUINO ROMERO ARGUETA, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Bay Shore, Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05164390-8, y MARÍA SALVADORA VÁSQUEZ RAMOS, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Bay Shore, Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02071130-4, solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en La Planta, Cantón La Joya, distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de ONCE MIL DOSCIENTOS OCHO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: distancia de ciento sesenta y cuatro punto cuarenta y siete metros, linda con terreno de José Israel Argueta Chica, LINDERO ORIENTE: distancia de sesenta y siete punto cuarenta y seis metros, linda con terreno de Norberta Argueta y carretera hacia Perquín, LINDERO SUR: distancia de doscientos catorce punto sesenta y nueve metros, linda con las señoras Dina Argueta, José Israel Argueta Chica, Nafis Onan Argueta Romero y servidumbre de por medio, LINDERO PONIENTE: distancia de cincuenta y nueve punto veintiocho metros, linda con señor Domingo Argueta. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo el señor JOSÉ ISRAEL ARGUETA CHICAS, a los titulantes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5890-3

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de Ilobasco, Cabañas Oeste, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARÍA DANNE RIVERA DE RIVERA, de cincuenta y siete años de edad, cosmetóloga, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y uno-cero, por medio del Apoderado General Judicial Licenciado ROBERTO ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, solicitando Título Supletorio a su favor de dos inmuebles de naturaleza rústica, situados en el Cantón San Nicolás, jurisdicción de Cinquera, departamento de Cabañas, PORCIÓN UNO,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de la extensión superficial de TRES MIL SETENTA PUNTO CERO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, partiendo del mojón número uno se llega al mojón número dos en un tramo recto, con un rumbo sur-este, cero seis grados cincuenta y siete minutos con cuarenta segundos oeste y una distancia de cincuenta y seis punto setenta y nueve metros; tramo dos, partiendo del mojón número dos se llega al mojón número tres en un tramo recto, con un rumbo sur-oeste, doce grados, cincuenta y cuatro minutos con cuarenta y cuatro segundos oeste y una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros; tramo tres, partiendo del mojón número tres se llega al mojón número cuatro en un tramo recto, con un rumbo sur-oeste, doce grados, treinta y nueve minutos con treinta y cinco segundos oeste y una distancia de diecisiete punto setenta y cuatro metros, lindando en este rumbo con terreno propiedad de la señora María Danne Rivera De Rivera, parcela doscientos setenta y siete y trescientos catorce, entre calle de por medio camino a Cantón Copapayo. LINDERO SUR partiendo del vértice Nor Oeste, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, partiendo del mojón número cuatro se llega al mojón número cinco en un tramo recto, con rumbo nor-oeste, setenta y ocho grados, dieciséis minutos con veintiocho segundos este, con una distancia de diez punto ochenta metros; tramo dos, partiendo del mojón número cinco se llega al mojón número seis en un tramo recto, con rumbo nor-oeste, sesenta y nueve grados, cero cinco minutos con cincuenta y nueve segundos oeste, con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros, lindando en este rumbo con terreno propiedad de Francisco De Paz De Paz, parcela ciento diecisiete, entre camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Nor Oeste está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, partiendo del mojón seis se llega el mojón número siete en un tramo recto con rumbo nor-oeste cero tres grados, cincuenta y nueve minutos con veintidós segundos oeste, y una distancia de nueve punto trece metros; tramo dos, partiendo del mojón siete se llega al mojón número ocho en un tramo recto, con rumbo nor-oeste quince grados, trece minutos con dieciséis segundos oeste, y una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; tramo tres, partiendo del mojón ocho se llega al mojón número nueve en un tramo recto, con rumbo nor-oeste cero ocho grados, treinta minutos con cincuenta y siete segundos oeste, y una distancia de quince punto veintidós metros; tramo cuatro, partiendo del mojón nueve se llega al mojón número diez en un tramo recto con rumbo nor-oeste cero siete grados, cero un minutos con cuarenta y nueve segundos oeste, y una distancia de doce punto sesenta metros; tramo cinco, partiendo del mojón diez se llega al mojón número once en un tramo recto, con rumbo nor-este cero dos grados, cuarenta y un minutos con diecisiete segundos este, y una distancia de dieciséis punto veintinueve metros; tramo seis, partiendo del mojón once se llega al mojón número doce en un tramo recto, con rumbo nor-este cero cero grados, cuarenta y cinco minutos con cuarenta ocho segundos este, y una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; tramo siete, partiendo del mojón doce se llega al mojón número trece en un tramo recto, con rumbo nor- oeste dieciséis grados, treinta y cuatro minutos con treinta y un segundos oeste, y una distancia de cuatro punto veintidós metros, lindando en este rumbo con terreno propiedad del señor Rubén Artiga Montoya, parcela ciento cincuenta. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Oeste, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, partiendo del mojón número trece se llega al mojón número catorce en un tramo recto, con rumbo nor-este, sesenta y ocho grados, trece minutos con cincuenta y seis segundos este, con una distancia de catorce punto setenta y siete metros; tramo dos, partiendo del mojón número catorce se llega al mojón número quince en un tramo recto, con rumbo nor-este, cuarenta y tres grados, cincuenta y seis minutos con cincuenta y un segundos este, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y siete metros; tramo tres, partiendo del mojón número quince se llega al mojón número uno en un tramo recto, y donde se inició la presente descripción, con rumbo sur- este, ochenta y un grados veinticuatro minutos con cincuenta y cuatro segundos este, con una distancia de diecinueve punto cincuenta y nueve metros, lindando en este rumbo con terreno en posesión del señor Abel Rivera Barrera, parcela trescientos trece y del señor Tomás de Jesús Rivera Ávalos, parcela doscientos setenta y nueve. PORCIÓN DOS: De la extensión superficial de OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE; Partiendo del vértice Nor Oeste, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, partiendo del mojón número uno se llega al mojón número dos en un tramo recto, con un rumbo nor-este, ochenta grados, doce minutos con treinta y cinco segundos este y una distancia de treinta punto sesenta y cinco metros; tramo dos, partiendo del mojón número dos se llega al mojón número tres en un tramo recto, con un rumbo sur-este, ochenta y cinco grados, cuarenta y seis minutos con cero nueve segundos este y una distancia de catorce punto cero ocho metros; tramo tres, partiendo del mojón número tres se llega al mojón número cuatro en un tramo recto, con un rumbo sur-este, ochenta y nueve grados, cincuenta y ocho minutos con cincuenta y nueve segundos este y una distancia de veintiuno punto treinta y un metros; tramo cuatro, partiendo del mojón número cuatro se llega al mojón número cinco en un tramo recto, con un rumbo nor-este, ochenta y seis grados, veintitrés minutos con cuarenta y seis segundos este y una distancia de veintiuno punto sesenta y siete metros; tramo cinco, partiendo del mojón número cinco se llega al mojón número seis en un tramo recto, con un rumbo nor- este, sesenta y cinco grados, cero dos minutos con veintinueve

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

segundos este y una distancia de dos punto noventa y cinco metros; tramo seis, partiendo del mojón número seis se llega al mojón número siete en un tramo recto, con un rumbo sur-este, sesenta grados, diez minutos con cuarenta y seis segundos este y una distancia de dos punto cero dos metros, lindando en este rumbo con terreno en posesión el señor Tomás De Jesús Rivera Ávalos, parcela doscientos setenta y nueve y señor Abel Rivera Barrera, parcela trescientos catorce. LINDERO ORIENTE; partiendo del vértice Nor Oeste, está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, partiendo del mojón número siete se llega al mojón número ocho en un tramo recto, con rumbo sur-este, trece grados, cuarenta y cuatro minutos con treinta y seis segundos este, con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; tramo dos, partiendo del mojón número ocho se llega al mojón número nueve en un tramo recto, con rumbo sur-este, veintisiete grados, cuarenta minutos con treinta y seis segundos este, con una distancia de doce punto ochenta y tres metros; tramo tres, partiendo del mojón número nueve se llega al mojón número diez en un tramo recto, con rumbo sur-este, cero nueve grados, veinticuatro minutos con treinta y seis segundos este, con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; tramo cuatro, partiendo del mojón número diez se llega al mojón número once en un tramo recto, con rumbo sur-este, cuarenta grados, treinta y tres minutos con cuarenta y un segundos este, con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; tramo cinco, partiendo del mojón número once se llega al mojón número doce en un tramo recto, con rumbo sur-este, sesenta y cinco grados, cero dos minutos con veintinueve segundos oeste, con una distancia de tres punto veintisiete metros; tramo seis, partiendo del mojón número doce se llega al mojón número trece en un tramo recto, con rumbo sur- oeste, treinta y nueve grados, treinta y siete minutos con treinta y tres segundos oeste, con una distancia de veintiséis punto setenta y cinco metros; tramo siete, partiendo del mojón número trece se llega al mojón número catorce en un tramo recto, con rumbo sur-oeste, treinta y cuatro grados, cuarenta y nueve minutos con veintiún segundos oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros, tramo ocho, partiendo del mojón número catorce se llega al mojón número quince en un tramo recto, con rumbo sur-oeste, cuarenta y seis grados, veintitrés minutos con cuarenta y un segundos oeste, con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros; tramo nueve, partiendo del mojón número quince se llega al mojón número dieciséis en un tramo recto, con rumbo sur-oeste, cuarenta y cinco grados, cincuenta y dos minutos con veinte segundos oeste, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y un metros; tramo diez, partiendo del mojón número dieciséis se llega al mojón número diecisiete en un tramo recto, con rumbo sur-oeste, con una distancia de veintiuno punto diez metros; tramo once, partiendo del tramo número diecisiete se llega al mojón número dieciocho en un tramo recto, con rumbo sur-oeste, cuarenta y cuatro grados, cero cuatro minutos con cero dos segundos oeste, con una distancia de treinta y tres punto treinta y cinco metros, lindando en este tramo con terreno propiedad del señor Francisco De Paz De Paz, parcela ciento veinte. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Nor Oeste, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, partiendo del mojón dieciocho se llega al mojón número diecinueve en un tramo recto, con rumbo nor-oeste cincuenta y tres grados, treinta y siete minutos con veintitrés segundos oeste y una distancia de veintitrés punto sesenta y tres metros; tramo dos, partiendo del mojón diecinueve se llega al mojón número veinte en un tramo recto, con rumbo nor-oeste sesenta y cinco grados, treinta y siete minutos con catorce segundos Oeste y una distancia de quince punto sesenta y un metros, lindando en este rumbo con terreno propiedad del señor Francisco De Paz De Paz, parcela ciento diecisiete entre camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Nor Oeste, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, partiendo del mojón número veinte se llega al mojón número veintiuno en un tramo recto, con rumbo nor-este, cero ocho grados, cincuenta y un minutos con veintidós segundos este, con una distancia de veintisiete punto treinta y tres metros; tramo dos, partiendo del mojón número veintiuno se llega al mojón número veintidós en un tramo recto, con rumbo nor-este, doce grados, veintiún minutos con cuarenta y tres segundos este, con una distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros; tramo tres, partiendo del mojón número veintidós se llega al mojón número veintitrés en un tramo recto, con rumbo nor-este, cero nueve grados, veintiséis minutos con cero dos segundos este, con una distancia de veintiuno punto setenta y ocho metros; tramo cuatro, partiendo del mojón número veintitrés se llega al mojón número uno en un tramo recto y donde se inició la presente descripción, con rumbo nor-este, cero siete grados, cuarenta y tres minutos con cero ocho segundos este, con una distancia de veintiocho punto veintisiete metros, lindando en este rumbo con terreno propiedad de la señora María Danne Rivera de Rivera, parcela trescientos catorce y doscientos setenta y siete, entre calle de por medio camino a Cantón Copapayo. Inmueble que posee en forma quieta, pacífica, sin interrupción y sin proindivisión con otra persona, ambos inmuebles valorados en la cantidad de SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F27839-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSÉ VALENTÍN RUBIO ARÉVALO, mayor de, edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00642509-6; con Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número 11104A522245406; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especia del señor JOSÉ ULISES GOMEZ, de sesenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número 01786763-3. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSÉ ULISES GOMEZ, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CASERIO LA ANGOSTURA, CÁNTON SAN MATIAS, DISTRITO DE SENSUNTEPEQUE, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, que se describe así: AL ORIENTE: Partiendo del vértice nor oriente, está formado por veintinueve tramos rectos, el primero un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: sur cuatro grados dieciocho minutos catorce segundos este con una distancia de dos punto ochenta y uno metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cincuenta y tres grados once minutos cincuenta segundos oeste con una distancia de cinco punto setenta y un metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur ochenta y dos grados seis minutos cuarenta y uno segundos oeste con una distancia de seis punto diez metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur setenta y dos grados trece minutos treinta y seis segundos oeste con una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cincuenta y tres grados diez minutos once segundos oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cuarenta y nueve grados ocho minutos veintitrés segundos oeste con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cuarenta y siete grados diez minutos cincuenta y ocho segundos oeste con una distancia de quince punto diecisiete metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cuarenta y tres grados cincuenta y tres minutos veintiséis segundos oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y tres metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cuarenta y nueve grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos oeste con una distancia de diez punto trece metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cincuenta y tres grados cuarenta minutos nueve segundos oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur treinta y uno grados nueve minutos once segundos oeste con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cuarenta grados diecinueve minutos cero segundos oeste con una distancia de cinco punto diez metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur treinta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cuatro segundos oeste con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cuarenta y seis grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur setenta y siete grados diez minutos treinta y nueve segundos oeste con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur ochenta y uno grados diez minutos diez segundos oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cincuenta y nueve grados cuarenta minutos treinta y seis segundos oeste con una distancia de quince punto sesenta y cuatro metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cincuenta y uno grados veinticinco minutos veintitrés segundos oeste con una distancia de tres punto sesenta metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cuarenta y seis grados treinta y dos minutos tres segundos oeste con una distancia de ocho punto quince metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cuarenta y siete grados once minutos veinticuatro segundos oeste con una distancia de siete punto sesenta metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cuarenta y siete grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos oeste con una distancia de cinco punto veintinueve metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cuarenta y siete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos oeste con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cincuenta y seis grados diecisiete minutos cincuenta segundos oeste con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cincuenta y dos grados doce minutos cuarenta y cuatro segundos oeste con una distancia de nueve punto setenta y seis metros, lindan con propiedad de Carlos Amaya, Calle Principal de por medio, continúa el lindero unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte cincuenta y seis grados seis minutos treinta y dos segundos oeste con una distancia de diez punto ochenta y tres metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte sesenta y uno grados cincuenta y uno minutos cuarenta y uno segundos oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cinco metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur veintiocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y siete metros,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur veintisiete grados diecisiete minutos cuarenta y seis segundos oeste con una distancia de trece punto sesenta y seis metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur treinta y uno grados nueve minutos cuarenta segundos oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros, lindando con propiedad de Rita Hernández; AL SUR: Partiendo del vértice sur oriente está formado por siete tramos rectos, el primero un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte ochenta y cinco grados quince minutos treinta y uno segundos oeste con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte setenta y seis grados veinte minutos ocho segundos oeste con una distancia de diecisiete punto dieciséis metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte setenta y nueve grados cero minutos veinticuatro segundos oeste con una distancia de trece punto noventa y nueve metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur ochenta y seis grados siete minutos veintisiete segundos oeste con una distancia de veintinueve punto cuarenta y ocho metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte ochenta y dos grados treinta y siete minutos veintinueve segundos oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cinco metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur ochenta y tres grados ocho minutos diecinueve segundos oeste con una distancia de veintiséis punto setenta y un metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte ochenta y uno grados tres minutos cincuenta y seis segundos oeste con una distancia de nueve punto veintiocho metros, lindando con propiedad de María Reyes Hernández; AL PONIENTE: Se parte del vértice sur-poniente y está formado por trece tramos rectos, el primero un Tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: norte cincuenta grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos oeste, con una distancia de once punto quince metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte treinta y cinco grados veintidós minutos dieciséis segundos oeste con una distancia de siete punto noventa y uno metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte veintitrés grados veinticinco minutos tres segundos oeste con una distancia de diez punto ochenta y seis metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte quince grados once minutos diecisiete segundos oeste con una distancia de diecisiete punto veintinueve metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte cinco grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos oeste con una distancia de siete punto veintitrés metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte cincuenta grados dieciséis minutos cuarenta y tres segundos este con una distancia de diez punto treinta y siete metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte doce grados cuarenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos este con una distancia de once punto setenta y ocho metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte tres grados quince minutos veintiocho segundos este con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte cinco grados cuarenta minutos veintinueve segundos este con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte veintiséis grados quince minutos cincuenta y ocho segundos este con una distancia de diez punto cero ocho metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte seis grados quince minutos veinticinco segundos este con una distancia de diez punto ochenta metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte seis grados cincuenta y cuatro minutos veinticuatro segundos oeste con una distancia de seis punto noventa y dos metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte cincuenta y tres grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y ocho metros, lindando con propiedad de MARIA REYES HERNANDEZ; y AL NORTE: se parte del vértice Nor-poniente y está formado por veintiséis tramos rectos, el primero un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte cincuenta grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos este con una distancia de siete punto noventa y nueve metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte ochenta y tres grados cincuenta y nueve minutos diecinueve segundos este con una distancia de veintisiete punto sesenta y tres metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte setenta y seis grados dos minutos veinticuatro segundos este con una distancia de veintiocho punto sesenta y cuatro metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte ochenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos este con una distancia de siete punto noventa y nueve metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte treinta y uno grados diecinueve minutos treinta y seis segundos este con una distancia de dieciséis punto veintiséis metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte veinticinco grados cuarenta y cinco minutos treinta y uno segundos este con una distancia de dos punto diez metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur setenta y siete grados doce minutos ocho segundos este con una distancia de ocho punto noventa y tres metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte cincuenta y cinco grados catorce minutos siete segundos este con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte cuarenta y tres grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos este con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte setenta y ocho grados treinta minutos cuarenta y tres segundos este con una distancia de cinco punto treinta y tres metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte ochenta y nueve grados cinco minutos treinta y cinco segundos este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y ocho metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur sesenta y nueve grados cuarenta minutos veintiséis segun-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

dos este con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur sesenta grados cincuenta y siete minutos diecinueve segundos este con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cincuenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos este con una distancia de tres punto noventa y ocho metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur setenta y tres grados treinta y uno minutos cincuenta y ocho segundos este con una distancia de nueve punto veinte metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos este con una distancia de veintidós punto treinta y ocho metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur ochenta grados uno minutos treinta y tres segundos este con una distancia de veinticinco punto noventa y cuatro metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte setenta y seis grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos este con una distancia de dieciséis punto dieciocho metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte cincuenta y cinco grados nueve minutos cuarenta y cuatro segundos este con una distancia de seis punto sesenta y tres metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur ochenta y seis grados treinta y tres minutos veinte segundos este con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte ochenta y cinco grados dieciocho minutos veinticinco segundos este con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte ochenta y ocho grados nueve minutos cuarenta y cinco segundos este con una distancia de cuarenta y seis punto noventa y cinco metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur ochenta y dos grados ocho minutos cuarenta y nueve segundos este con una distancia de siete punto cero tres metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur ochenta y seis grados cero minutos treinta y nueve segundos este con una distancia de seis punto noventa y seis metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur setenta y dos grados cuarenta y siete minutos cuarenta y uno segundos este con una distancia de trece punto sesenta metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur sesenta y cinco grados treinta y uno minutos cincuenta y cuatro segundos este con una distancia de nueve punto treinta y tres metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur setenta y dos grados siete minutos doce segundos este con una distancia de veintitrés punto setenta y cuatro metros. Lindando con propiedad de MARÍA REYES HERNÁNDEZ. Llegando así al punto de partida donde dio inicio la presente descripción técnica. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Sensuntepeque, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. F27985-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024230315

No. de Presentación: 202403871139

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRENDA CAROLINA MEJIA PINEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CUSTOMS LOGISTICS LAWS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CUSTOMS LOGISTICS LAWS, S.A.S. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: Las palabras CUSTOMS & LOGISTICS GROUP y diseño, que se traduce al castellano como: GRUPO ADUANAS Y LOGÍSTICA. Sobre los elementos denominativos CUSTOMS & LOGISTICS GROUP, que se traduce al castellano como: GRUPO ADUANAS Y LOGÍSTICA, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras descriptivas del giro empresarial del nombre comercial solicitado y de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho únicamente por el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA AGENCIA DE TRAMITACIONES ADUANALES, ACTIVIDADES JURIDICAS, SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5846-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024229121

No. de Presentación: 20240385068

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO IVAN RIVERA RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: Las palabras Súper RIVERA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD AMPARANDO LAS LÍNEAS DE GRANOS BÁSICOS, (AZUCARES, ARROCES, CAFÉ, FRIJOLES, CEREALES) HARINAS, DESCARTABLES, PRODUCTOS DE LIMPIEZA (JABÓN, LEJÍA, DETERGENTE), ACEITES COMESTIBLES, LÍNEAS DE CUIDADO PERSONAL (SHAMPOO, CEPILLOS DE DIENTES, TOALLAS FEMENINAS, TOALLAS HÚMEDAS, GEL PARA CABELLO, CREMAS CORPORALES).

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F27703-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Sonsonate, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas décima novena, vigésima segunda, y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las diecisiete horas del día viernes, veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, en auditorium del edificio de la Caja de Crédito de Sonsonate, ubicado en Calle Obispo Marroquín y 10ª Avenida Sur, No. 5-10, Barrio El Ángel, del Distrito y municipio de Sonsonate Centro y Departamento de Sonsonate, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día sábado veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, a partir de las nueve horas, en el lugar antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas octava, décimo novena, vigésima, vigésimo primera, vigésimo segunda, vigésimo cuarta, vigésimo quinta, vigésimo sexta, vigésimo octava, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Apertura de la sesión.
3. Exclusión de Socios de conformidad a la cláusula Séptima del Pacto Social.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que conforman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo Estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicada en Calle Obispo Marroquín y 10ª Avenida Sur, No. 5-10, Barrio El Ángel, del Distrito y municipio de Sonsonate Centro y Departamento de Sonsonate".

En el Distrito de Sonsonate Centro, a los 13 días del mes de noviembre de 2024.

JUAN RAMÓN RECINOS SÁNCHEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

JOSÉ JACOBO BRITO ZEPEDA,

DIRECTOR SECRETARIO.

LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C5891-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

El Infrascrito Secretario del Consejo de Administración de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal Agrícola, Alfonso Verduzco de Responsabilidad Limitada, según punto QUINTO, del Acta número UN MIL CIENTO TRECE, de la Sesión celebrada el día trece de septiembre del año dos mil veinticuatro, manifiesta que: El señor JUAN ANTONIO ALAS MARROQUIN, se ha presentado a la oficina central ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Oriente, Número Diecisiete, Aguilares, San Salvador, propietario de un CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número CERO CERO OCHO SEIS CUATRO, con fecha de apertura el día veinticuatro de julio del año dos mil catorce, en agencia central Aguilares, departamento de San Salvador, solicita la reposición de dicho certificado, todo de conformidad a lo establecido en los Art. 486 y 932 del Código de Comercio. En consecuencia, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que, transcurridos los treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

RONAL ADALI HERRERA MARTINEZ,
SECRETARIO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ACOPACC DE R.L.

3 v. alt. No. C5870-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 11601273736 folio 10000244571 emitido en Suc. Usulután, el 26 de octubre del 2023, por valor original $15,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 12 de noviembre del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F27648-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario el certificado de depósito a plazo No. 142536581500 folio 167595 emitido en Suc. San Miguel, el 1 de septiembre del 1997, por valor original $342.86 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 12 de noviembre del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F27650-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 77601017998 folio 224419 emitido en Suc. San Miguel, el 25 de abril del 2001, por valor original $800.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 12 de noviembre del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F27652-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 42601035090 folio 3764 emitido en Suc. Medicentro, el 12 de septiembre del 2008, por valor original $25,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 12 de noviembre del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F27654-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 12601153243 folio 10000191491 emitido en Suc. Santiago de María, el 31 de octubre del 2017, por valor original $4,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 12 de noviembre del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F27655-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 14601420146 folio 10000196301 emitido en Suc. San Fco. Gotera, el 18 de enero del 2018, por valor original $30,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 12 de noviembre del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F27657-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

BALANCES DE LIQUIDACION

AMA Q'ELLA, S.A. DE C.V. , EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL AL 11 DE JUNIO 2024
(CIFRAS EXPRESADAS EN DOLARES DE LOS Estados Unidos de America)

ACTIVO					
CORRIENTE		300.00	**PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS**		12,000.00
BANCOS	300.00		Capital Social	12,000.00	
Banco Agricola	120.00		Minimo		
Banco de America Central	180.00		Gabriel Ernesto Valle Eger	6,000.00	
			Melissa Valle Eger	6,000.00	
NO CORRIENTE					
DOCUMENTOS POR COBRAR		11,700.00			
Gabriel Ernesto Valle Eger	5,850.00				
Melissa Valle Eger	5,850.00				
TOTAL DE ACTIVOS		**12,000.00**	**TOTAL PATRIMONIO**		**12,000.00**
					0.00

"El presente Balance Final ha sido aprobado por la Junta General Extraordinaria en fecha 23/09/2024, según Acta No 31, de conformidad a los arts. 332 rom. V y 336 del Código de Comercio"

Rigoberto Giron y Giron
Contador

CONTADOR
RIGOBERTO GIRON Y GIRON
INSCRIPCION No. 2575
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Erika Marlene Giron Espindola
Liquidadora

Remberto Penado Cabezas
Liquidador

Martin Antonio Giron
Auditor Externo

AUDITOR-MARTIN ANTONIO GIRON
INSCRIPCIÓN No. 2626
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

3 v. alt. No. F27724-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MARÍA DEL PILAR TAVERA ARÍSTIZABAL, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad colombiana y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora MARÍA DEL PILAR TAVERA ARÍSTIZABAL, en su solicitud agregada a folio ciento veinte, presentada el día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, manifiesta que es de sesenta y tres años de edad, sexo femenino, casada, abogada, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, originaria de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, lugar donde nació el día veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. Que sus padres responden a los nombres de: LUIS EDUARDO TAVERA y LETTY ARISTIZABAL, siendo ambos originarios de la República de Colombia, de nacionalidad colombiana, y ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: HERNAN ROBERTO DE SAN MARTIN GUARIN VALDERRAMA, de cincuenta y tres años de edad, administrador de empresa, originario y del domicilio de Bogotá, República de Colombia y de nacionalidad colombiana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora MARÍA DEL PILAR TAVERA ARÍSTIZABAL, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MARÍA DEL PILAR TAVERA ARÍSTIZABAL, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. cons. No. F28398-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024230554

No. de Presentación: 20240387543

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS RODRIGO JUBIS KAFATI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ORION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ORION, S. A DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión INVERSIONES ORION S.A. de C. V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE APARTAMENTO, CASAS, LOCALES COMERCIALES Y OFICINAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5844-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024230186

No. de Presentación: 20240386932

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA PATRICIA LEMUS MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ADMINISTRADORA DE SERVICIOS MEDICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ASERME, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras Escalon Medical Center y diseño, que se traducen como CENTRO MEDICO ESCALON, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS Y SERVICIOS DE ANALISIS MEDICOS RELACIONADOS CON EL TRATAMIENTO DE PERSONAS, TALES COMO EXAMENES RADIOGRAFICOS Y TOMAS DE SANGRE. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5847-3

No. de Expediente: 2024230785

No. de Presentación: 20240387875

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS ALVARADO OSORIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión EL FOCO RENTA CAR y diseño la palabra CAR se traduce al castellano como CARRO, se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos EL FOCO RENTA CAR y diseño, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos; que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE AUTOMOVILES Y SERVICIO DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5894-3

No. de Expediente: 2024230551

No. de Presentación: 20240387540

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MOISES JACOBO HASBUN SACA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALFA MANTENIMIENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALFA MANTENIMIENTOS,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la frase ALFA MANTENIMIENTOS S. A. DE C. V., y diseño. Sobre la frase MANTENIMIENTOS S. A. DE C. V., individualmente consideradas, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común en el comercio. Con base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS, REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6294-3

No. de Expediente: 2024229299

No. de Presentación: 20240385427

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN SARAHI MEDINA MONTOYA, en su calidad de APODERADO de ELEVADORES TRANSNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ELEVADORES TRANSNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIO,

Consistente en: la palabra ETSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: Venta de elevadores, portones, cortinas eléctricas y ventanas. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F27915-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024229351

No. de Presentación: 20240385524

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: Las palabras SHENDUN BATTERY donde la palabra BATTERY se traduce literalmente al idioma castellano como Baterías, que servirá para: Amparar: baterías, eléctricas; acumuladores, eléctricos; baterías, eléctricas, para vehículos; pilas recargables; pilas de combustible; estaciones de carga para vehículos eléctricos; baterías de alta tensión; cajas de baterías; Baterías de automoción; batería de coche. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de septiembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5851-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024229880

No. de Presentación: 20240386438

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ICOBLIS

Consistente en: La palabra ICOBLIS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MEDICO Y VETERINARIO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de octubre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v, alt. No. C5853-3

No. de Expediente: 2024229886

No. de Presentación: 20240386451

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PARFUMS CHRISTIAN DIOR, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FOREVER
BLUSH

Consistente en: Las palabras FOREVER BLUSH que se traducen literalmente al idioma castellano como RUBOR PARA SIEMPRE. Se concede exclusividad al conjunto marcario. No se concede exclusividad sobre las palabras "forever" y "blush" individualmente consideradas por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, por lo tanto, su uso no puede ser otorgado a una única persona, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Productos de perfumería; productos de maquillaje; productos cosméticos. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de octubre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5854-3

No. de Expediente: 2024230182

No. de Presentación: 20240386925

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de FMC IP Technology GmbH, de nacionalidad SUIZA, cotitular del 50%, y FMC Agricultural Solutions A/S, de nacionalidad DANESA, cotitular del 50%, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALLECTUS

Consistente en: La palabra ALLECTUS, que servirá para: AMPARAR: Plaguicidas; insecticidas, herbicidas, fungicidas, nematicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5855-3

No. de Expediente: 2024230219

No. de Presentación: 20240386979

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La palabra Fab y diseño, que servirá para: Amparar: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para el lavado;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

detergentes para ropa, productos para el cuidado de la ropa, productos quitamanchas para ropa, preparaciones de limpieza, materiales para pulir, desengrasar, abrillantar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5856-3

No. de Expediente: 2024230228

No. de Presentación: 20240386993

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FABOMATIC

Consistente en: La palabra FABOMATIC, que servirá para: AMPARAR: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para el lavado; detergentes para ropa, productos para el cuidado de la ropa, productos quitamanchas para ropa, preparaciones de limpieza, materiales para pulir, desengrasar, abrillantar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5857-3

No. de Expediente: 2024230082

No. de Presentación: 20240386767

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARLO MANEYRO FLORES CORTEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGROINDUSTRIAS CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROINDUSTRIAS CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La expresión: SU AMIGA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: HARINA DE ARROZ; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HARINA DE ARROZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5882-3

No. de Expediente: 2024230860

No. de Presentación: 20240387997

CLASE; 30,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANKLIN ENRIQUE ORELLANA MONTENEGRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA CHALCHUAPANECA DE PRODUCTORES DE CAFE CUZCACHAPA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: COOPERATIVA CUZCACHAPA DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: Las palabras CUZCACHAPA FAMILIAR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo FAMILIAR, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DERIVADOS DEL CAFÉ EN TODAS SUS PRESENTACIONES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del des mil veinticuatro.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5895-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Imprenta Nacional - Tiraje 275 Ejemplares.